

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LXII Legislatura NUM. 04

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 15 DE JULIO DEL 2020

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

- Acta de la sesión pública del segundo periodo de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de julio del año dos mil veinte Pág. 07

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual remite las modificaciones presupuestarias realizadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en atención al punto número 10 del acuerdo extraordinario por el que se aprueban medidas económicas y fiscales a las empresas y a la población del Estado de Guerrero, derivado de la contingencia sanitaria del covid-19 Pág. 14

- Oficio suscrito por el maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica los puntos del acuerdo 17: TEEGRO-PLE-08-07/2020, por el que se modifica el diverso acuerdo 03: TEEGRO-PLE-14-02/2020, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso durante 2020, no previstos en el artículo 96, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional Pág. 14

- Oficio signado por el ingeniero Delfino Terrones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, por el que hace del conocimiento del fallecimiento del regidor Eusebio Morales Casimiro, asimismo solicita sea llamado para asumir dicho cargo y funciones, el ciudadano Lázaro Flores Alanis, Regidor Suplente Pág. 14

- Oficio suscrito por la ciudadana Yolanda Bustos Flores, síndica procuradora suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que renuncia al derecho de acceder como propietaria al cargo y funciones ya citado Pág. 14

- Oficio enviado por el maestro Alejandro Mojica Nava, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Civil, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por este órgano legislativo, en sesiones de fecha 20 de mayo y 10 de junio del año en curso, respectivamente Pág. 14

INICIATIVAS

- Oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guerrero y de sus Municipios Pág. 14

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan un capítulo III bis al título primero, los artículos 15 bis, 15 bis 1, 15 bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 bis 6, 15 bis 7, 15 bis 8 y 15 bis 9, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero Pág. 42

- Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1; 4 fracción III, y adición de fracción IV; 6 segundo párrafo; 7 fracción V apartado a, fracción VI, primer párrafo, y fracción VIII; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248 Pág. 49

- Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 Pág. 58

- Oficio suscrito por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, mediante el cual remite la iniciativa de decreto que reforman el quinto párrafo del artículo 204 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 Bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero Pág. 61

- Oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, con el que remite la iniciativa de decreto por medio del cual se adicionan el capítulo III denominado discriminación, al título séptimo, delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, con el artículo

- 204 Bis y el capítulo IX, denominado delitos cometidos contra funcionarios públicos, al título décimo séptimo delitos contra el servicio público cometidos por particulares, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 Pág. 65

- Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por el que remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII, al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero Pág. 67

- De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 242 y se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 71

- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 13 y 34 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 76

- De decreto por el que se adiciona la fracción XXVII del artículo 2 y el capítulo II Bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 80

- Oficio suscrito por la diputada Teófila Platero Avilés, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se, se reforma la fracción XVI del artículo 77, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero Pág. 86

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite

juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 89**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 184 al ciudadano Armando Rosales Tolentino, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 18 de febrero del 2020. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) **Pág. 91**

INTERVENCIONES

- De la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, en relación a los proyectos de infraestructura y desarrollo económico de México **Pág. 93**

- De la diputada Perla Edith Martínez ríos, en relación a los resolutivos del foro por la reactivación turística en Guerrero **Pág. 99**

- Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, en relación al binomio de la producción y la productividad en el Estado de Guerrero **Pág.100**

- Del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, en relación a los programas sociales federales **Pág.101**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.108**

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, pasar lista de asistencia.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cruz López Carlos, García Silva Perla Xóchitl, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Huicochea Vázquez Heriberto, Martínez Ríos Perla Edith, Sánchez Esquivel Alfredo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 9 diputadas y diputados, a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 9 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Comisión Permanente, se tomen por lo que siendo las 11 horas con 24 minutos del día miércoles 15 de julio del 2020, se inicia la presente sesión.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al mismo.

ORDEN DEL DIA

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del segundo periodo de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de julio del año dos mil veinte.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios,

con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el licenciado Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual remite las modificaciones presupuestarias realizadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en atención al punto número 10 del acuerdo extraordinario por el que se aprueban medidas económicas y fiscales a las empresas y a la población del Estado de Guerrero, derivado de la contingencia sanitaria del covid-19.

II. Oficio suscrito por el maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica los puntos del acuerdo 17: TEEGRO-PLE-08-07/2020, por el que se modifica el diverso acuerdo 03: TEEGRO-PLE-14-02/2020, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso durante 2020, no previstos en el artículo 96, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional.

III. Oficio signado por el ingeniero Delfino Terrones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, por el que hace del conocimiento del fallecimiento del regidor Eusebio Morales Casimiro, asimismo solicita sea llamado para asumir dicho cargo y funciones, el ciudadano Lázaro Flores Alanis, Regidor Suplente.

IV. Oficio suscrito por la ciudadana Yolanda Bustos Flores, síndica procuradora suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que renuncia al derecho de acceder como propietaria al cargo y funciones ya citado.

V. Oficio enviado por el maestro Alejandro Mojica Nava, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Civil, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por este órgano legislativo, en sesiones de fecha 20 de mayo y 10 de junio del año en curso, respectivamente.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guerrero y de sus Municipios.

b) Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan un capítulo III bis al título primero, los artículos 15 bis, 15 bis 1, 15 bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 bis 6, 15 bis 7, 15 bis 8 y 15 bis 9, de la Ley

Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

c) Oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1; 4 fracción III, y adición de fracción IV; 6 segundo párrafo; 7 fracción V apartado a, fracción VI, primer párrafo, y fracción VIII; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

d) Oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

e) Oficio suscrito por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, mediante el cual remite la iniciativa de decreto que reforman el quinto párrafo del artículo 204 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 Bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero.

f) Oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, con el que remite la iniciativa de decreto por medio del cual se adicionan el capítulo III denominado discriminación, al título séptimo, delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, con el artículo 204 Bis y el capítulo IX, denominado delitos cometidos contra funcionarios públicos, al título décimo séptimo delitos contra el servicio público cometidos por particulares, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

g) Oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por el que remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII, al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

h) De decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX bis al artículo séptimo de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 242 y se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el

diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 13 y 34 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

k) De decreto por el que se adiciona la fracción XXVII del artículo 2 y el capítulo II Bis del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero Número 763. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

l) Oficio suscrito por la diputada Teófila Platero Avilés, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se, se reforma la fracción XVI del artículo 77, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Cuarto. Proyectos y Propositiones de Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 184 al ciudadano Armando Rosales Tolentino, y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, a partir del 18 de febrero del 2020. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de julio de 2020.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Permítame tantito diputada.

Si ¿Con qué objeto diputada Norma Otilia?

(La diputada Norma Otilia Hernández Martínez: para solicitar a la Mesa Directiva, poder agregar una intervención que en días pasados pues ya estaba enlistado referente a los proyectos de infraestructura y desarrollo económico de México).

El Presidente:

Gracias, diputada.

Proyectos de infraestructura y desarrollo económico, verdad.

Si diputada Perla ¿con qué objeto? Pudieran activar el micrófono de la diputada Perla, por favor.

(La diputada Perla Edith Martínez Ríos: solicito a la Mesa Directiva en tercer punto de iniciativas inciso "h" para que se agende para la siguiente sesión el decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX bis al artículo séptimo de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158 y solicito también se me incluya mi intervención para el día de hoy relacionada a la propuesta de la reactivación económica, es todo).

El Presidente:

Gracias, diputada.

De igual manera el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, nos hizo la petición de que se pudiera incluir la intervención en relación al binomio de la producción y la productividad en el Estado de Guerrero, por lo cual al igual que la solicitud de la diputada Perla y la diputada Norma, lo someteremos a votación en unos momentos más.

Diputado Heriberto ¿con qué objeto?

(El diputado Heriberto Huicochea Vázquez: presidente en la misma forma le quiero solicitar una intervención que trata sobre la evolución de los Programas Sociales Federales, para que lo someta usted a consideración de la Comisión Permanente).

El Presidente:

Con gusto, diputado.

En estos momentos le solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe cuantas diputadas y

diputados se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día y posteriormente haremos la votación para incluir estas intervenciones en el Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, presidente.

Se incorporó el diputado Cervando Rodríguez Ayala, la diputada Hernández Martínez Norma Otilia, haciendo un total de 11 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Me informan que en estos momentos el diputado Adalid Pérez Galeana esta en sustitución del diputado Alfredo Sánchez Esquivel y posteriormente el quizás se incorpore a la sesión

Por lo tanto con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación el proyecto de Orden del Día, primero vamos a someter a votación lo que ya teníamos en el Orden del Día para posteriormente someter a votación las intervenciones y la reprogramación de la iniciativa que ha solicitado la diputada Perla Edith, por lo tanto se pone a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando su mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia y en estos momentos someteremos a votación las intervenciones propuestas por los diputados y diputadas lo vamos hacer de uno por uno.

Quienes estén por la afirmativa de integrar en el Orden del Día la intervención de la diputada Norma Otilia, respecto al proyecto de infraestructura y desarrollo económico, sírvanse en votación económica, levantando su mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la incorporación de la intervención de la diputada Norma Otilia al Orden del Día, que tiene que ver con el proyecto de Infraestructura y Desarrollo Económico.

De igual manera sometemos a votación la propuesta de intervención de la diputada Perla Edith, respecto a la propuesta de reactivación económica en el Estado de Guerrero, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando su mano.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la propuesta de intervención de la diputada Perla Edith, respecto a la propuesta de reactivación económica.

De igual manera someteremos a votación la propuesta de intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel en relación al binomio de la producción y productividad en el Estado de Guerrero, quienes estén por la afirmativa favor de levantar su mano.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel y por último la propuesta de intervención del diputado Heriberto Huicochea Vázquez, respecto a la evolución de los Programas Sociales Federales, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de intervención del diputado Heriberto Huicochea Vázquez,

de esta manera serán incluidos en el Orden del Día la relación para intervenir primero la diputada Norma Otilia, en segundo lugar la diputada Perla Edith, en tercer lugar el diputado Alfredo Sánchez Esquivel y en cuarto lugar el diputado Heriberto Huicochea Vázquez.

Además, resuelta la propuesta también de reprogramar en el tercer punto de iniciativas inciso “h” de decreto mediante el cual se adiciona la fracción IX bis al artículo séptimo de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, quien ha solicitado se pueda reprogramar para la próxima sesión,

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso “a” en mi calidad de presidente me permito proponer la dispensa de lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles 08 de Julio del 2020, en virtud de que la misma fue remitida a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus Correos Electrónicos el día lunes 13 de Julio del año en curso.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO,

CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con treinta y ocho minutos del día miércoles ocho de julio del año dos mil veinte, en la explanada del Recinto Legislativo habilitado como Salón de Sesiones del Honorable Congreso, se reunieron las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Ayala Rodríguez Cervando, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, García Silva Perla Xóchitl, Hernández Flores Olaguer, Huicochea Vázquez Heriberto, Sánchez Esquivel Alfredo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. Concluido el pase de lista, el diputado secretario Olaguer Hernández Flores, informó a la Presidencia la asistencia de ocho diputadas y diputados a la presente sesión. A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, informó que solicitó permiso para faltar previa justificación la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, con la asistencia de ocho diputadas y diputados declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión de la Comisión Permanente se tomen. Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles 24 de junio del año dos mil veinte. **Segundo.- “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género,

con el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de octubre de 2019. **II.** Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el quinto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Félix Pérez Cebrero, jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que mediante decreto número 211 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se designó al ciudadano Enrique Justo Bautista al cargo y funciones de contralor Interno de dicho Instituto por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo de 2020, para efectos de lo dispuesto en el acuerdo 01/ci/1001-2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, dicho encargo lo ejercerá el jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas del citado Instituto. **IV.** Oficio signado por el licenciado Esteban Sotelo Salgado, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual comunica a este Honorable Congreso el acuerdo por el que aprueban posponer la jornada para la elección de Comisarios y Delegados Municipales periodo 2020-2021. **V.** Oficio suscrito por la maestra Irma Lilia Garzón Bernal, directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), por medio del cual solicita apoyo y gestión de este Órgano Legislativo, para atender la problemática de pago de nómina y de energía eléctrica de dicho organismo. **VI.** Oficio signado por miembros honoríficos del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), con el que hacen del conocimiento del estado administrativo y económico de ese organismo, asimismo solicitan a este Honorable Congreso su intervención para encontrar mecanismos de rescate financiero y operativo, así como poder dialogar con las Comisiones que tengan injerencia en el tema. **VII.** Oficio enviado por el licenciado David Portilla Menchaca, secretario de Seguridad Pública del Estado, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 10 de junio del año en curso. **Tercero.- “Correspondencia”:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio suscrito por los ciudadanos Raúl Aguilar Ortega y Daniel Mora Magallón, Gobernador Pluricultural del Estado de Guerrero y Coordinador Electoral de la Gubernatura Pluricultural del Estado de Guerrero,

respectivamente, con el que remiten la propuesta de reforma a la Legislación de Guerrero para el Acceso al Derecho de Participación y Representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígenas. **Cuarto.- “Iniciativas”:** a) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. **(Turnada el 21 de mayo del año en curso, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).** b) Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, mediante el cual remite la iniciativa de Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Guerrero. c) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. **(Turnada el 21 de mayo del año en curso, a la Comisión para la Igualdad de Género).** d) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 226 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. **(Turnada el 21 de mayo del año en curso, a la Comisión de Justicia).** e) Oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. **(Turnada el lunes 25 de mayo del año en curso, a la Comisión de Justicia).** f) Oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo, esquina con Hidalgo de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. **(Turnada el lunes 22 de junio del año en curso, a la Comisión de Hacienda).** g) De decreto por el que se reforman artículos 26, 32, 36, 39, 46, 47, 57, 62, 63 fracción III, 64 bis, 66 fracciones I y II, 72 c, 78, 79, 80, 83, 86, 89, 90 y 91 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. h) De decreto por el que se reforman los artículos 6;

párrafo primero y fracciones II y VII; 13 párrafo tercero; 14 párrafo primero; 17 párrafo cuarto; 19; 93 párrafo primero; 174 fracción II; 269 párrafo segundo; 272 párrafo primero fracción I, fracción II párrafos primero y segundo; y fracción III; de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Heriberto Huicochea Vázquez. Solicitando hacer uso de la palabra. **(Turnada el 21 de mayo del año en curso, a la Comisión de Justicia).** **i)** De decreto en materia penal por el que adiciona el capítulo I bis al título séptimo y los artículos 201 bis y 201 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **j)** De decreto por el que reforma el artículo 170 y su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **k)** De decreto en materia penal por el que se adicionan los artículos 370 bis y 370 bis I al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **l)** De decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 24 y se recorren las fracciones subsecuentes y se adiciona el artículo 30 bis 1 y se recorren los subsecuentes 30 bis 2 y 30 bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500. Suscrita por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez y por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo. Solicitando hacer uso de la palabra. **m)** De decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 ter, se adiciona el capítulo III bis 4 denominado “De la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como el artículo 190 bis 4 y las fracciones I, II, III IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **n)** De decreto en materia de protección civil, por el que se adiciona un párrafo al artículo 109 bis 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos: a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).** **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 184 al ciudadano Armando Rosales Tolentino y se le autoriza se

reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, a partir del 18 de febrero del 2020. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).** **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para que actualice periódicamente y realice diversas actividades con la finalidad de promover y alentar entre la población, el uso adecuado del Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Protección Civil).** **Sexto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión. A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informará, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registró la asistencia del diputado Carlos Cruz López, haciendo un total de nueve asistencias. Enseguida, se registró la asistencia de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez. Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; siendo aprobada por unanimidad de votos: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”:** **inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles veinticuatro de junio de dos mil veinte, en virtud de que la misma fue remitida a cada uno de los diputados integrantes de la Legislatura, a través de sus correos electrónicos el día lunes seis de julio del año en curso, resultando aprobada por unanimidad de votos: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Enseguida, se registró la asistencia el diputado Cabada Arias Marco Antonio. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el contenido del acta de referencia, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 11 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** **inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar

lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de julio al 15 de octubre de 2019. **II.** Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el cual remite el quinto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de octubre de 2019 al 15 de enero de 2020. **III.** Oficio suscrito por el licenciado Félix Pérez Cebrero, jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que mediante decreto número 211 aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se designó al ciudadano Enrique Justo Bautista al cargo y funciones de contralor Interno de dicho Instituto por el periodo comprendido del 16 de mayo de 2016 al 15 de mayo de 2020, para efectos de lo dispuesto en el acuerdo 01/ci/1001-2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, dicho encargo lo ejercerá el jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas del citado Instituto. **IV.** Oficio signado por el licenciado Esteban Sotelo Salgado, secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el cual comunica a este Honorable Congreso el acuerdo por el que aprueban posponer la jornada para la elección de Comisarios y Delegados Municipales periodo 2020-2021. **V.** Oficio suscrito por la maestra Irma Lilia Garzón Bernal, directora de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), por medio del cual solicita apoyo y gestión de este Órgano Legislativo, para atender la problemática de pago de nómina y de energía eléctrica de dicho organismo. **VI.** Oficio signado por miembros honoríficos del Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo (CAPACH), con el que hacen del conocimiento del estado administrativo y económico de ese organismo, asimismo solicitan a este Honorable Congreso su intervención para encontrar mecanismos de rescate financiero y operativo, así como poder dialogar con las Comisiones que tengan injerencia en el tema. **VII.** Oficio enviado por el licenciado David Portilla Menchaca, secretario de Seguridad Pública del Estado, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 10 de junio del año en curso. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó los asuntos de

antecedentes de la siguiente manera: **Apartados I y II.** La Presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y ordenó dárseles difusión por los medios institucionales. **Apartado III.** Turnado a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado IV.** Turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados V y VI.** Turnado a la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VII.** Se tomó nota y se remitió copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”:** inciso a) El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Oficio suscrito por los ciudadanos Raúl Aguilar Ortega y Daniel Mora Magallón, Gobernador Pluricultural del Estado de Guerrero y Coordinador Electoral de la Gubernatura Pluricultural del Estado de Guerrero, respectivamente, con el que remiten la propuesta de reforma a la Legislación de Guerrero para el Acceso al Derecho de Participación y Representación Política de los Pueblos y Comunidades Indígena. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó el asunto de antecedentes a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día.- “Iniciativas”:** inciso a) El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de Ley, fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 21 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, mediante el cual remite la iniciativa de Ley para la Protección del Personal Sanitario y de Emergencias del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado

presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de decreto, fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 21 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, mediante el cual remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 226 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de decreto, fue turnada a la Comisión de Justicia, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 21 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso e) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio signado por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de decreto, fue turnada a la Comisión de Justicia, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 25 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso f) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Florencio Salazar Adame, secretario general de gobierno, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las calles Abasolo, esquina con Hidalgo de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. Signada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de decreto, fue turnada a la Comisión de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 22 de junio del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso g) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz López, para dar lectura a una iniciativa de decreto, por el que se reforman artículos 26, 32, 36, 39, 46, 47, 57, 62, 63 fracción III, 64 bis, 66 fracciones I y II, 72 c, 78, 79, 80, 83, 86, 89, 90 y 91 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso h) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, para dar lectura a una iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 6; párrafo primero y fracciones II y VII; 13 párrafo tercero; 14 párrafo primero; 17 párrafo cuarto; 19; 93 párrafo primero; 174 fracción II; 269 párrafo segundo; 272 párrafo primero fracción I, fracción II párrafos primero y segundo; y fracción III; de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo del conocimiento que la iniciativa de decreto, fue turnada a la Comisión de Justicia, en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día 21 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo de los incisos i), j) y k) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para que en un solo acto, presentara las iniciativas i) De decreto en materia penal por el que adiciona el capítulo I bis al título séptimo y los artículos 201 bis y 201 ter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. j) De decreto por el que reforma el artículo 170 y su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. k) De decreto en materia penal por el que se adicionan los artículos 370 bis y 370 bis I al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, hasta por un tiempo de quince minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó las iniciativas de decreto, signada en los incisos i), j) y k) respectivamente, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el día 21 de mayo del año dos mil veinte.- **En desahogo del inciso l) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, para dar lectura a la iniciativa de decreto suscrita con el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que se adiciona la fracción XII del artículo 24 y se recorren las fracciones subsecuentes y se adiciona el artículo 30 bis 1 y se recorren los subsecuentes 30 bis 2 y 30 bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso m) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 ter, se adiciona el capítulo III bis 4 denominado “De la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como el artículo 190 bis 4 y las fracciones I, II, III IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso n) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz López, para dar lectura a la iniciativa de decreto en materia de protección civil, por el que se adiciona un párrafo al artículo 109 bis 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos”:** **incisos a) y b)** El primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, hizo mención que dichos dictámenes fueron remitidos a los diputados integrantes de la Legislatura a través de sus correos electrónicos el día lunes seis de julio del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Comisión Permanente para que solo se diera lectura a los artículos resolutivos y transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261, primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso a) del Quinto Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Concluida la lectura, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, manifestó que se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de acuerdo, continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Quinto punto del Orden del Día, y en razón de lo anteriormente aprobado:** El primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 184 al ciudadano Armando Rosales Tolentino y se le autoriza se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de

los Figueroa, Guerrero, a partir del 18 de febrero del 2020. Concluida la lectura, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, manifestó que se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de acuerdo, continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Perla Edith Martínez Ríos, presidenta de la Comisión de Protección Civil. Concluida la lectura, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, sometió a consideración de la Comisión Permanente la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso c) del punto número cinco del Orden del Día en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, con fundamento en el artículo 265 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra desde su lugar a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, para que actualice periódicamente y realice diversas actividades con la finalidad de promover y alentar entre la población, el uso adecuado del Atlas de Riesgos del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra desde su lugar al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, para expresar sus consideraciones. Concluida la intervención, el diputado vicepresidente Ricardo Castillo Peña el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, concedió el uso de la palabra desde su lugar al diputado Carlos Cruz López, para razonar su voto a favor. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, concedió el uso de la

palabra desde su lugar al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para fijar postura. Concluida la intervención y agotada la discusión en lo general y en lo particular, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 10 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes y asimismo, instruyó se realizara lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, al dictamen ya aprobado.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, "Clausura": inciso a)** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día miércoles ocho de julio de dos mil veinte, el primer vicepresidente en funciones de presidente diputado Ricardo Castillo Peña, clausuró la sesión y solicitó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, estar atentos a la convocatoria que se emitirá por los medios habituales para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.-

Levantándose la presente acta para su debida constancia legal- - - - - **C O N S T E** - - - - -

- - La presente Acta se aprueba por _____ de votos en sesión de la Comisión Permanente celebrada el día _____ de _____ de dos mil veinte. - - - - -

- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO
OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 15 de julio del 2020.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por el licenciado Tulio Samuel Pérez calvo, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mediante el cual remite las modificaciones presupuestarias realizadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en atención al punto número 10 del acuerdo extraordinario por el que se aprueban medidas económicas y fiscales a las empresas y a la población del Estado de Guerrero, derivado de la contingencia sanitaria del covid-19.

II. Oficio suscrito por el maestro Alejandro Paul Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica los puntos del acuerdo 17: TEEGRO-PLE-08-07/2020, por el que se modifica el diverso acuerdo 03: TEEGRO-PLE-14-02/2020, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso durante 2020, no previstos en el artículo 96, del Reglamento interior de este órgano jurisdiccional.

III. Oficio signado por el ingeniero Delfino Terrones Ramírez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, por el que hace del conocimiento del fallecimiento del regidor Eusebio Morales Casimiro, asimismo solicita sea llamado para asumir dicho cargo y funciones, el ciudadano Lázaro Flores Alanis, Regidor Suplente.

IV. Oficio suscrito por la ciudadana Yolanda Bustos Flores, sindica procuradora suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, Guerrero, con el que renuncia al derecho de acceder como propietaria al cargo y funciones ya citado.

V. Oficio enviado por el maestro Alejandro Mojica Nava, titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Civil, con el que da respuesta a los acuerdos aprobados por este órgano legislativo, en sesiones de fecha 20 de mayo y 10 de junio del año en curso, respectivamente.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turnas los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. Asimismo remítase copia a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, respectivamente para su conocimiento y debido seguimiento.

Apartado II, Se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado III y IV, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado V, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día Iniciativas, inciso “a” solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, por el que se

remite la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guerrero y de sus Municipios.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Julio del 2020.

Ciudadano diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero,- Presente.

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del presente remito a usted para su trámite correspondiente e inclusión en el proyecto de Orden del Día de la próxima sesión iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la nueva Ley de Archivos del Estado de Guerrero y de sus Municipios y se abroga la Ley Número 875 de Archivos Generales del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente.
Diputado Héctor Apreza Patrón.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA NUEVA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE SUS MUNICIPIOS Y SE ABROGA LA LEY NÚMERO

875 DE ARCHIVOS GENERALES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6o, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, plantea que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2015, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

La Ley General de Archivos, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero señala en su artículo 120 que la función de promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales, el derecho a la información de las personas y sus datos

personales, se deposita en un órgano denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero el cual ejercerá su función mediante la implementación de políticas de transparencia, la aplicación de los procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales.

La Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular y garantizar el derecho de cualquier persona al acceso a la información pública que generen, administren o se encuentren en poder de sujetos obligados señalados en esta Ley y de los contenidos en los artículos 6o, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Así mismo para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.

Con fecha 30 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 105, la Ley Número 875 de Archivos Generales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual tiene por objeto el ordenamiento, preservación, información, estudio y difusión de los documentos que constituyen el patrimonio, histórico, cultural y administrativo de las dependencias, organismos, empresas y entidades de los poderes del Estado de Guerrero y sus Municipios.

Durante los últimos años, México ha vivido un cambio de paradigmas jurídicos con el propósito de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles y órdenes de gobierno.

Esta visión deriva de una creciente participación de la sociedad en la acción pública y la exigencia de que se prevengan y sancionen los actos que atenten contra el patrimonio institucional.

La nueva visión de desarrollo institucional se fundamentó en la creación de sistemas con procesos definidos y criterios uniformes que apliquen a las instituciones públicas por igual, los cuales encuentran su base jurídica en leyes generales que constituyen una garantía para el ciudadano de que su implementación deberá ser integral y uniforme en todo el territorio nacional.

Primero se establecieron criterios contables uniformes con la Ley General de Contabilidad; posteriormente se

integró el Sistema de Fiscalización que estableció parámetros estandarizados para vigilar y evaluar la aplicación de los recursos públicos.

Posteriormente, la transparencia que se institucionalizó como práctica desde principios del actual milenio, vivió una transición normativa y funcional que la convirtió también en sistema y permitió que se logren los avances que, en la actualidad, han permitido a la ciudadanía conocer no solo la forma en cómo se ejercen los recursos públicos, sino también ha permitido eficientar la estructura y organización de los sujetos obligados en Guerrero y en todo el país.

Con el sistema de transparencia y los avances que se han logrado en los últimos años, vio la luz el Sistema Anticorrupción creado primero a nivel nacional, el cual está generando los contrapesos y las dinámicas institucionales para dar mayor garantía a la ciudadanía acerca de la rendición de cuentas y el uso correcto y honesto de los recursos públicos.

Sin embargo, todos estos sistemas que he descrito tienen un elemento en común, el cual es el que ocupó el último eslabón del proceso legislativo nacional en materia de desarrollo institucional: se trata de los archivos.

Contables, financieros, administrativos, jurídicos, todos los actos de gobierno que regulan los sistemas anteriormente referidos tienen como eje de trabajo y punto de encuentro los archivos que se generan en el cumplimiento de las atribuciones de cada unidad administrativa de las instituciones federales, estatales y municipales, autónomas o paraestatales.

Es conveniente aclarar que el valor de los archivos públicos tiene una dimensión relevante, al grado de que con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, el Congreso de la Unión incorporó en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el: “Deber de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados”.

Con esta reforma se buscó consolidar las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos, asignando a nivel constitucional el compromiso de las instituciones y servidores públicos de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como de

mantener los documentos en archivos administrativos actualizados, estandarizados, integrados y públicos.

Como resultado de la reforma constitucional en materia de transparencia que derivó de dicha reforma constitucional, el Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley General de Transparencia en 2016 que confirma el espíritu consagrado en el artículo 6 Constitucional en materia de archivo e incluye en su articulado la trascendencia de este tema:

- Artículo 18.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Artículo 24.- Los sujetos obligados deberán constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental.

Ante la falta de una actualización en la normatividad vigente a nivel nacional que reglamentara el precepto constitucional citado y lo establecido en la ley de transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia (INAI) aprobó el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

Después de un amplio proceso legislativo, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Archivos, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, cuyo objeto es:

- a) Establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios”.
- b) Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, y
- c) Fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la nación.

Uno de los principios que incorpora la referida ley es cambiar el enfoque tradicional de los archivos y

concebirlos como patrimonio público, por lo que se establecen consideraciones específicas acerca de su tratamiento, conservación y, en su caso, daño o destrucción. También estableció criterios mínimos básicos para que se implementen en todas las instituciones públicas del país, federales, estatales o municipales.

Lo anterior debe motivar el ejercicio de análisis del legislador local en materia de archivos, es que estos son un elemento básico para el ejercicio pleno del derecho a la información.

Durante los últimos años, el Congreso de Guerrero ha contribuido en el fortalecimiento del marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, pero debemos reconocer que falta que integremos el último eslabón, ya que no se puede concebir una transparencia de la acción pública sin la adecuada gestión documental.

También es menester avanzar en la reglamentación de la actuación pública en materia de conservación de archivos, que contribuya fortalecer el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, elemento indiscutible en todo régimen democrático.

Por ello es impostergable impulsar un proceso de armonización de la norma estatal en el sentido que concibe la General vigente desde 2018, para con ello impulsar las dinámicas organizacionales que permitan a las instituciones públicas estatales y municipales en Guerrero contar con criterios elementales de integración y organización de sus expedientes.

Es de reconocerse el esfuerzo que ha realizado durante los últimos dos años el Archivo General de la Nación, que en diversos momentos ha promovido el proceso de armonización legal en las entidades federativas, incluso proponiendo una ley tipo que contribuya a conservar el espíritu de la Ley General para estandarizar los procesos de generación, clasificación, tratamiento, resguardo y conservación de archivos.

Es conveniente destacar que el INAI y el Archivo General de la Nación acordaron que los mismos sujetos obligados que están registrados en el Sistema Nacional de Transparencia, serán reconocidos en materia de implementación de la Ley General de Archivo, por lo que en el caso de Guerrero el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales reconoce 190 instituciones estatales o municipales como sujetos obligados.

La importancia que implica el generar un marco normativo estatal armonizado a la Ley General en materia de archivo impone a la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrar al análisis del tema y, de manera pronta, actualizar el marco jurídico vigente desde 2008 con la Ley de Archivos Generales del Estado de Guerrero número 875.

Es importante señalar que, a diferencia de la ley vigente, la iniciativa que se presenta ante esta Soberanía considera la creación de instancias de coordinación y colaboración eficientes, que contribuyan a la integración y operación del Sistema Estatal de Archivos, con lo que avanzaremos en la consolidación del Sistema Estatal de Transparencia y contribuiremos a que el Sistema Estatal Anticorrupción complemente su ámbito de referencia.

La ley que se propone consta de siete Títulos, 27 Capítulos, 116 Artículos y 17 de régimen transitorio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente INICIATIVA DE:

LEY NÚMERO _____ DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y SUS MUNICIPIOS.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Objetivos y principios

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos constitucionales, órganos con autonomía técnica, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal; así como, determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado, así como la difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación;

X. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia

de los archivos que contienen información pública gubernamental, y

XI. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Código Civil y el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa todos del Estado de Guerrero.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá y conceptualizará por:

I. Acervo: El conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: El conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: El conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: Integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: Integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo General: El Archivo General de la Nación;

VII. Archivo General del Estado: El Archivo General del Estado de Guerrero;

VIII. Archivo histórico: Integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, del Estado y de los municipios de carácter público;

IX. Archivos privados de interés público: El conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos en el Estado o en los municipios;

X. Área coordinadora de archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia administración de archivos y gestión documental, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

XI. Áreas operativas: Las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, archivo histórico;

XII. Baja documental: La eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Catálogo de disposición documental: El registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XIV. Ciclo vital: Las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;

XV. Consejo Estatal: El Consejo de Archivos del Estado de Guerrero;

XVI. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Archivos;

XVII. Comité Técnico: El Comité Técnico y Científico Archivístico;

XVIII. Conservación de archivos: El conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;

XIX. Consulta de documentos: Las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso

a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XX. Cuadro general de clasificación archivística: El instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XXI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XXII. Director General: El Director General del Archivo General del Estado;

XXIII. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXIV. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;

XXV. Documentos históricos: Los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXVI. Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los distintos órdenes de gobierno;

XXVII. Estabilización: El procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;

XXVIII. Expediente: La unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXIX. Expediente electrónico: El conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un

procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXX. Ficha técnica de valoración documental: El instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXXI. Firma electrónica avanzada: El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXXII. Fondo: El conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;

XXXIII. Gestión documental: El tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXXIV. Grupo interdisciplinario: El conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXV. Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXVI. Instrumentos de control archivístico: Los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXVII. Instrumentos de consulta: Los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXVIII. Inventarios documentales: Los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario

de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XXXIX. Ley General: La Ley General de Archivos;

XL. Ley: La Ley de Archivos del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

XLI. Metadatos: El conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XLII. Organización: El conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XLIII. Patrimonio documental: Los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XLIV. Plazo de conservación: El periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLV. Programa anual: El Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVI. Registro Estatal: El Registro de Archivos del Estado de Guerrero;

XLVII. Sección: Cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLVIII. Serie: La división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

XLIX. Sistema Institucional: Los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

L. Sistema Estatal: El Sistema de Archivo del Estado de Guerrero;

LI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Archivos;

LII. Soportes documentales: Los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LIII. Subserie: La división de la serie documental;

LIV. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, secretaría, dependencia, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, órganos con autonomía técnica, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

LV. Transferencia: El traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVI. Trazabilidad: La cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LVII. Valoración documental: La actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LVIII. Vigencia documental: El periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se registrarán por los principios siguientes:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Título Segundo

Gestión documental y administración de archivos

Capítulo I

Documentos públicos

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas del Estado de Guerrero.

El Estado de Guerrero deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Estado.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus

facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados, no considerados jurisdicción de la federación conforme al artículo 9 de la Ley General y demás normativas aplicables, tendrán doble carácter:

I. Bienes estatales con la categoría de bienes muebles, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y

II. Monumentos históricos estatales con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero;

Capítulo II

Obligaciones de los sujetos obligados

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

La servidora o servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de la presente Ley;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras normas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Guerrero y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden

original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles, y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro general de clasificación archivística;

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15. Los sujetos obligados que sean entes públicos deberán donar, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

Capítulo III

Procesos de entrega-recepción de archivos

Artículo 17. Las personas servidoras públicas que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito Estatal o Municipal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éstos, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará al Archivo General del Estado.

Capítulo IV

Sistema institucional de archivos

Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos; y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración; y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Las personas responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombradas por la persona titular de cada área o unidad; las personas responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombradas por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las persona encargadas y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

Capítulo V

Planeación en materia archivística

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos, deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de

archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

Capítulo VI Área coordinadora de archivos

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable;

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

XI. Las demás que le encomiende la persona titular del sujeto obligado, la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII Áreas operativas

Artículo 29. Las personas responsables de las áreas operativas deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, las personas titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 30. El área de correspondencia será responsable de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Artículo 31. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las funciones siguientes:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;

VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, y

VII. Las demás que le encomiende la persona titular del área coordinadora de archivos, la presente Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las funciones siguientes:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda, y

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal, el área coordinadora de archivos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las funciones siguientes:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de las personas usuarias, y

VI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal, el área coordinadora de archivos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 35. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta

directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a las personas responsables de la administración de los archivos.

Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son públicos. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de setenta años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 38. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de veinticinco años.

Artículo 39. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un

archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los casos siguientes:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito Estatal o Municipal, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente a la persona titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo de la persona titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que, en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, que refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 40. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 41. Las personas responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos al estudiantado de diferentes grados educativos, y

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

Capítulo VIII

Documentos de archivo electrónico

Artículo 42. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 43. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónico, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.

Artículo 44. Los sujetos obligados establecerán en el programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónico que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 45. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónico producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la administración de archivos y gestión documental, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 46. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la

administración de archivos y gestión documental que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónico que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 47. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 48. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad de la persona solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 49. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Título Tercero

Valoración y conservación de los archivos

Capítulo I

Valoración

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por las personas titulares de las áreas siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 51. La persona responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y

b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de

organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, e

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del grupo interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los criterios siguientes:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa la persona productora, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones de la persona productora de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la

actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanía en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo, y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. El grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 55. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de

disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 57. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Nacional.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Capítulo II Conservación

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del

soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, e

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 61. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros, deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a las personas responsables de la administración de los archivos.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónico en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidades sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a lo previsto por la normativa aplicable nacional, estatal y los estándares internacionales, en la materia;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante política

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónico;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

Título Cuarto Sistema Estatal de Archivos

Capítulo I Organización y funcionamiento

Artículo 64. El Sistema Estatal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados en el Estado de Guerrero.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

El Sistema Estatal, el Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, del Estado de Guerrero y sus municipios.

Capítulo II Consejo Estatal de Archivo

Artículo 65. El Consejo Estatal es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General del Estado de Guerrero, quien lo presidirá. El titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente;

II. El titular de la Secretaría de General de Gobierno;

III. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

- IV. Un representante del Congreso de Guerrero;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- VI. Un comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
- VII. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IX. El Presidente de cada uno de los consejos municipales;
- X. Un representante de los archivos privados, y
- XI. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

Los representantes referidos en las fracciones IV, V y VI de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

La designación del representante de los archivos privados referidos en la fracción X de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que forme parte del Registro Estatal, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.

El Consejo Local contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos al referido en la fracción VI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V y VII las suplencias deberán ser

cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Los miembros del Consejo Local no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 66. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;

II. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;

III. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico y del patrimonio documental;

IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados de administración de archivos y gestión documental, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados del ámbito local;

V. Aprobar el reglamento de la organización y funcionamiento del Consejo Estatal;

VI. Promover al interior del Estado y de los municipios, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo Nacional;

VII. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Estatal;

VIII. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos estatales;

IX. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

X. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios;

XI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

XII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

XIII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 67. El Presidente tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en el Consejo Nacional, sistemas estatales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;

III. Intercambiar con otros Estados y con organismos nacionales e internacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;

V. Fungir como órgano de consulta de los Sistemas Estatales y de los sujetos obligados;

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal, y

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables

Artículo 68. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su Presidente, a través del Secretario Técnico.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

Para que sesione el Consejo Estatal, habrá quórum cuando estén presentes, la mayoría de los miembros incluyendo a su Presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por su Presidente.

El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 69. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas

Capítulo III

Coordinación con el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 70. El Sistema Estatal estará coordinado con el Sistema Estatal de Transparencia y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;

II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

Capítulo IV Archivos privados

Artículo 71. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, de conformidad con el Capítulo V del presente Título, en observancia de la Ley General.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal, considerando los elementos característicos del patrimonio documental del Estado.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en su posesión.

Artículo 72. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten,

apegándose a la normatividad estatal, nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal.

El Estado de Guerrero respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 73. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuándo se trate de documentos acordes con lo previsto en Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado haya sido notificado de la misma.

Artículo 74. En caso de que el Archivo General del Estado lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto por la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General del Estado sobre tal situación.

Artículo 76. Las autoridades del Estado y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como

finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Capítulo V Registro Estatal de Archivo

Artículo 77. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado.

Artículo 78. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 79. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el Consejo Estatal. }

Artículo 80. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

Capítulo VI Fondos de apoyo económico para los archivos

Artículo 81. El Estado de Guerrero podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 82. El Poder Ejecutivo del Estado podrá otorgar subsidios a los Fondos de Apoyo Económico para los archivos de los municipios, en términos de las disposiciones aplicables y conforme a los recursos que,

en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, sin que los mismos puedan rebasar las aportaciones que hubiesen realizado los municipios en el ejercicio fiscal correspondiente.

Título Quinto Patrimonio documental del Estado y la cultura archivística

Capítulo I Patrimonio documental del Estado

Artículo 83. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General, los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado, son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 84. El patrimonio documental del Estado está sujeto a la jurisdicción de los poderes estatales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Son parte del patrimonio documental del Estado, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley de Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero.

Los municipios y los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 86. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del estado.

Artículo 87. El titular del Poder Ejecutivo, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los organismos a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero les otorga autonomía, en coordinación con el Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo II

Protección del patrimonio documental del Estado

Artículo 88. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;

II. Conservar el patrimonio documental del Estado;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del territorio estatal de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado, así como por cooperación nacional e internacional en materia de investigación y docencia.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 90. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado.

Artículo 91. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 92. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad, con pleno respeto de la competencia en esta materia del Archivo General.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General del Estado, un representante del archivo municipal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el representante de los archivos privados en el Consejo Estatal, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 93. El Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 92 de la Ley General, a efecto de que emita opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación de archivos privados de interés público.

Artículo 94. El Archivo General del Estado podrán coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Capítulo III

Patrimonio Documental del Estado en posesión de particulares

Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el Archivo General del Estado, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General

del Estado y en su caso del Archivo General, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 97. En todo momento, el Archivo General del Estado podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones normativas aplicables, incluyendo la garantía de audiencia.

Para los efectos del artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado, deberá coadyuvar con el Archivo General.

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Capítulo IV Capacitación y Cultura Archivística

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 100. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 101. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 102. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

Título Sexto Archivo General del Estado

Capítulo I Organización y funcionamiento

Artículo 103. El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de Chilpancingo, municipio de Chilpancingo de los Bravo.

Artículo 104. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado, tiene las atribuciones siguientes:

I. Fungir, mediante su titular, como Secretario Técnico del Consejo Estatal;

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo;

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal en materia archivística;

V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal;

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;

XI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;

XII. Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;

XIII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XIV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;

XV. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XIX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XX. Custodiar el patrimonio documental del Estado de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental del Estado;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados;

XXIII. Otorgar las autorizaciones para la salida del territorio estatal de documentos considerados patrimonio documental del Estado de Guerrero;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;

XXV. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;

XXVI. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;

XXVII. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;

XXVIII. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y estatales en materia de archivos o vinculadas a la misma;

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XXX. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXXI. Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito estatal, nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado y de la Nación;

XXXIII. Organizar y participar en eventos estatales, nacionales e internacionales en la materia, y

XXXIV. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General contará con los órganos siguientes:

I. Dirección General;

II. Órgano de Vigilancia;

III. Comité Técnico y Científico Archivístico, y

IV. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

Capítulo II Director General

Artículo 106. El Director General, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de licenciado, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Estatal, y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General, Diputado Federal o Estatal, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún Estado, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 107. El Director General, tendrá las facultades siguientes:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Consejo Estatal las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;

III. Proponer al Consejo Estatal el proyecto del reglamento interior del órgano administrativo desconcentrado;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a los titulares de la Secretaría General de Gobierno y del Poder Ejecutivo, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III

Órgano de Vigilancia

Artículo 108. El Archivo General del Estado, será vigilado por órgano interno de control de la Secretaría General de Gobierno, que será designado y removido por el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

Comité Técnico y Científico Archivístico

Artículo 109. El Archivo General del Estado, contará con un Comité Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Comité Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Comité Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación

Título Séptimo

Infracciones Administrativas y delitos en materia de archivos

Capítulo I

Infracciones administrativas

Artículo 110. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y

de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado o, en su caso, los archivos municipales, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven;

Artículo 111. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil ambas del Estado de Guerrero, según corresponda.

Artículo 112. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 110 de la Ley; asimismo las

infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 113. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Capítulo II

Delitos contra los archivos

Artículo 114. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional o estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado le autorizó la salida del país o del territorio estatal; y

IV. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados.

Artículo 115. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 116. Los tribunales estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley número 875 de Archivos Generales del Estado de Guerrero y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Tercero. En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se aplicarán las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia derivadas de la Ley General de Archivos.

Cuarto. El Consejo Local emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

Quinto. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice conforme a las disposiciones aplicables la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General del Estado.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, se deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Séptimo. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado.

Octavo. El Archivo General del Estado permanecerá sectorizado a la Secretaría General de Gobierno hasta el 31 de diciembre de 2020.

A partir del 1 de enero de 2021, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado.

Noveno. La Secretaría General de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General para el cumplimiento del presente ordenamiento, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Décimo. El Consejo Local deberá empezar a sesionar dentro de los tres meses posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Décimo Primero. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Segundo. El Consejo Local deberá integrarse dentro de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar su reglamento en los seis meses subsecuentes.

Décimo Tercero. El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma del Registro Estatal de Archivos, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Cuarto. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Quinto. Los documentos transferidos a un archivo histórico o a los archivos generales, antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Aquellos sujetos obligados que cuenten con archivos históricos, deberán prever en el Programa anual el establecimiento de acciones tendientes a identificar, ordenar, describir y clasificar archivísticamente,

los documentos que les hayan sido transferidos antes de la entrada en vigor de la Ley.

Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año mediante instrumentos de consulta en el portal electrónico del sujeto obligado.

Décimo Sexto. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Séptimo. En un plazo de 180 días, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

El Presidente:

Gracias, secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria, Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se adicionan un capítulo III bis al título primero, los artículos 15 bis, 15 bis 1, 15 bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 bis 6, 15 bis 7, 15 bis 8 y 15 bis 9, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se solicita sustitución de iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 27 de Abril del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva.

La suscrita Leticia Mosso Hernández representante Parlamentaria del Partido del Trabajo e integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, solicito a usted se sustituya la iniciativa de decreto por el que se adicionan un capítulo III bis al título primero, los artículos 15 bis, 15 bis 1, 15 bis 2, 15 bis 3, 15 bis 4, 15 bis 5, 15 bis 6, 15 bis 7, 15 bis 8 y 15 bis 9, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, la cual fue presentada el día 03 de abril del año en curso debiéndose distribuir entre los diputados la iniciativa con los cambios que realice y que se anexa al presente curso y a través del correo que se tiene autorizado para este fin, solicitando se enliste para una próxima sesión del Pleno y hacer uso de la palabra para su lectura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un capítulo III Bis al Título Primero, los artículos 15 Bis, 15 Bis 1, 15 Bis 2, 15 Bis 3, 15 Bis 4, 15 Bis 5, 15 Bis 6, 15 Bis 7, 15 Bis 8 y 15 Bis 9, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

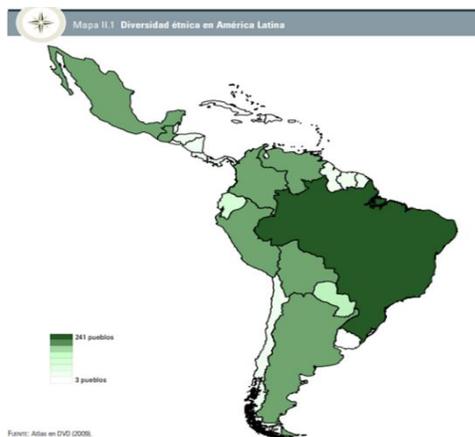
Los pueblos y comunidades indígenas u originarias poseen un conjunto de valores, creencias, sistemas de conocimientos que articulan su vida social, política, económica, religiosa y cultural que les permite crear relaciones entre naturaleza y cultura, orden natural y

orden social, individuo y sociedad, actualmente en el mundo, hay alrededor de 370 millones de indígenas distribuidos en más de 90 países, según estimaciones del Banco Mundial¹.

En los últimos 20 años, se han reconocido cada vez más los derechos de los pueblos indígenas con la adopción de instrumentos y mecanismos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el relator especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, por mencionar algunos ejemplos.

Sin embargo, a pesar de los avances logrados en cuanto a leyes, constituciones, políticas educativas y sanitarias en los últimos diez años, **los pueblos indígenas siguen siendo las personas más vulnerables y marginadas** en todo el mundo ya que sufren la pobreza de manera desproporcionada: el 33% de las personas en situación de pobreza rural extrema pertenecen a comunidades indígenas, según lo declarado en el décimo octavo período de sesiones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas².

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³ identificó en América Latina 522 pueblos indígenas que van desde la Patagonia y la Isla de Pascua hasta Oasisamérica en el norte de México, pasando por distintas áreas geográficas como Chaco Ampliado, Amazonía, Orinoquía, Andes, Llanura Costera del Pacífico, Caribe Continental, Baja Centroamérica y Mesoamérica, distribuidos de la siguiente manera:



¹ Pueblos Indígenas, Banco Mundial, consultado en <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

² Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, consultado en <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/news/18sesion.html>

³ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, consultado en <https://www.unicef.es/prensa/unicef-presenta-el-atlas-sociolingüístico-de-pueblos-indígenas-en-américa-latina>

Imagen tomada de: UNICEF

Por países, Brasil es el que tiene más diversidad de pueblos indígenas con 241, que representan una población de 734.127 personas. Colombia, con 83 (1.392.623 habitantes) es el segundo país con más cantidad de pueblos, seguido por México con 67 (9.504.184 personas) y por Perú, que tiene 43 pueblos distintos que representan 3.919.314 habitantes.

México, Bolivia, Guatemala, Perú y Colombia reúnen al 87% de indígenas de América Latina y el Caribe, con una población que se sitúa entre un máximo de 9.500.000 (México) y un mínimo de 1.300.000 habitantes (Colombia). El restante 13% de población indígena reside en 20 Estados distintos.

Según el Atlas Sociolingüístico de Pueblos Indígenas en América Latina⁴ los pueblos indígenas de la región hablan 420 lenguas distintas, de las cuales 103 (el 24,5%) son idiomas transfronterizos que se utilizan en dos o más países. El quechua destaca especialmente ya que se habla en siete países distintos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. Además, 108 pueblos indígenas son también transfronterizos en América Latina, lo que estimula a pensar por encima de las fronteras nacionales.

Además lo que hace a la región única es que tiene la mayor riqueza del mundo en familias lingüísticas. En el Atlas se registran 99 familias, mientras que en las zonas mencionadas anteriormente sólo existen entre 10 y 27. En América Latina la familia lingüística más extendida de todas es la Arawak, que va desde Centroamérica hasta la Amazonía, está presente en diez países y de ella proceden más de 40 lenguas distintas.

México firmó el Convenio 169 de la OIT en 1990, y en 1992 se reconoció a México como una nación pluricultural al modificarse el artículo VI de la Constitución. En 2001, como resultado de la movilización de los pueblos indígenas demandando la legislación de los “Acuerdos de San Andrés”– negociados en 1996 entre el Gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)– se reformaron los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución mexicana. A partir de 2003, el EZLN y el Congreso Nacional Indígena (CNI) iniciaron la puesta en práctica de los Acuerdos a lo largo de sus territorios, creando gobiernos indígenas autónomos en Chiapas, Michoacán y Oaxaca. En 2007, México votó a favor de

⁴ Atlas Sociolingüístico de los Pueblos Indígenas en América Latina, consultado en <https://www.unicef.org/lac/media/9791/file/PDF%20Atlas%20sociolingüístico%20de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20en%20ALC.-Tomo%201.pdf>

la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El Convenio Número 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, es un instrumento que muestra los derechos mínimos que tienen los pueblos indígenas; en el artículo 28 de esta ley se enmarcan los derechos lingüísticos como un derecho humano que debe garantizar la preservación de las lenguas indígenas, así como su desarrollo y uso. Se debe enseñar a los niños a leer y escribir en su propia lengua (siempre y cuando exista la viabilidad de hacerlo), además de dar a conocer los derechos y obligaciones de los pueblos indígenas en sus propias lenguas, de manera escrita a través de traducciones y de los medios de comunicación.

A partir de la reforma de 2001, las y los indígenas, en lo individual y en lo colectivo, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos reconocidos en la CPEUM, aunado a ello, las normas internacionales de derechos humanos, reconocen que la vigencia de estos derechos se hará sin discriminación y generando las condiciones materiales, presupuestales y de política pública que garanticen el reconocimiento de sus derechos como pueblos, en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad nacional. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que el reconocimiento jurídico de la pluralidad de la nación, trae aparejados derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas, cuyo cumplimiento es ineludible para el Estado y sus instituciones, en correlación con las obligaciones contraídas por México en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entre ellas la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos.

En el artículo 2 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a nuestro país como una Nación que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Además de ello en el apartado A fracción IV reconoce como derecho de los pueblos y comunidades indígenas el Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En 2015, el Consejo Nacional de Población⁵ en la República Mexicana habían 121 millones de personas y

de acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015, 21.5% se considera indígena como consecuencia de su cultura, historia y tradiciones y 1.6% se considera en parte indígena; sin embargo sólo 6.5%, es decir, 7 382 785 personas de 3 años y más de edad hablan alguna lengua indígena.

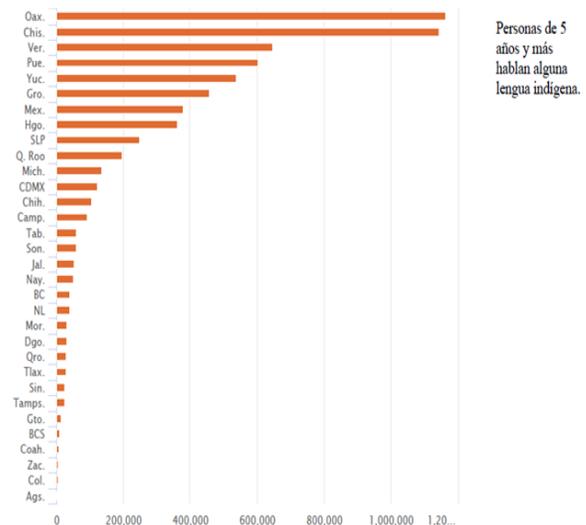


Porcentaje de hablantes de lengua indígena en cada entidad



Imagen tomada de INEGI 2015⁶

La distribución de hablantes de lenguas indígenas en nuestro país se encuentra de la siguiente manera:



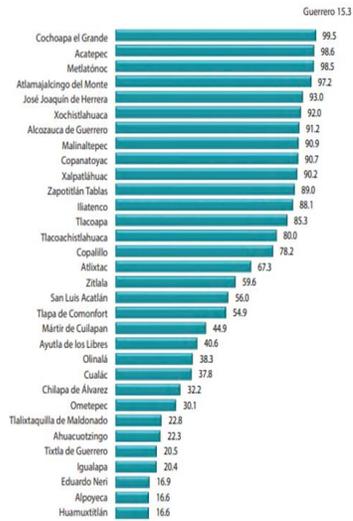
Fuente: INEGI Censos y Censos de Población y Vivienda

De igual forma, la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI⁷ señala que en nuestro estado de Guerrero habían 486,400 personas de cinco años y más que hablan una lengua lo cual representa un 15.3% de población que adopta como lengua materna el idioma enseñado en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas distribuidos en los siguientes municipios:

⁵ Consejo Nacional de Población, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/121653/Infografia_INDI_FINAL_08082016.pdf

⁶ INEGI, 2015 <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/indigena.aspx>
⁷ INEGI, 2015, consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079772.pdf

Municipios con mayor porcentaje de población de 3 años y más hablante de lengua indígena

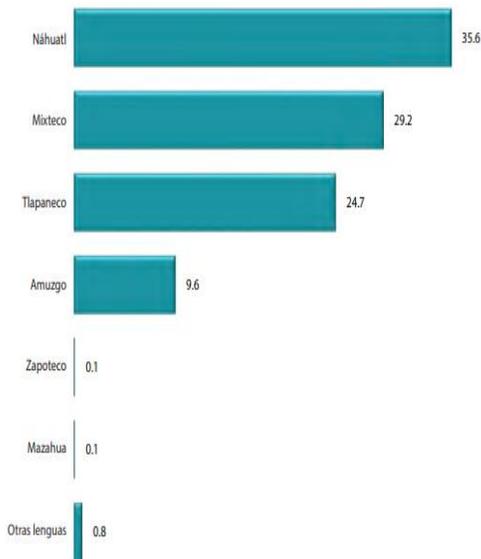


Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Imagen tomada de INEGI, 2015

En Guerrero, por el número de hablantes son importantes las lenguas náhuatl (35.6), mixteco (29.2), tlapaneco (24.7) y amuzgo (9.6%). Los hablantes de estas cuatro lenguas representan 99.1% de la población que habla alguna lengua indígena en la entidad, lo anterior lo podemos ver en la siguiente imagen:

Distribución porcentual de la población de 3 años y más hablante de lengua indígena según principales lenguas



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos⁸ considera como derechos

personales inalienables, ejercibles en cualquier situación, los siguientes:

- El derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística; o el derecho al uso de la lengua en privado y en público;
- El derecho al uso del propio nombre
- El derecho a relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- El derecho a mantener y desarrollar la propia cultura;
- Y el resto de derechos de contenido lingüístico reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la misma fecha.

Asimismo, dicha Declaración considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos, además de los establecidos por sus miembros en el apartado anterior, también pueden incluir, de acuerdo con las puntualizaciones:

- El derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
- El derecho a disponer de servicios culturales;
- El derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación
- El derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas.
- Los derechos de las personas y los grupos lingüísticos mencionados anteriormente no deben representar ningún obstáculo en la interrelación y la integración de éstos en la comunidad lingüística receptora, ni ninguna limitación de los derechos de esta comunidad o de sus miembros a la plenitud del uso público de la lengua propia en el conjunto de su espacio territorial.

Por lo que la presente iniciativa busca armonizar derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en nuestra Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado con el fin de nuestras hermanas y hermanos indígenas tengan un pleno conocimiento de ellos.

⁸ Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, consultado en https://www.inali.gob.mx/pdf/Dec_Universal_Derechos_Linguisticos.pdf

Es importante recordar que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La ONU establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.

Además el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas⁹, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

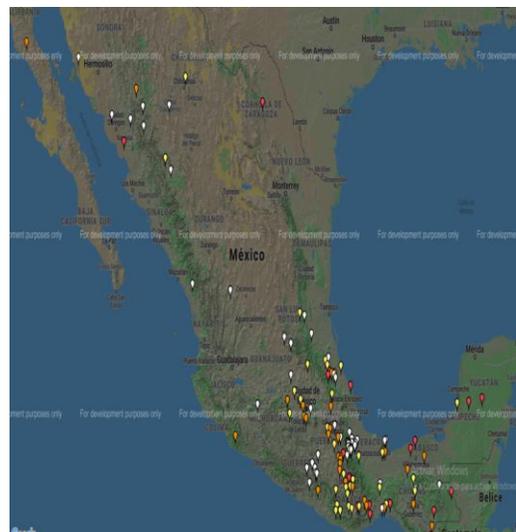
Las razones por las que las lenguas indígenas están desapareciendo no obedecen estrictamente a procesos lingüísticos como la (no) transmisión entre generaciones, el descuido en el registro de las tradiciones orales o el contexto sociolingüístico. Las causas que más suman son aquellas que tiene que ver con sus niveles de pobreza, de exclusión social; también por conflictos políticos, falta de reconocimiento legal y eficiente de los derechos indígenas.

Con la desaparición de las lenguas, merma su identidad, su memoria colectiva, pero también existe un peligro que pasa desapercibido para muchos: una pérdida de conocimiento que ha sido y será clave para el futuro de la región.

En ese sentido la UNESCO realizó un Atlas de las lenguas del mundo en peligro¹⁰ el cual tiene por finalidad sensibilizar a los encargados de la elaboración de políticas, las comunidades de hablantes y el público en general, al problema de las lenguas en peligro de desaparición y a la necesidad de salvaguardar la diversidad lingüística del mundo. También pretende ser un instrumento para efectuar el seguimiento de las lenguas amenazadas y de las tendencias que se observan en la diversidad lingüística a nivel mundial.

A continuación se muestra un mapa de nuestro país sobre la situación de las lenguas indígenas:

	vulnerable	la mayoría de los niños hablan la lengua, pero su uso puede estar restringido a determinados ámbitos (el hogar familiar, por ejemplo)
	en peligro	los niños ya no la aprenden en sus familias como lengua materna
	seriamente en peligro	sólo los abuelos y las personas de las viejas generaciones hablan la lengua. Los miembros de la generación parental, si bien pueden comprenderla, no la hablan entre sí, ni tampoco con sus hijos
	en situación crítica	los únicos hablantes son los abuelos y las personas de las viejas generaciones, pero sólo usan la lengua parcialmente y con escasa frecuencia
	Extinta	no quedan hablantes >>>el Atlas contiene las referencias de las lenguas extintas desde los años 1950



Como podemos observar, en México existen 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones y 364 variantes, de las cuales 64 están en franco riesgo de desaparecer y en nuestro estado las lenguas se encuentran en la clasificación de “vulnerable y seriamente en peligro” de desaparecer.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito someter a la consideración de esta representación popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONAN UN CAPÍTULO III BIS AL TÍTULO PRIMERO, LOS ARTÍCULOS 15 BIS, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 15 BIS 5, 15 BIS 6, 15 BIS 7, 15 BIS 8 Y 15 BIS 9, DE LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Nivel de vitalidad	Transmisión intergeneracional de la lengua
a salvo	todas las generaciones hablan la lengua y su transmisión de una generación a otra es continua >> No incluidas en el Atlas

⁹ Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/697>
¹⁰ Atlas de las lenguas del mundo en peligro consultado en <http://www.unesco.org/languages-atlas/index.php?hl=fr&page=atlasmap>

ARTÍCULO ÚNICO.- Por el que se adicionan un capítulo III BIS al Título Primero, los artículos 15 BIS, 15 BIS 1, 15 BIS 2, 15 BIS 3, 15 BIS 4, 15 BIS 5, 15 BIS 6, 15 BIS 7, 15 Bis 8 y 15 Bis 9, de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 15 Bis.- Se entiende como comunidad lingüística a toda sociedad humana que, asentada históricamente en un espacio territorial determinado, reconocido o no, se autoidentifica como pueblo y ha desarrollado una lengua común como medio de comunicación natural y de cohesión cultural entre sus miembros. La denominación lengua propia de un territorio hace referencia al idioma de la comunidad históricamente establecida en este espacio.

Se consideran, también, como comunidades lingüísticas dentro de su propio territorio histórico los pueblos nómadas en sus áreas de desplazamiento o los pueblos de asentamiento disperso.

Asimismo, se entiende como grupo lingüístico toda colectividad humana que comparte una misma lengua y que está asentada en el espacio territorial de otra comunidad lingüística.

Artículo Bis 1.- Las lenguas originarias son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes de iniciarse la colonización, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Las lenguas originarias son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas originarias es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

Artículo 15 Bis 2.- Los derechos lingüísticos son a la vez individuales y colectivos, y adopta como referente de la plenitud de los derechos lingüísticos el caso de una comunidad lingüística histórica en su espacio territorial, entendido éste no solamente como área geográfica donde vive esta comunidad, sino también como un

espacio social y funcional imprescindible para el pleno desarrollo de la lengua.

Artículo 15 Bis 3.- Son derechos lingüísticos de los pueblos originarios:

- I. No ser objeto de discriminación en razón de condición o lengua originaria.
- II. Que se reconozca como válida su lengua originaria;
- III. Se les reconozca como miembros de una comunidad lingüística;
- IV. Se respete la diversidad y derechos lingüísticos;
- V. Se preserve, conserve y desarrolle el uso de sus lenguas indígenas por parte del Estado y los municipios;
- VI. Hacer uso de su lengua originaria en público y privado;
- VII. Utilizar el nombre propio en su lengua original;
- VIII. Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen;
- IX. Derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;
- X. Relacionarse y ser atendidos en su lengua originaria ante las diversas dependencias del Estado y de los municipios, respecto de algún trámite, gestión o petición verbal o por escrito;
- XI. Mantener una relación de integración con su comunidad lingüística cuando se encuentren en otra comunidad diferente a la suya a fin de conservar sus características culturales a las suyas;
- XII. Organizar y gestionar los recursos propios a fin de asegurar el uso de su lengua en todas las actividades sociales;
- XIII. Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección futura de la lengua;
- XIV. Contar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Guerrero traducida en las lenguas más predominantes en el Estado;
- XV. Disponer de los medios de traducción directa o inversa para conocer los derechos reconocidos por la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;

XVI. Desarrollar todas sus actividades en su propia lengua;

XVII. Expresarse y acceder a la información pública en su lengua originaria o en español en los términos que establezca la ley;

XVIII. Conocer en su propia lengua las actuaciones judiciales y administrativas, documentos públicos y privados, asientos en registros públicos;

XIX. Disponer y obtener documentación oficial en su lengua;

XX. Hacer uso de la palabra o por escrito ante las diversas autoridades del Estado en su propia lengua;

XXI. Facilidad de que los registros públicos o notariales sean en su propia lengua;

XXII. Obtener registro de nacimiento en español o en su lengua originaria;

XXIII. Facilitar que los nombres de poblaciones, comunidades, señales informativas, de instituciones estén escritos en español y en su lengua originaria;

XXIV. Utilizar sus nombres y apellidos, en su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial, y

XXV. Contar con la certificación de competencias comunicativas en lenguas indígenas

Artículo 15 Bis 4.- Son derechos lingüísticos en materia educativa:

I. Acceder a la educación en su propia lengua en los niveles inicial, básico, medio superior y superior;

II. Incluir en los programas y planes de estudio oficiales contenidos regionales que permitan generar conocimiento de las culturas indígenas del Estado;

III. Contar con libros de texto gratuito bilingües;

IV. Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para preservar las lenguas originarias;

V. Acceder al conocimiento oral y escrito de cualquier otra lengua que sirva de herramienta de comunicación con otras comunidades lingüísticas, y

VI. Participar socialmente en el fomento de la enseñanza de sus propias lenguas.

Artículo 15 Bis 5.- Son derechos lingüísticos en materia de cultura:

I. Usar la lengua originaria, mantenerla y potenciarla en todas las expresiones culturales;

II. Desarrollarse plenamente en el ámbito cultural;

III. Mantener su propia cultura;

IV. Acceder a las obras producidas en su lengua;

V. Acceder a las programaciones interculturales;

VI. Contar o figurar en sitios especiales para la difusión de las lenguas y cultura indígenas en bibliotecas, videotecas, museos, archivos y otras expresiones culturales, y

VII. Preservar su patrimonio lingüístico y cultural.

Artículo 15 Bis 6. Son derechos lingüísticos en materia de salud:

I. Difundir los servicios de salud en las lenguas indígenas que predominan en la región, y

II. Proporcionar atención médica y de enfermería por personal bilingüe o por medio de un traductor.

Artículo 15 Bis 7.- Son derechos lingüísticos en materia de acceso a la jurisdicción del estado:

I. Acceder a la jurisdicción del Estado en su lengua originaria o en español;

II. Conocer sus derechos en su lengua originaria;

III. Contar con intérprete o defensor con conocimientos en su lengua, usos y costumbres como parte del debido proceso;

IV. Tomar en consideración sus usos y costumbres al momento de ser juzgados, y

V. Hacer saber oportunamente el sentido de la sentencia y los medios legales para combatirla.

Artículo 15 Bis 8.- Son derechos lingüísticos en materia de medios de comunicación y nuevas tecnologías:

I. Difundir en los medios de comunicación masiva la diversidad lingüística y cultural del Estado;

II. Difundir a través de medios impresos, audiovisuales o tecnologías los derechos humanos, programas sociales, obras y servicios que proporcionan las diversas dependencias;

III. Disponer de un medio de traducción a las lenguas originarias de los actos públicos y comunicados oficiales emitidos por el Gobierno del Estado y los municipios donde haya población indígena;

IV. Contar con un porcentaje de tiempo en los medios de comunicación masiva para la emisión de programas para difundir el uso de las lenguas, tradiciones, literatura y programas culturales en las diversas regiones del Estado;

V. Asegurar una representación equitativa de su lengua en los medios de comunicación en las regiones donde radican, y

VI. Disponer de equipos adaptados a su sistema lingüístico, herramientas y productos en su lengua a fin de aprovechar el potencial que ofrecen las tecnologías para la autoexpresión, educación, comunicación, edición, traducción y en general el tratamiento de la información y difusión cultural.

Artículo 15 Bis 9.- Son derechos lingüísticos en materia socioeconómica:

I. Utilizar el uso de su lengua originaria o si lo prefiere en español en las actividades socioeconómicas;

II. Disponer en su lengua de los medios que requiere el ejercicio de la actividad profesional;

III. No excluir o limitar el uso de la lengua originaria en los actos privados;

IV. Disponer en su lengua originaria de formatos, formularios, cheques, contratos, recibos, facturas, entre otros;

V. Hacer uso de su lengua originaria en cualquier tipo de organización socioeconómica;

VI. Obtener en su propia lengua información de los productos y servicios que ofrecen los establecimientos comerciales;

VII. Usar su lengua originaria en las relaciones con las empresas y establecimientos comerciales, y

VIII. Ejercer las actividades laborales o profesionales en su propia lengua.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los H. Ayuntamientos de los 81 municipios del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los veintisiete días del mes de dos mil veinte.

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, con la que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1; 4 fracción III, y adición de fracción IV; 6 segundo párrafo; 7 fracción V apartado a, fracción VI, primer párrafo, y fracción VIII; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva a la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena

Sexagésima Segunda Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 1; 4 fracción III, y adición de fracción IV; 6 segundo párrafo; 7 fracción V apartado a, fracción VI, primer párrafo, y fracción VIII; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva a la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 4 FRACCIÓN III, Y ADICIÓN DE FRACCIÓN IV; 6 SEGUNDO PÁRRAFO; 7 FRACCIÓN V APARTADO A, FRACCIÓN VI, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VIII; DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La reivindicación de los derechos sociales debe ser una prioridad legislativa, porque sin justicia social no se puede pensar en un renacer de México, ni en su transformación y desarrollo con bienestar palpable para las personas, que es la ruta que nos hemos trazados todos los que estamos convencidos y comprometidos por materializar un cambio verdadero del estado de cosas.

Es obligado alejarnos y superar el estado descompuesto que dejaron décadas de políticas neoliberales adictas a los dictados del mercado y la globalización al servicio de los grandes capitales, que implantaron como dogmas esquemas de la llamada competitividad detrás de la que se enmascara la idea utilitarista y deshumanizada de considerar a los trabajadores como cartuchos desechables, arrebatándoles derechos y garantías, como la estabilidad laboral, y obligándolos a competir sin piedad entre ellos en la escasez de espacios de trabajo resultante de los estragos en la economía tanto a nivel macro como micro ocasionados por la aplicación de los dogmas pseudocientíficos de la tecnocracia. Embates que sufrieron tanto los derechos de los trabajadores del sector privado, como los que prestan sus servicios en los entes gubernamentales.

Entonces, si de los derechos sociales, los de los trabajadores fueron de los que más mermados en esa etapa que buscamos superar, hoy deben ser de los más atendibles, sean del ámbito privado o del sector burocrático; por lo que, sin duda, merecen atención destacada en esa visión de prioridad legislativa con la que estamos comprometidos.

Es por ello, que en forma paralela a la diversa iniciativa de reforma para que se respete el derecho de asociación sindical, a través de la presente se propone reformar los artículos 1, 4, 6 y 7, con la finalidad de introducir un cambio fundamental que dará certidumbre jurídica a un buen número de servidores públicos cuyas funciones son eminentemente técnicas, que vendrá a protegerlos ante arbitrariedades e injusticias del rancio autoritarismo del viejo régimen, que se resiste a irse.

En concreto, se plantea establecer una nueva clasificación de los servidores públicos, al introducir un tipo intermedio, sui generis, entre el trabajador de base y el trabajador de confianza, que abarcará a los servidores públicos que por disposición constitucional o legal pertenezcan a un sistema de carrera civil y realicen labores de índole mayormente técnica, de modo que sus funciones no se correspondan con las que en la doctrina del derecho laboral y jurisprudencialmente se han cualificado como de confianza, en estricto sentido, como son las de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos, auditoría, y otras análogas.

En tal virtud, se plantea ampliar la clasificación de los trabajadores del Estado, que se establece en la Ley burocrática, para quedar así; a) De base; b) De carrera; c) Supernumerarios, y, d) De confianza.

Lo que se busca con ello, como ya se adelantó, es dotar de mayor certeza laboral a ese universo de trabajadores

pertencientes a sistemas de carrera en el servicio público estatal, estableciendo de manera expresa en forma general (pues respecto de algunos ya existe), que todos ellos gozan de estabilidad en el empleo, esto, con un matiz diferenciador respecto de los trabajadores que tradicionalmente se han considerado como de base, diferenciación que está determinada precisamente por el fin primordial de los sistemas de carrera, pero a la vez, con mayor distinción, tomando distancia de los trabajadores que realizan funciones que sí son, en estricto sentido, labores de confianza conforme a su naturaleza intrínseca, y no meramente formal por su inclusión en un listado arbitrario.

En relación con esto último, acerca de cuál es la pauta para considerar a un trabajador como de confianza, en principio, hay que tener presente lo previsto, respectivamente, en los artículos 116, fracción VI, y 123, apartado B) fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero, que ya fue transcrito en este documento dispone que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas, con base en lo dispuesto por el artículo 123, y éste, en la referida fracción, dispone: "XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social."

Luego, de esa guisa, se desprende que corresponde a los Estados determinar en su propia legislación qué trabajadores se considerarán de confianza.

El entendimiento puramente letrista de esto ha llevado a algunos intérpretes a la conclusión de que para que un trabajador se califique como de confianza basta con que el nombramiento que tenga, cuyas labores desempeñe, esté incluido en el listado de puestos de confianza que se establezca en la ley laboral (burocrática) estatal, o en el que se consigne en el catálogo de puestos de confianza que por delegación de la propia ley se instrumente en forma reglamentaria, sin importar ya la naturaleza de sus funciones.

Con independencia de que se considera no adecuado ese criterio, porque su aplicación puede llevar a extremos no razonables, ilógicos o absurdos; el legislador debe tener cuidado a la hora de crear o modificar el listado, evitando cometer injusticias al incluir puestos cuyas funciones simplemente no estén dentro del espectro de labores que objetiva, tradicional y razonablemente se han identificado como de confianza por la doctrina académica y jurisprudencial, como son las funciones de dirección, inspección, vigilancia,

fiscalización, manejo fondos. Pues no sería razonable, sino ilógico y hasta absurdo, que se incorporaran al listado de trabajadores de confianza, plazas o categorías que en modo alguno tienen ese tipo de funciones.

Así, con esta perspectiva de orientación, por cuestión lógica y sentido de justicia, se considera necesario excluir a los servidores públicos de carrera del supuesto de la categoría de trabajadores de confianza, en tratándose de aquellos cuyas labores no sean de las que tradicionalmente se han concebido como de confianza.

Si en general, los sistemas de carrera buscan que en las instituciones en que se implemente cuenten con un cuerpo de servidores que tengan capacitación y profesionalización para lograr, de manera constante, mejores resultados de desempeño y eficiencia institucional, con la idea de que ese cuerpo de servidores pueda mantenerse si verse afectado por los avatares de los vaivenes políticos y de cambios de titulares de las dependencias de gobierno; entonces, no resulta congruente ni razonable que quienes integran esos cuerpos se les clasifique dentro de los trabajadores de confianza, colocándolos en situación de falta de seguridad o estabilidad laboral, esto, si tenemos presente que un trabajador de confianza (stricto sensu) puede ser removido de manera libre, incluso sin causa,

Ahora bien, tampoco se puede soslayar que al pertenecer al régimen de un sistema de carrera los servidores públicos deben sujetarse a las reglas de capacitación, profesionalización, de control, seguimiento, y de evaluación, así como, en su caso, a los procedimientos de responsabilidad y de remoción por causales que la ley o el reglamento de ésta tengan previstas.

Entonces, en la búsqueda de un equilibrio entre no caer en la injusticia y desatino de calificar como de confianza a los servidores públicos que pertenecen a un sistema de carrera y que no realizan funciones de dirección, vigilancia, inspección, fiscalización, auditoría y manejo de valores, y no soslayar que tienen un matiz sutil de diferencia respecto de los empleados de base; se considera que lo más razonable es crear categoría intermedia (más cercana a la de base), que también goce de estabilidad en el empleo, aunque con sujeción a las reglas de sistema de carrera correspondiente.

Resulta pertinente anticipar la precisión de que esta Legislatura del Estado de Guerrero, al igual que las de los otros estados de la República, cuenta con libertad de configuración legislativa en lo que concierne a la ley o leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio del Estado, salvo limitaciones

o prohibiciones que estén previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época; Registro: 2003792; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Materia(s): Constitucional, Laboral; Tesis: 2a./J. 68/2013 (10a.); Página: 636

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

La Constitución Federal, concretamente en su artículo 123, no impone un determinado criterio para calificar o no "de confianza" a los trabajadores estatales, y en cambio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1º, se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece derechos mínimos en favor de los gobernados, los cuales pueden ser ampliados en leyes secundarias, razón por la cual, si el legislador ordinario determina otorgar estabilidad en el empleo a favor de trabajadores, distintos a los que tradicionalmente se han considerado de base, ello resulta una decisión legítima y constitucionalmente válida.

Entonces, esta Legislatura Estatal puede ejercer su libertad de configuración normativa al respecto, y, con base en un análisis de razonabilidad y justicia, como el que brevemente se esbozó en párrafos anteriores,

determinar excluir de esa categoría (de confianza) a los servidores públicos pertenecientes a sistemas de carrera que realicen funciones eminentemente técnicas, sin facultades de mando de alto nivel, y de funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, manejo de valores, y en suma, aquellas que conforme a su naturaleza corresponden en estricto sentido a las labores de un empleado de confianza.

Son observables, POR MAYORÍA DE RAZÓN, acerca de esta libertad de configuración normativa en particular, las siguientes tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época; Registro: 2002654; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 2; Materia(s): Laboral; Tesis: 2a./J. 184/2012 (10a.); Página: 1504

SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012). Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.

Época: Décima Época; Registro: 2007850; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III; Materia(s): Laboral; Tesis: I.9o.T.33 L (10a.); Página: 2969

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SI PERTENECEN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y SON SEPARADOS DE SU CARGO SIN SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY RELATIVA, DEBEN SER REIVINDICADOS EN SUS DERECHOS. Si bien la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, por regla general, los trabajadores de confianza no gozan de estabilidad en el empleo, ya que realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado que no puede soslayarse, toda vez que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, criterio que se materializó en las jurisprudencias 2a./J. 21/2014 (10a.) y 2a./J. 160/2013 (10a.), publicadas en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, página 877, y Libro 3, Tomo II, febrero de 2014, página 1322, de títulos y subtítulos: "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", y "TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AL CARECER DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SU REMOCIÓN ORDENADA POR QUIEN CARECE DE FACULTADES PARA DECRETARLA, NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y GUANAJUATO)."; respectivamente, sin embargo, nuestro Máximo Tribunal de Justicia ha señalado que dicha regla tiene una excepción, derivada de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sólo establece derechos mínimos en favor de los gobernados, los cuales pueden ser ampliados en leyes secundarias, o bien, tratándose de trabajadores, en los contratos colectivos, condiciones generales de trabajo o en los contratos individuales, razón por la cual, si el legislador ordinario establece en favor de los trabajadores de confianza que pertenezcan al servicio profesional de carrera el derecho a la estabilidad en el empleo, éste debe respetarse, tal como se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 184/2012 (10a.), emitida por la

misma Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1504, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012)". Por tal razón, si la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece un procedimiento de investigación administrativa para separar de sus funciones a los trabajadores de confianza, regulado en sus artículos 59, 60, 63, 79 y 80, así como en los numerales 73, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 84 de su reglamento, y que es análogo al establecido en el artículo 46, fracción V, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, destacándose que el Comité Técnico de Profesionalización, únicamente está facultado para establecer la existencia de una causal de separación, empero debe acudir ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que se autorice el cese, por ello, cuando se separa a un servidor público de confianza perteneciente al citado servicio profesional de carrera, sin cumplir con el procedimiento de investigación administrativa ante el referido comité y éste ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, dicho acto debe calificarse como nulo, pues la separación se dio por quien no tiene facultades, por lo cual la declaración de nulidad trae como consecuencia que se retrotraigan sus efectos, como si nunca hubiera existido el acto calificado de nulo; por tanto, el trabajador debe ser reivindicado en sus derechos, lo que significa que ha de ser reincorporado y deben pagársele los salarios caídos.

Por tanto, por los motivos expuestos a lo largo de esta iniciativa, se propone la modificación del texto de los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248, en los términos que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO CON LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE
ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general, regirá las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del	ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general, regirá las relaciones de trabajo de los servidores de base, de carrera y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del

<p>Poder Legislativo y del Poder Judicial.</p>	<p>Poder Legislativo y del Poder Judicial.</p>	<p>del Gobernador del Estado;</p>	<p>del Gobernador del Estado;</p>
<p>ARTICULO 4.- Los trabajadores al servicio del Estado, se clasifican en: I.- De base; II.- Supernumerarios, y III.- De confianza.</p>	<p>ARTICULO 4.- Los trabajadores al servicio del Estado, se clasifican en: I.- De base; II.- De carrera; III.- Supernumerarios, y IV.- De confianza.</p>	<p>II.- Los Secretarios de despacho, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del Estado, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;</p>	<p>II.- Los Secretarios de despacho, subsecretarios, directores generales, directores, subdirectores, coordinadores, jefes y subjefes de departamento, jefes de oficina, jefes o directores de institutos, todos los empleados de las secretarías particulares autorizados por el presupuesto; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados del Estado, visitantes, inspectores, almacenistas e intendentes;</p>
<p>ARTÍCULO 6.- Los trabajadores de base con nombramiento definitivo, tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir seis meses de servicio siempre y cuando existan plazas presupuestales.</p> <p>Son trabajadores supernumerarios con designación temporal, los que presten servicios a tiempo fijo u obra determinada.</p> <p>El reconocimiento de basificación para los trabajadores supernumerarios, con nombramiento ilimitado, estará sujeto a su antigüedad y al número de plazas de base que estén incluidas en el presupuesto de Egresos, o plazas vacantes por jubilaciones, pensiones, renuncias, despidos y fallecimientos.</p> <p>Cuando los servidores públicos se jubilen o pensionen en los términos de esta Ley, se podrán cancelar las plazas correspondientes siempre y cuando, conforme al Presupuesto que aprobó la Cámara de Diputados, se transfieran las plazas de supernumerarios en trabajadores de base.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- Los trabajadores de base con nombramiento definitivo, tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir seis meses de servicio siempre y cuando existan plazas presupuestales.</p> <p>Los trabajadores o servidores públicos de carrera gozarán de estabilidad laboral de acuerdo con los principios y disposiciones del sistema de carrera al que pertenezcan, con excepción de las categorías que deban reputarse como de confianza, de acuerdo con lo previsto en esta ley.</p> <p>Son trabajadores supernumerarios con designación temporal, los que presten servicios a tiempo fijo u obra determinada.</p> <p>El reconocimiento de basificación para los trabajadores supernumerarios, con nombramiento ilimitado, estará sujeto a su antigüedad y al número de plazas de base que estén incluidas en el presupuesto de Egresos, o plazas vacantes por jubilaciones, pensiones, renuncias, despidos y fallecimientos.</p> <p>Cuando los servidores públicos se jubilen o pensionen en los términos de esta Ley, se podrán cancelar las plazas correspondientes siempre y cuando, conforme al Presupuesto que aprobó la Cámara de Diputados, se transfieran las plazas de supernumerarios en trabajadores de base.</p>	<p>III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter estatal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, subdirectores, directores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitantes inspectores, almacenistas e intendentes;</p> <p>IV.- Asimismo, en el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades, que desempeñan funciones que sean de:</p> <p>a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.</p> <p>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñado tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo</p>	<p>III.- Los servidores públicos de organismos públicos coordinados o desconcentrados y descentralizados de carácter estatal, quienes conforme a su estructura orgánica tengan ese carácter, tales como directores generales, subdirectores, directores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, todos los empleados de las secretarías particulares; tesorero, cajeros y contadores; representantes y apoderados, visitantes inspectores, almacenistas e intendentes;</p> <p>IV.- Asimismo, en el Poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades, que desempeñan funciones que sean de:</p> <p>a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.</p> <p>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñado tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo</p>
<p>ARTICULO 7.- Son trabajadores de confianza: I.- Los que integran la plantilla de la oficina del Gobernador del Estado y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa</p>	<p>ARTICULO 7.- Son trabajadores de confianza: I.- Los que integran la plantilla de la oficina del Gobernador del Estado y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa</p>	<p>a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.</p> <p>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñado tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo</p>	<p>a).- Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.</p> <p>b).- Inspección, vigilancia y fiscalización: exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñado tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c).- Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo</p>

<p>queda excluido.</p> <p>d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las áreas de Auditoría.</p> <p>e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.</p> <p>f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.</p> <p>g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.</p> <p>h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos: Secretario, Sub-secretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.</p> <p>j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, SubSecretario (sic) y Director General de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos del Estado.</p>	<p>queda excluido.</p> <p>d).- Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las áreas de Auditoría.</p> <p>e).- Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.</p> <p>f).- En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.</p> <p>g).- Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.</p> <p>h).- Asesoría o Consultoría, únicamente cuando se proporcione a los siguientes servidores públicos: Secretario, Sub-secretario, Coordinador General y Director General en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>i).- El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.</p> <p>j).- Los Secretarios particulares de: Secretario, SubSecretario (sic) y Director General de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos del Estado.</p>	<p>La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p>Quedan excluidos de esta Ley los Agentes del Ministerio Público del Estado, los agentes de la policía ministerial y los peritos, así como los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios, incluyendo el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios y demás análogos, los que se registrarán por sus propios ordenamientos.</p> <p>V.- En el Poder Legislativo:</p> <p>A. En el Congreso del Estado: Oficial Mayor, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Apoderados, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios, Agentes de Resguardo Parlamentario y el personal del Servicio Civil de Carrera.</p> <p>B. En la Auditoría General del Estado: Auditor General, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores, Contadores, Representantes, Apoderados, Secretarios Particulares, Vigilantes, Agentes de Seguridad, agentes de vigilancia, choferes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.</p> <p>C. En el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri": Director General, Coordinadores, Contralor Interno, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de seguridad, Vigilantes, y Secretarías Privadas;</p> <p>Con independencia del</p>	<p>La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p>Quedan excluidos de esta Ley los Agentes del Ministerio Público del Estado, los agentes de la policía ministerial y los peritos, así como los miembros de las instituciones policiales del Estado y de los municipios, incluyendo el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios y demás análogos, los que se registrarán por sus propios ordenamientos.</p> <p>V.- En el Poder Legislativo:</p> <p>A. En el Congreso del Estado: Los titulares de los órganos administrativos y técnicos, el Oficial Mayor, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Contadores, Apoderados, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios y Agentes de Resguardo Parlamentario.</p> <p>B. En la Auditoría General del Estado: Auditor General, Auditores Especiales, Titulares de las Unidades, Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Auditores, Visitadores, Inspectores, Asesores, Contadores, Representantes, Apoderados, Secretarios Particulares, Vigilantes, Agentes de Seguridad, agentes de vigilancia, choferes, Supervisores de las áreas administrativas y técnicas.</p> <p>C. En el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri": Director General, Coordinadores, Contralor Interno, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares, Auditores, Asesores, Consultores, Investigadores, Agentes de seguridad, Vigilantes, y Secretarías Privadas;</p> <p>Con independencia del</p>
---	---	--	---

<p>nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:</p> <p>a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.</p> <p>b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.</p> <p>d) Auditoría: a nivel de auditores y sub auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.</p> <p>e) Control directo de adquisiciones: cuando tenga la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.</p> <p>f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;</p> <p>g) Todos aquéllos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con</p>	<p>nombramiento expedido, en todos los casos a que se refiere esta fracción, será considerado trabajador de confianza cualquiera que desempeñe las siguientes funciones:</p> <p>a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando.</p> <p>b) Inspección, vigilancia y fiscalización: cuando estén considerados en el presupuesto de la Cámara de Diputados, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.</p> <p>c) Manejo de fondos o valores, cuando implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino.</p> <p>d) Auditoría: a nivel de auditores y sub auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de la Contraloría o de las áreas de Auditoría.</p> <p>e) Control directo de adquisiciones: cuando tenga la representación de la Cámara de Diputados con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de la Cámara de Diputados con tales características.</p> <p>f) En almacén e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios;</p> <p>g) Todos aquéllos trabajadores que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores.</p> <p>Han de considerarse de base todas las categorías que con</p>	<p>aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos del Congreso del Estado. La clasificación de los puestos de confianza formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p>VI.- En el Poder Judicial: Los Magistrados, Consejeros de la Judicatura, el Secretario General de Acuerdos y el Secretario Auxiliar; Secretario General y el Secretario Auxiliar del Consejo de la Judicatura; los Jueces de Primera Instancia del Estado y los Conciliadores, los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas de Salas; los Secretarios Auxiliares y los Actuarios del Tribunal; los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz; los Jueces de Paz, el Contador del Fondo auxiliar para la administración de justicia, los directores y subdirectores, los coordinadores, jefes y subjefes de departamento u oficinas y, en general, todo aquel servidor público que ejecute una función de dirección o administración dentro del Poder Judicial.</p> <p>VII.- Los presidentes de las Juntas Locales de conciliación y arbitraje, secretarios generales, auxiliares de juntas, secretarios de acuerdos, actuarios, dictaminadores, delegados administrativos, conciliadores, procuradores del trabajo, inspectores del trabajo, y de igual forma el personal del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Secretario General, Secretarios de Acuerdos, Secretarios auxiliares, dictaminadores y actuarios, así como los análogos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y</p> <p>VIII.- Los que señalen otras leyes.</p> <p>Los trabajadores de confianza quedan excluidos del régimen de esta Ley. Sólo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social en términos de la fracción XIV, del apartado "B", del artículo 123 de la Constitución</p>	<p>aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos del Congreso del Estado. La clasificación de los puestos de confianza formará parte de su catálogo de puestos.</p> <p>VI.- En el Poder Judicial: Magistrados, Consejeros de la Judicatura, el Secretario General de Acuerdos y el Secretario Auxiliar; Secretario General y el Secretario Auxiliar del Consejo de la Judicatura; todos los jueces; los Conciliadores, el Contador del Fondo auxiliar para la administración de justicia, los directores y subdirectores, los coordinadores, jefes y subjefes de departamento u oficinas.</p> <p>VII.- Los presidentes de las Juntas Locales de conciliación y arbitraje, secretarios generales, auxiliares de juntas, secretarios de acuerdos, actuarios, dictaminadores, delegados administrativos, conciliadores, procuradores del trabajo, inspectores del trabajo, y de igual forma el personal del Honorable Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Secretario General, Secretarios de Acuerdos, Secretarios auxiliares, dictaminadores y actuarios, así como los análogos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y</p> <p>VIII.- Los que señalen otras leyes, siempre que no se refieran a los que esta ley excluye del régimen de trabajadores de confianza.</p> <p>Los trabajadores de confianza quedan excluidos del régimen de esta Ley. Sólo tendrán derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social en términos de la fracción XIV, del apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido, de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República,</p>
---	---	--	--

<p>Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los trabajadores de confianza no están protegidos en cuanto a la estabilidad en el empleo, por tanto, carecen de acción para demandar la indemnización constitucional por reinstalación o por despido, de conformidad con el mandato de la Carta Magna de la República, ya aludido.</p> <p>Las personas que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios, quedan excluidos de esta Ley, pero quedarán protegidos por el derecho privado.</p>	<p>ya aludido.</p> <p>Las personas que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios, quedan excluidos de esta Ley, pero quedarán protegidos por el derecho privado.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados _____ y Luis Enrique Ríos Saucedo, del Grupo Parlamentario de MORENA, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 4 FRACCIÓN III, Y ADICIÓN DE FRACCIÓN IV; 6 SEGUNDO PÁRRAFO; 7 FRACCIÓN V APARTADO A, FRACCIÓN VI, PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VIII; DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 248:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 4 fracción III, y adición de fracción IV; 6 segundo párrafo; 7 fracción V apartado A, fracción VI, primer párrafo, y fracción VIII; de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 248; para quedar como sigue:

“ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general, regirá las relaciones de trabajo de los servidores de base, de carrera y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4.- Los trabajadores al servicio del Estado, se clasifican en:

- I.- De base;
- II.- De carrera;
- III.- Supernumerarios, y
- IV.- De confianza.

ARTÍCULO 6.- [...]

Los trabajadores o servidores públicos de carrera gozarán de estabilidad laboral de acuerdo con los principios y disposiciones del sistema de carrera al que pertenezcan, con excepción de las categorías que deban reputarse como de confianza, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

[...]

ARTÍCULO 7.- Son trabajadores de confianza:

I...

II...

III..

IV...

V.- En el Poder Legislativo:

A. En el Congreso del Estado: Los titulares de los órganos administrativos y técnicos, el Oficial Mayor, Coordinadores, Contralor Interno, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, Contadores, Apoderados, Secretarios Particulares, Secretarías Privadas, Auditores, Secretarios Técnicos, Asesores, Consultores, Investigadores, Titulares de la Unidad o Centro de Estudios y Agentes de Resguardo Parlamentario.

B...

C...

[...]

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

[...]

VI.- En el Poder Judicial: Magistrados, Consejeros de la Judicatura, el Secretario General de Acuerdos y el Secretario Auxiliar; Secretario General y el Secretario Auxiliar del Consejo de la Judicatura; todos los jueces; los Conciliadores, el Contador del Fondo auxiliar para la administración de justicia, los directores y subdirectores, los coordinadores, jefes y subjefes de departamento u oficinas.

VII...

VIII.- Los que señalen otras leyes, siempre que no se refieran a los que esta ley excluye del régimen de trabajadores de confianza.

[...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Del presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Una vez que sea promulgado por el titular del Poder Ejecutivo el presente Decreto, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en la página oficial del Congreso del Estado de Guerrero, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 11 de marzo de 2020.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el diputado Arturo López Sugía, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se remite iniciativa con proyecto de decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de Marzo del 2020.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura Secretario de Servicios del Congreso del Estado.

El que suscribe diputado Arturo López Sugía, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 fracción I, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito a usted, sea incluido y listado en el Orden del Día de la próxima sesión del Poder Legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Arturo López Sugía.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

El que suscribe, diputado Arturo López Sugía, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“No hay que temer nada en la vida, solo hay que entenderlo. Ahora es el momento de entender más, para que podamos temer menos.” – Marie Curie.

Quién diría que Nueva York dormiría, que las luces de París se apagarían, que la Ciudad de México se vaciaría, que los enamorados del callejón del beso no se podrían ni tocar, que por vez primera en miles de años el aforo del coliseo Romano se reduciría a cero, que en el mundo tendríamos góndolas sin gondolero, que los autobuses de Londres viajarían sin pasaje, que los sueños se convertirían en pesadilla durante un viaje, quién diría que la humanidad entera se uniría, mientras que el apoyo entre naciones no es más que una falsa epifanía, quién diría que el más grande mal de la historia contemporánea solo lo pudiéramos observar a través de un microscopio, que saludar de mano sería impropio, que para estar de luto, la infección te llega en menos de un minuto, quién diría que los libros de ciencia ficción acertarían.

Compañeras y compañeros, resultaría prolijo exponer la problemática que acontece, todos los aquí presentes sabemos de sobra la magnitud del asunto, es imposible que esta Soberanía sea ajena al problema mundial que se vive, y al impacto local que ya se anticipa, sería inaceptable que esta Soberanía no cuente con planes de emergencia, que nos permitan atenuar en la medida de lo posible el golpe que se nos avecina; Amigas y amigos, seré concreto, mi propuesta es que este Congreso sea capaz de enfrentar crisis como la que hoy vivimos, configurar un parlamento de futuro, un parlamento preparado, con opciones, con vías, que su funcionar no se entorpezca por una pandemia y que sobre todo sea responsable en cuanto a las medidas mínimas de salubridad requeridas para evitar contagios; problemáticas extraordinarias requieren medidas extraordinarias, que esta reforma sirva como precedente para futuras generaciones de parlamentaristas, que esta reforma nazca de la conciencia, que esta reforma aproveche, nos digitalice, nos actualice y nos prepare para conllevar la pandemia que hoy vivimos y que sobre todo, deje un rastro histórico en la memoria del Congreso de lo mucho que debemos como especie, cuidarnos entre nosotros mismos.

Aprovechemos las ventajas que el siglo XXI nos brinda, Congresos del mundo ya nos llevan ventaja al estar actualmente sesionando de forma digital, Congresos como el de Argentina, Colombia, Estados Unidos, en México, medidas similares en congresos locales ya se han desarrollado, el Congreso Federal, el de Coahuila y el de Chihuahua han sido puntuales a la cita con la modernidad, seamos conscientes, si bien estamos

tomando bastantes medidas para evitar el contagio, ya lo dijo bien el Sub Secretario de Salud, la mejor manera de evitar contagio es quedarse en casa, no hay necesidad de poner en riesgo la salud de empleados del Congreso, que al final de cuentas, se requiere de una estructura mínima de trabajadores para sesionar, estructura que refleja mínimo 50 personas, de las cuales cada una de ellas es capaz de hasta contagiar a 2000 personas, estamos hablando de un foco de contagio de aproximadamente 100 mil habitantes, y todo por la negligencia de forzar sesiones presenciales, he de ser claro, tampoco estamos en momentos de dejar a un lado el trabajo legislativo, hoy más que nunca es cuando debemos adoptar las medidas necesarias para juntos, como Congreso, aportar, ayudar, dar el ejemplo; subrayo, esta medida es una que requiere prontitud, una que a la Comisión que recaiga deberá atenderse inmediatamente para que a la brevedad podamos votar en el recinto y seamos una legislatura de avanzada.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231.

ÚNICO. Se reforma el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Las Sesiones podrán ser:

Por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y,

Por su desarrollo: públicas, secretas, permanentes y virtuales.

I. Son ordinarias las sesiones que se celebren durante los períodos ordinarios y serán públicas, salvo lo previsto en la fracción IV de este Artículo;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Política del Estado y esta Ley Orgánica;

III. Tendrán el carácter de urgentes las Sesiones a que cite el Presidente de la Mesa Directiva, y que no estén programadas dentro de un período de sesiones;

IV. Serán materia de sesión secreta los asuntos siguientes:

a) Los asuntos que con nota de "secretos" sean dirigidos al Congreso del Estado por el Gobernador del Estado;

b) Los asuntos que determine la Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos, que requieran de reserva, y,

c) Aquellos que esta u otras Leyes así lo señalen.

Las sesiones secretas, dada la naturaleza del asunto que traten, se realizarán sin la presencia de público y no se transmitirán por ningún medio. Para tales efectos, la Mesa Directiva determinará las medidas que deban adoptarse para el control de acceso y la presencia del personal de apoyo en el salón de Sesiones.

Cuando en una sesión secreta se estime que un asunto amerita estricta reserva, el Presidente de la Mesa Directiva lo consultará al Pleno. De ser afirmativa la respuesta, los presentes estarán obligados a guardar la reserva. En su caso, se les dará el tratamiento de información reservada o confidencial establecido en la Ley de la materia y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

V. Cuando el Congreso del Estado lo determine se constituirá en sesión permanente que podrá ser pública o secreta para tratar sólo el asunto o asuntos que se hubieren señalado previamente por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

La duración de esta sesión será por todo el tiempo necesario para tratar los asuntos agendados, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva determinar los recesos que se estimen pertinentes.

De presentarse algún asunto con el carácter de urgente que deba tratarse en la sesión permanente, el Presidente de la Mesa Directiva consultará al Pleno si se incluirá en el Orden del Día.

VI. Serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso del Estado para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para

conmemorar la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

Las Sesiones del Congreso del Estado no podrán abrirse si no concurre la mitad más uno del número total de Diputados que la integran, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Diputados presentes, salvo los casos en que la Constitución Política del Estado o las Leyes determinen una votación distinta.

VII. Serán virtuales aquellas sesiones que, por motivos extraordinarios derivados de fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, impida a las y los Diputados reunirse físicamente en el recinto; solo se podrán llevar a cabo previa autorización de las dos terceras partes de la Junta de Coordinación Política.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios será la encargada de designar el medio electrónico idóneo para llevar a cabo la sesión, así como la conducción de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero a 30 de marzo de 2020.

Atentamente.

Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.

Diputado Arturo López Sugía.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174

fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por el diputado J, Jesús Villanueva Vega, mediante el cual remite la iniciativa de decreto que reforman el quinto párrafo del artículo 204 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 Bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se remite iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 13 de Julio del 2020.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito a usted sea incluido y listado en el Orden del Día de la siguiente sesión la iniciativa de decreto que propone la reforma al quinto párrafo del artículo 204 Bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 Bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero, relativo al delito de peligro de contagio para incrementar hasta la mitad de la pena quien con conocimiento que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por relaciones sexuales u otro medio transmisible se le impondrán de 3 a 10 años de prisión y de 50 a 200 días de multas, cuando el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia se impondrá hasta la mitad de la pena.

Si como resultado del contacto la enfermedad es incurable se le impondrá al sujeto de 10 años a 20 años de prisión y multa de 100 a 500 unidades de medidas de actualización.

Se propone la tipificación del delito de discriminación se señala que cuando se limite el acceso a las garantías jurídicas indispensable para la protección de los derechos humanos o/segundo la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermerías

y demás profesionales similares y auxiliares del sector privado público durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural.

Ultrajes a la autoridad:

Se establece que cuando las conductas sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de la emergencia sanitaria o desastre natural, la pena de prisión será de tres a seis años y multa de cien a quinientas Unidades de Medida de Actualización.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de diputado integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229; 231; 233; 234, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforman el quinto párrafo del artículo 204 bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El coronavirus SARS-Cov-2 es un virus que apareció en China. Después se extendió a todos los continentes del mundo provocando una pandemia. Actualmente Europa y América son los más afectados. El este nuevo virus, provoca la enfermedad conocida con el nombre de COVID-19.

Bajo esta pandemia mundial, México enfila en los próximos días la previsible crecida del coronavirus. No obstante, las acciones coordinadas de los tres niveles de gobierno, y de los mensajes de calma y medidas de contención, el índice de mortalidad sigue en incremento.

La Nación, encara la peor fase del contagio, un periodo de al menos 12 semanas, con un laberíntico [sistema de salud erosionado](#) por recortes, [desabasto de medicinas](#), déficit de personal sanitario e infraestructura escasa, la cual fue denunciada por el actual gobierno federal.

El avance exponencial de la pandemia ha sido respondido con una serie de medidas estructuradas basados en gran medida en la experiencia de los países más afectados. Europa, tardó en despertar de un cierto optimismo inicial, pero tras el estallido se sucedieron los cierres de fronteras y las declaraciones formales de emergencia; también han impuesto acciones de cuarentena y han restringido el movimiento exterior.

En China, origen del virus, se instalaron rápidamente las estrictas temporadas de confinamiento de la población y suspensión comercios, transportes y practicante cualquier actividad.

El reto que impone el coronavirus a México no es únicamente de infraestructura sanitaria, sino también de recursos humanos, públicamente se ha reconocido el déficit de médicos y enfermeras en el país, y la carencia de ventiladores para casos graves, lo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. La reacción federal, también ha sido contundente, se ha hecho público la contratación temporal de estos especialistas de la salud para atender a la población, y la compra de ventiladores ante la llegada inminente de la fase 3 del combate a esta enfermedad global mundialmente.

Sobre este contexto resulta indignante que al amparo del miedo, mitos o ignorancia, los integrantes del sector salud, quienes están dando la batalla en primera línea a esta pandemia, sean agredidos.

Los medios de comunicación ha publicado que decenas de médicos mexicanos han sido agredidos desde finales de marzo, cuando se intensificaron las medidas contra el coronavirus y aumentaron los casos, por parte de ciudadanos que los acusan de ser un peligro.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), por su parte, ha reiterado en repetidas ocasiones a través de sus redes sociales que el personal sanitario es una de las víctimas de la crisis por covid-19 y que este tipo de actuaciones violentas solo se pueden explicar por la desinformación. Asimismo mencionaron

que desde el pasado 19 de marzo hasta el 10 de abril se registraron 76 denuncias por discriminación relacionadas con el coronavirus. "Lejos de rechazarles y agredirles, la sociedad mexicana debe reconocer y agradecer su entrega, su compromiso. Son el personal médico y de enfermería quienes pueden atender a la población", expresó la institución.

Por ello desde Morena mandamos nuestra solidaridad y muestras de indignación contra el ataque a los valientes integrantes del sector salud, y proponemos impulsar reformas al Código Penal de la entidad, para sancionar con severidad, la agresión a este sector.

En principio, proponemos establecer con una penalidad de tres a seis años y multa de cien a quinientas Unidades de unidades de medida de actualización, cuando se realice conductas consideradas como ultraje contemplado en el artículo 296; y estas sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural, con autonomía de los delitos de daños o lesiones que cometan contra los servidores públicos del sector salud de la entidad.

Por otro lado, proponemos en el delito de discriminación incorporar como agravante para incrementar hasta a la mitad de la pena cuando: la conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural.

En este párrafo para mejor comprensión se propone incorporar dos nuevas fracciones.

Finalmente, proponemos una nueva redacción al artículo 170, que prevé el delito de Peligro de contagio, para imponer una penalidad más severa cuando el sujeto activo tenga conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, bajo esta hipótesis se le impondrá de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Acorde establecemos como atenuante de la penalidad hasta por la mitad de la pena prevista cuando se realiza con dolo, cuando el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia. Y establecemos que producto del contagio la enfermedad es incurable, se le impondrán al sujeto de diez años a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Unidades de Medida de

Actualización. Las descripción resulta ilustrativa en el siguiente cuadro

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 296. Ultrajes a la autoridad</p> <p>A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.</p>	<p>Artículo 296. Ultrajes a la autoridad</p> <p>A quien ultraje a una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de cincuenta a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad.</p> <p>Cuando las conductas sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural, la pena de prisión será de tres a seis años y multa de cien a quinientas Unidades de Medida de Actualización.</p>
<p>Artículo 204 Bis. Discriminación.</p> <p>Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. Niegue o restrinja derechos educativos.</p>	<p>Artículo 204 Bis. Discriminación.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

<p>El servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p> <p>Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Asimismo, se incrementará hasta la mitad de la pena cuando:</p> <p>I. Se limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos; o</p> <p>II. La conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 170. Peligro de contagio.</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre que el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Si la enfermedad es incurable, se le impondrán al sujeto de dos a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.</p>	<p>Artículo 170. Peligro de contagio.</p> <p>A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.</p> <p>Cuando el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá hasta la mitad de la pena.</p> <p>Si como resultado del contagio la enfermedad es incurable, se le impondrán al sujeto de diez años a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida de Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de la víctima.</p>

Por lo expuesto propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto que reforman el quinto párrafo del artículo 204 bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170; y adicionan las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforman el quinto párrafo del artículo 204 bis; los párrafos primero y segundo del artículo 170, del Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo 204 Bis. Discriminación.

[...]
[...]
[...]
[...]

Asimismo, se incrementará hasta la mitad de la pena cuando:

[...]

Artículo 170. Peligro de contagio.

A quien con conocimiento de que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, se le impondrán de tres a diez años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa.

Cuando el sujeto pasivo no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrá hasta la mitad de la pena.

[...]

SEGUNDO.- Se adiciona las fracciones I y II al párrafo quinto del artículo 204 bis; el párrafo tercero al artículo 170; se adiciona el segundo párrafo al artículo 296, del Código Penal del Estado de Guerrero.

Artículo 204 Bis. Discriminación.

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

I. Se limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos; o

II. La conducta sea cometida en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionales similares y auxiliares, del sector privado o público, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural.

[...]

Artículo 170. Peligro de contagio.

[...]
[...]

Si como resultado del contagio la enfermedad es incurable, se le impondrán al sujeto de diez años a veinte años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Unidades de Medida de Actualización.

[...]

Artículo 296. Ultrajes a la autoridad

[...]

Cuando las conductas sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria o desastre natural, la pena de prisión será de tres a seis años y multa de cien a quinientas Unidades de Medida de Actualización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión

Atentamente,
Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, al día dieciséis de abril de dos mil veinte.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “P” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el diputado Héctor Apreza Patrón, con el que se remite la iniciativa de decreto por medio del cual se adicionan el Capítulo III denominado Discriminación, al Título Séptimo, delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, con el artículo 204 Bis y el Capítulo IX, denominado delitos cometidos contra funcionarios públicos, al Título Décimo Séptimo delitos contra el servicio público cometidos por particulares, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, abril 17 del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado.

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del presente remito a usted para su trámite correspondiente e inclusión en el proyecto del Orden del Día de la próxima sesión:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el CAPÍTULO III denominado DISCRIMINACIÓN, al Título Séptimo, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, con el artículo 204 Bis y el CAPÍTULO IX, denominado DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, al Título Décimo Séptimo DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Sin otro particular le reitero mi consideración.

ATENTAMENTE
El diputado Héctor Apreza Patrón

Servido diputado Presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO. Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan el CAPÍTULO III denominado DISCRIMINACIÓN, al Título Séptimo, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, con el artículo 204 Bis y el CAPÍTULO IX, denominado DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, al Título Décimo Séptimo DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO. P R E S E N T E S:

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan el CAPÍTULO III denominado DISCRIMINACIÓN, al Título Séptimo, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, con el artículo 204 Bis y el CAPÍTULO IX, denominado DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, al Título Décimo Séptimo DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el pasado mes de enero, el mundo conoció la existencia de una nueva variedad de coronavirus, que

surgió en la ciudad de Wuhan, China, el que causó alarma desde el primer momento por la dificultad de identificar su modo de contagio, su tiempo de incubación, los síntomas que caracterizan y su evolución hasta causar la muerte.

En México, la existencia del denominado Covid19 fue confirmada por la Secretaría de Salud federal el pasado 28 de febrero del presente año; el paciente índice recientemente había llegado de un viaje por Italia donde presuntamente contrajo el coronavirus.

A partir de ese momento, hemos sido testigos cómo se han incrementado día a día el número de casos confirmados hasta superar el pasado fin de semana a los 7 mil y, desafortunadamente, de pacientes que han perdido la vida ante este enemigo invisible. También hemos conocido como más de 2 mil 500 pacientes se han recuperado y superado esta difícil prueba.

En esta lucha por cuidar la salud de las y los mexicanos contra el Covid19, las y los médicos, enfermeros y personal de apoyo han permanecido ya, durante casi mes y medio, en la primera línea, viviendo largas jornadas enfrentando a ese enemigo con las pocas o mínimas herramientas y equipo de trabajo disponibles.

Son hombres y mujeres que tienen familia, tienen hijos la mayoría, que están poniendo todos sus conocimientos, experiencia, capacidades y fuerza, incluso la vida misma, porque la gente pueda curarse de este virus.

Sin embargo, el temor y la incertidumbre que existe en la sociedad se ha manifestado en diversos tipos de agresiones físicas, psicológicas y contra los derechos fundamentales de estos servidores públicos que no hacen más que cumplir con su juramento hipocrático: salvar vidas.

En algunas entidades les han arrojado agua hirviendo o cloro; no los dejan subir al transporte público o los han corrido de la vivienda que ocupaban; incluso, han sido amenazados de muerte para obligarlos a salir de comercios.

En Guerrero, aún no se han registrado agresiones de ese tipo, confiemos en que las y los habitantes de nuestro estado comprendan que ese ejército con bata son nuestros héroes ahora.

Sin embargo, como legisladores es nuestro deber generar las condiciones jurídicas que les dé certidumbre para que ellos puedan desempeñarse sin más preocupaciones que cumplir con su misión.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO III DENOMINADO DISCRIMINACIÓN, AL TÍTULO SÉPTIMO, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, CON EL ARTÍCULO 204 BIS Y EL CAPÍTULO IX, DENOMINADO DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, CON LOS ARTÍCULOS 300 BIS Y 300 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan el CAPÍTULO III denominado DISCRIMINACIÓN, al Título Séptimo, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN INTEGRANTE DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, con el artículo 204 Bis y el CAPÍTULO IX, denominado DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS, al Título Décimo Séptimo DELITOS CONTRA EL SERVICIO PÚBLICO COMETIDOS POR PARTICULARES, con los artículos 300 Bis y 300 Ter, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DISCRIMINACIÓN,

Artículo 204 Bis. Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

I. Provoque o incite al odio o a la violencia;

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;

III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;

IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado público que presten sus servicios al Estado, durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

CAPÍTULO IX

DELITOS COMETIDOS CONTRA FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Artículo 300 Bis.- Al que cometa un delito en contra de un servidor o funcionario público o agente de la

autoridad en el acto de ejercer lícitamente sus funciones, o con motivo de ella, se le aplicarán de tres días a tres años de prisión, además de la que le corresponda por el delito cometido.

Artículo 300 Ter. Cuando las conductas a que se refiere el artículo anterior, sean cometidas en contra de cualquier servidor público que pertenezca al Sistema Estatal de Salud durante el periodo que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión deberá aumentarse hasta tres años más, además de la que corresponda por el delito cometido.

En el supuesto anterior, el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 17 de abril de 2020

ATENTAMENTE
Dip. Héctor Apreza Patrón

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por el que remite la iniciativa de decreto, por el que se reforman los artículos 19, 20 y 21 y se adiciona la fracción VII, al artículo 12 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Asunto: Se remite iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 3 de julio del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.-Presente.

Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito atentamente se tenga a bien enlistar en el Orden del Día de la sesión programada para el día miércoles 8 de julio del presente año, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de transporte y vialidad, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de transporte y vialidad del Estado de Guerrero. Así mismo solicito que esta sea leída por el secretario de la Mesa Directiva.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzman

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, las Administraciones Públicas y, de manera más destacada las Entidades Locales, comienzan a tomar conciencia de que la participación activa de la

ciudadanía en los asuntos públicos es una necesidad surgida de la crisis de representatividad política tradicional, asistimos muchas veces a un alejamiento entre el sistema político y la ciudadanía...¹¹.

Los distintos mecanismos que existen para promover la participación ciudadana están, fundamentalmente, cimentados en la idea de que estos permiten fortalecer la democracia al ampliar los canales de acceso a la toma de decisiones sobre los asuntos públicos (Serrano, 2011). En este contexto, es innegable que esta participación no ocurre en automático, por el contrario, requiere la ejecución de acciones deliberadas para conseguir este propósito. Así, la promoción de la participación ciudadana contempla un conjunto de esfuerzos y recursos específicamente dirigidos a ampliar los espacios de interacción entre gobernantes y gobernados. Para abordar este tema, es indispensable conceptualizar la participación ciudadana, la cual puede entenderse como: la acción colectiva de los actores sociales e institucionales, de integrarse, proponer, controlar y evaluar críticamente los procesos de decisión (Llancar, 2008: 181)¹².

Debe entenderse por participación política el comportamiento que influye o intenta influir en la distribución de bienes públicos. Bajo el concepto de bienes públicos como formas especiales de bienes colectivos provistos por el gobierno o la comunidad a través del gasto gubernamental o comunitario. Por ende, los esfuerzos de un ciudadano por afectar la distribución de un bien público debe constituir un acto de participación política.

Lo anterior evidencia la importancia de desarrollar políticas de participación ciudadana que trasciendan la lógica de ejercicios específicos, a través de normas legales consensadas. En este sentido, Portillo clasifica los tipos de participación en tres categorías:

- 1) Procedimientos de planeación y presupuestales. Como parte central del quehacer gubernamental se requiere ampliar la participación en estos temas.
- 2) Cogestión ciudadana. Participación directa en programas o políticas. y
- 3) Mecanismos de democracia directa. Es el pronunciamiento directo de la ciudadanía ante medidas de gobierno concretas ya tomadas o por tomarse¹³.

¹¹ Guía Práctica para la Implementación de la Participación Ciudadana en los Gobiernos Locales de Andalucía: Estrategias para la Acción. Federación Andaluza de Municipios y Provincias .

¹² Políticas de participación ciudadana: Reflexiones sobre el caso de México. TEMAS ESTRATÉGICOS NO. 75. INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ. SENADO DE LA REPÚBLICA

¹³ Op Cit.

Una de las grandes preocupaciones que se han generado en la política pública estatal es la atención a la problemática que se genera en la prestación del servicio de transporte, donde de conformidad con la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un órgano administrativo desconcentrado, que tiene como objetivo regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

Comisión que está integrada por un Consejo Técnico conformado por el Jefe de la Oficina del Gobernador, quien la preside, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y ordenamiento Territorial, el Secretario de Desarrollo Social, El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico, así como el titular de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, no integra el Consejo Técnico, ni la Comisión Técnica misma, solo la representa y conduce las labores operativas de la Comisión Técnica. Es decir, las facultades de decisión y de la planeación política en materia de Transporte y Vialidad, corresponde única y exclusivamente a la Comisión Técnica y a su Consejo Técnico.

Esta dicotomía de Comisión Técnica y Consejo Técnico, está confusa en la Ley, porque son dos autoridades distintas, pero una misma a la vez con facultades específicas cada una, y representadas únicamente para labores operativas y de representación jurídica por un Director General. Sin embargo, en la práctica ni la Comisión Técnica, ni el Consejo Técnico operan, ni ejercen las facultades establecidas en la Ley.

Otra laguna existente en la Ley es lo relativo a la formación y participación de los Comités Consultivos, para propiciar la participación ciudadana, no se establece la forma, ni el mecanismo de participación en la formación de las políticas públicas del transporte público en el Estado.

Incluso, el Capítulo III contiene el título: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, pero en su integración no se prevé la forma de la participación ciudadana, únicamente se señala que el Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad está conformado - entre otros- por los representantes de las organizaciones de los concesionarios, pero no especifica cual es la intervención o participación de dichas organizaciones.

La falta de mecanismos claros de la participación ciudadana genera la opacidad en la formación, pero sobre todo, en la aplicación de las políticas públicas. Por

eso es importante que se generen en el marco legal, normas que no solo propicien la participación ciudadana, sino que también la regulen y la orienten, para que tanto las autoridades como las propias organizaciones puedan ejercer los derechos, sus facultades y sus obligaciones.

Lo que se pretende con la presente Iniciativa es generar esos mecanismos de participación ciudadana, no sólo como una figura participativa, sino de interacción con las autoridades encargadas de generar políticas públicas, pero desde una participación activa y no únicamente normativa, donde las organizaciones participen con voz y con la responsabilidad de dar resultados hacia los trabajadores del volante, pero sobre todo, a la aplicación de la Ley misma, en defensa de los derechos de la ciudadanía.

Para lograr este objetivo es imperativo que un representante de las Organizaciones de los trabajadores del volante, integre con voz y con voto al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, además de generar derechos y obligaciones de la organización social participativa para el caso de la formación de las políticas públicas de transporte y vialidad, donde su opinión sea tomada en cuenta al momento de la toma de decisiones.

Esta pretensión no es interferir en la obligación del Estado a regular el transporte público, sino la de participar a través del consenso y discusión de problemáticas, para que los resultados de la aplicación de la política pública sean compartidos sociedad y gobierno.

Integrar en la toma de decisiones a la organización civil conlleva a una corresponsabilidad, con la convergencia de necesidades y prioridades del Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en general, que conlleva necesariamente hacia una mejor política pública en materia de transporte y vialidad.

Por todo lo anterior, presento la siguiente

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad será el órgano de consulta de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; se integrará por los representantes de las organizaciones de

concesionarios, permisionarios que estén legalmente registrados en el Estado, bajo la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario;
- IV. Un Vocal por cada una de las regiones económicas del Estado;
- V. Un Vocal por cada municipio que cuente con más de 100 mil habitantes;
- VI. Un representante de la Comisión de Transporte del Congreso del Estado, y
- VII. Un representante de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien actuará con voz, pero sin voto.

El Consejo sesionará válidamente con el 51% de sus integrantes, de manera ordinaria cada tres meses, pudiendo reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias previa convocatoria de su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Discutir, analizar y opinar sobre las alternativas de solución a la problemática en materia de transporte y la movilidad, a fin de conciliar y armonizar las opiniones, expectativas e intereses de los sectores público, social y privado involucrados;
- II. Proponer al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, la realización de acciones de mejora regulatoria y aseguramiento de la calidad de los servicios;
- III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Ejecutivo estatal en la elaboración y diseño de los planes, estrategias, programas y estudios en materia de transporte y movilidad;
- IV. Emitir opinión sobre la factibilidad del servicio de transporte urbano de pasajeros en las unidades urbanas, municipios, regiones del Estado;
- V. Con el sustento de estudios técnicos y financieros presentar opinión al Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para la revisión de las tarifas del servicio público de pasajeros;

VI. Opinar y proponer mecanismos de solución a la problemática del transporte en el Estado, desde la planeación y diseño de políticas, programas, proyectos y acciones;

VII. Emitir opinión de los estudios de ingeniería, desarrollo y evaluación de proyectos en materia de transporte y movilidad, sus temas afines y correlativos;

VIII. Proporcionar a los municipios que así se lo soliciten, asesoría y opinión técnica en materia de transporte y movilidad;

IX. Emitir opinión sobre el otorgamiento, modificación, revocación y cancelación de concesiones y permisos, y

X. Elaborar y aprobar su Reglamento Interior y sus demás instrumentos normativos.

Las opiniones y recomendaciones generales, específicas serán vinculatorias para el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado.

ARTÍCULO 21. Los Integrantes del Consejo serán nombrados por el Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política emitirá la convocatoria pública dirigida a los trabajadores y concesionarios del transporte público legalmente constituidos; a la Universidad Autónoma de Guerrero, y a los ayuntamientos de Municipios que cuenten con más de 100 mil habitantes, a fin de que registren o propongan candidatos a integrar el Consejo; la Comisión Ordinaria de Transportes será la encargada de desahogar el procedimiento de selección y propuesta de designación ante el Pleno.

Para la designación de los integrantes del Consejo se requerirá de las dos terceras partes de los Diputados presentes en sesión ordinaria. El cargo será honorífico y durará hasta por seis años improrrogables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VII, al artículo 12, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 12. . . .

I. a la VI. . . .

VII. El Presidente del Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad, quien tendrá derecho a voz y voto, y un vocal con derecho a voz, este último deberá asignarse dependiendo los temas a tratar por el Consejo

Técnico y que sean competencia de la Región Económica que representa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. A los 30 días de entrada en vigor las presentes reformas, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria correspondiente.

TERCERO. El Consejo Estatal Consultivo de Transporte y Vialidad deberá instalarse a los 30 días de la toma de protesta y aprobar su Reglamento Interno en un término de 60 días hábiles contados a partir de su instalación.

CUARTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. SERVANDO DE JESÚS SALGADO

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos desde su lugar.

Adelante diputado, tiene el uso de la palabra.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Gracias.

Con su permiso diputado Presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Medios de información

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 242 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En nuestro País, se contemplan disposiciones específicas para que, en caso de epidemias graves, o de “peligro de invasión de enfermedades exóticas”, se dicten “inmediatamente las medidas preventivas indispensables” para preservar la salud de los mexicanos, lo anterior de acuerdo a las bases primera, segunda y tercera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal. El cual otorga a dos instituciones facultades para ordenar estas medidas al Consejo de Salubridad General, que depende directamente del presidente de la República, y a la Secretaría de Salud.

Ahora bien, aunque la sociedad reconoce la labor de los trabajadores de la Salud como médicos, enfermeras, camilleros o guardias de seguridad también se han suscitado situaciones como ataques físicos o verbales en los que se les impide acceder al transporte público, a su vivienda o a su municipio e Incluso soportar casos de discriminación, por miedo al contagio.

En otro orden de ideas, situaciones como las del youtuber que circulaba en la delegación Benito Juárez en la CDMX, a sabiendas de que esta contagiado por el COVID-19, irresponsablemente circulaba entre la población sin importarles el riesgo de contagio que ocasionaba, o los que dolosamente contagian a los demás, como el caso ocurrido en el Estado de Oaxaca, en el que el Jefe de Jurisdicción Sanitaria que se le diagnosticó COVID-19, tosió y escupió a propósito a los médicos y personas que se encontraban en un hospital regional ISSSTE “presidente Juárez” del municipio de Juchitán. Este tipo de situaciones y otras por demás inusuales están sucediendo en nuestro Estado, como las restricciones o prohibiciones por parte de pobladores para dejar transitar libremente por determinados territorios de la Entidad, el alza de precios sin justificación de la canasta básica por parte de comerciantes, o el difundir información sanitaria falsa, manipulando a la opinión pública para inducir pánico, caos entre la población, discriminar a minorías, o generar amotinamientos para afectar al servicio público.

Las epidemias y las pandemias, al igual que los desastres naturales, son situaciones de carácter excepcional que ameritan la actuación inmediata del Estado para proteger a la población, incluso de manera obligatoria y coercitiva, en caso de que la salud pública o la gobernabilidad consecuencia de este evento, los coloque en situación de grave peligro.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para exceptuar los términos establecidos para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la Salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Comisión, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:

I...; y, II...

En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnara directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos que coadyuven con la debida atención de esta, a las Comisiones competentes quienes darán prioridad y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un

plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

....

En casos excepcionales, un desastre natural o una emergencia sanitaria, el pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de esta, autorizara a la Mesa Directiva otorgar a la comisión o comisiones que se turne un plazo máximo de cinco días para la elaboración del respectivo dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de julio del 2020.

Es cuanto diputado Presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 242 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

Chilpancingo, Guerrero; a Veinte de Abril de Dos Mil veinte.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso Del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las

facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 242 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231., al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El coronavirus SARS-COV2. Apareció en China en diciembre pasado y provocó una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por todo el mundo causando síntomas que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, la epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) se caracterizaba ya como una pandemia. Ya que se había extendido por varios países, continentes y todo el mundo, y afectaba ya a un gran número de personas.

Para reducir en México, la tendencia de casos de COVID-19, a partir del 23 de marzo se suspendieron las clases por un mes y las actividades no esenciales, se cancelaron eventos masivos, y se pidió a la población evitar aglomeraciones, aislarse en sus casas y mantener un alejamiento físico para disminuir el riesgo de contagio y proteger a los adultos mayores. El objetivo de esta medida era iniciar a tomar acciones previas a la transición a la fase 2 de contagio

En conferencia de prensa matutina del presidente López Obrador, Hugo López-Gatell, declaró el inicio de la fase 2 de la emergencia por el COVID-19. El funcionario destacó que las medidas implementadas por el gobierno federal llevaron a una programación adecuada al momento de cambio de las distintas fases y de los recursos con los que se cuentan para atender la pandemia.

“Queremos declarar formalmente el inicio de la fase 2 (de la pandemia del coronavirus), lo que nos permite

trazar el horizonte para los siguientes 30 a 40 días”, dijo el subsecretario de salud.

Hasta el 18 de abril de 2020, se habían registrado un total de 7,497 casos confirmados y 650 defunciones asociadas con el COVID-19 en nuestro país. Asimismo la Secretaría de Salud estimó que, a mediados de abril de 2020, existían unos 55,951 casos en México, al considerar el total de casos confirmados como una muestra estadística a partir del modelo centinela.¹

En nuestro País, se contemplan disposiciones específicas para que, en caso de epidemias graves, o de “peligro de invasión de enfermedades exóticas”, se dicten “inmediatamente las medidas preventivas indispensables” para preservar la salud de los mexicanos, de acuerdo con las bases primera, segunda y tercera de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal. El cual otorga a dos instituciones facultades para ordenar estas medidas *al Consejo de Salubridad General*, que depende directamente del presidente de la República, y a *la Secretaría de Salud*.

Ahora bien, en nuestra entidad federativa, es el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el órgano en el cual se deposita el Poder Legislativo y es el encargado de elaborar, modificar y reformar las leyes que se aplican en el estado, a través Un Dictamen, que es un documento que emite una Comisión o Comisiones, que propone una resolución o decisión sobre una o varias iniciativas o proposiciones de reforma, adición, derogación de uno o varios artículos o abrogación de una Ley. Una vez que se presenta la iniciativa ante el Pleno del Congreso, esta debe pasar por diversas etapas y análisis técnicos jurídicos, a fin de llegar a una conclusión sólida que permita establecer que dicha iniciativa es necesaria, aunado al análisis de que esta no sea contraria a lo que se encuentra plasmado en la Constitución Federal, Local u otra disposición de carácter legal, así como tomar en consideración factores doctrinales, sociales, políticos, económicos y hasta culturales, además de los parlamentarios.

Al respecto, la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, establece plazos y etapas desde la elaboración hasta la aprobación del respectivo dictamen en comisiones, para después someterlo a consideración del pleno, en primera y segunda lectura, y una vez aprobado, la remisión al ejecutivo para su sanción y de ser el caso su publicación en el Periódico Oficial.

Ahora bien, aunque la mayoría de la sociedad reconoce la labor de profesionales de la Salud como médicos, enfermeras, guardias de seguridad de hospitales, que se

dedican a atender a quienes están contagiados por el COVID19, se ha suscitado situaciones como ataques físicos o verbales por parte de ciudadanos, a trabajadores sanitarios o situaciones en los que se les impide acceder al transporte público, a su vivienda o a su municipio. E Incluso soportar casos de discriminación, a través de notas anónimas en las que sus vecinos les piden que se muden mientras dure la pandemia por miedo a que les contagien

O situaciones como el youtuber que circulaba en la delegación Benito Juárez en la CDMX, que a sabiendas de que esta contagiado por el COVID19, irresponsablemente circulaba entre la población sin importarles el riesgo de contagio que ocasionan, o los que dolosamente contagian a los demás, como el caso reciente ocurrido en el Estado de Oaxaca, en el que el Jefe de Jurisdicción Sanitaria que se le diagnosticó COVID19, que tosió y escupió a propósito a los médicos y personas que se encontraban en un hospital regional ISSSTE “presidente Juárez” del municipio de Juchitán. Este tipo de situaciones y otras por demás inusuales están sucediendo en nuestro estado, consecuencia al temor del contagio y que transgrede los derechos de los ciudadanos como las restricciones o prohibiciones por parte de pobladores para dejar transitar libremente por determinados territorios de la entidad, el alza de precios sin justificación de la canasta básica por parte de comerciantes, o el difundir información sanitaria falsa, manipulando a la opinión pública para inducir pánico, caos entre la población, discriminar a minorías, o generar amotinamientos para afectar al servicio público.

Las epidemias y las pandemias, al igual que los desastres naturales, son situaciones de carácter excepcional que ameritan *la actuación inmediata del Estado para proteger a la población, incluso de manera obligatoria y coercitiva, en caso de que la salud pública o la gobernabilidad consecuencia de este evento, los coloque en situación de grave peligro.*

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para exceptuar los términos establecidos para la emisión de los dictámenes por parte de las comisiones ordinarias de esta Legislatura, cuando se considere urgente legislar respecto a la atención de una contingencia de carácter natural o ante una emergencia sanitaria, que no se encuentre prevista en nuestra legislación y que coadyuve con la debida atención de la Salud o garantice la convivencia en un estado de derecho.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 242. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos; y,</p> <p>II. La Secretaría de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.</p> <p>En casos excepcionales fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnará directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos a las Comisiones competentes y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 242. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El Presidente de la Mesa Directiva, atendiendo a la competencia de las Comisiones, instruirá a cuál o cuáles de ellas deberá enviarse y para qué efectos; y,</p> <p>II. La Secretaría de la Mesa Directiva, hará constar por escrito el trámite y lo cumplirá a más tardar al día siguiente.</p> <p>En casos excepcionales, <i>ante la presencia de un desastre natural o emergencia sanitaria</i>, fuera de sesión, el Presidente de la Mesa Directiva turnara directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos <i>que coadyuven con la debida atención de esta</i>, a las Comisiones competentes <i>quienes darán prioridad</i> y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</p> <p>ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p> <p>Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.</p> <p><i>En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de esta,</i></p>

<p>De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p>	<p><i>autorizara a la Mesa Directiva otorgar a la comisión o comisiones que se turne un plazo máximo de cinco días para la elaboración del respectivo dictamen.</i></p> <p>De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.</p> <p>Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 242 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 242. Una vez que se presente al Pleno una iniciativa o Proyecto, se turnará a Comisiones conforme a lo siguiente:

I...; y, II...

En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, fuera de sesión, el Presidente de

la Mesa Directiva turnara directamente las Iniciativas, Proyectos o asuntos que coadyuven con la debida atención de esta, a las Comisiones competentes quienes darán prioridad y dará cuenta al Pleno en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

....

En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de esta, autorizara a la Mesa Directiva otorgar a la comisión o comisiones que se turne un plazo máximo de cinco días para la elaboración del respectivo dictamen.

....

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a Veinte de Abril de Dos Mil Veinte.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174

fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos desde su lugar.

Adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 Y 34 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A partir del 23 de marzo del presente año, en nuestro País y en nuestro Estado se suspendieron las actividades a causa de la pandemia originada por el COVID-19, señalando como actividades no esenciales a eventos masivos, así como también se solicitó a la población evitar aglomeraciones, aislarse en sus casas y mantener un alejamiento físico para disminuir el riesgo de contagio, así como el cierre de Juzgados y dependencias Gubernamentales. Con el objetivo de que esta medida era iniciar a tomar acciones previas a la transición a la fase 2 de contagio.

En otro orden de ideas, la Fiscalización de la cuenta pública del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, el cual se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuya titularidad recae de acuerdo a lo estipulado en nuestra Carta Magna en un Auditor Superior.

Congruente con la aplicación de medidas preventivas para hacer frente a la contingencia que a travesamos, el Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, en su

calidad de Auditor Superior del Estado de Guerrero, con fecha 19 de marzo de este mismo año, solicito al pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, considerar el aplazamiento de los términos que establecen obligaciones relativas a la entrega del informe general y los informes individuales, por parte de la Auditoría Superior.

Así como los términos que establecen la entrega de la Cuenta Pública previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Así mismo y consecuencia al semáforo rojo en nuestra Entidad, se solicitó considerar el aplazamiento de los términos antes descritos, teniendo como plazo el 31 de julio del año que transcurre.

Plazos que le fueron concedidos por esta Soberanía al no establecerse en la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, medida o protocolo a seguir en casos excepcionales o como el que el acontece respecto a la emergencia sanitaria que se atraviesa.

Es importante señalar que la presente iniciativa pretende dotar de facultades al órgano fiscalizador para que cuando no existan las condiciones para el buen funcionamiento de ésta, el Auditor Superior a su juicio emita un acuerdo, en el que señale plazos y forma de entrega de esta obligación por parte de los entes fiscalizables obligados a la entrega de diversos informes.

Esto para dar CERTEZA JURIDICA, a los entes a fiscalizar, ya que el “aviso” publicado en la página oficial de la Auditoría General del Estado, genera más incertidumbre que certidumbre, ya que no se encuentra ajustado a derecho al no estar debidamente fundado y motivado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la Comisión, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 13 y 34 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 13.

En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, la Auditoría emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la suspensión o aplicación del plazo otorgado para el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la Comisión de Vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

Artículo 34.

En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, mediante causa justa el Auditor Superior podrá solicitar la suspensión o ampliación del plazo otorgado en el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la Comisión de Vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso. Este párrafo aplica también a los términos establecidos por los artículos 36, 39 y 43 de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 15 de julio de 2020.

Es cuanto, diputado Presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO LOS ARTICULO 13 y 34 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a veintisiete de abril de dos mil veinte.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa
Directiva de la LXII Legislatura al H. Congreso
Del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 Y 34 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A partir del 23 de marzo del presente año, en nuestro país se suspendieron las clases primeramente por un mes, así como las actividades no esenciales, además de cancelarse eventos masivos, y se pidió a la población evitar aglomeraciones, aislarse en sus casas y mantener un alejamiento físico para disminuir el riesgo de contagio, así como proteger esencialmente a nuestros adultos mayores de casos de COVID-19.

El objetivo de esta medida era iniciar a tomar acciones previas a la transición a la fase 2 de contagio, el cual se prolongó ya a la fase 3 y al confinamiento en casa hasta el 30 de Mayo del presente año.

En otro orden de ideas, La Fiscalización de la cuenta pública del Estado, de los Órganos Autónomos y de los municipios es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, lo cual lo realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, cuya titularidad recae de acuerdo a lo estipulado en nuestra Carta Magna en un Auditor Superior.

La Auditoría Superior del Estado, es un organismo del Poder Legislativo con autonomía técnica, profesional y especializada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y que en el ejercicio de sus atribuciones, puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de ley.

Ahora bien, congruente con la aplicación de medidas preventivas para hacer frente a la contingencia que a

travesía no solo nuestro país, si no el mundo entero, el Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, en su calidad de Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el oficio ASE-1360-2020, con fecha 19 de marzo de este mismo año, solicito al pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, considerar el aplazamiento de los términos que establecen obligaciones relativas a la entrega de diversos informes por parte de ese órgano fiscalizador al Congreso del Estado, previstos en los artículos 34, 36, 39 y 43 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; el cual refiere al contenido del informe general y los informes individuales, por parte de la Auditoría Superior del Estado.

En ese mismo contexto, el Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, en su calidad de Auditor Superior del Estado de Guerrero, solicito al pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, considerar el aplazamiento de los términos que establecen la entrega de la Cuenta Pública que prevé el artículo 13 de la Ley en comento, teniendo como plazo el 30 de Abril del año en que transcurre.

Ello en atención a que La Cuenta Pública solo debe ser presentada a la Auditoría Superior del Estado en tiempo y forma (PRINCIPIO DE LEGALIDAD y TRANSPARENCIA) por los entes fiscalizables, para garantizar que los recursos serán revisados en su momento, bajo medidas extraordinarias o especiales por parte del órgano fiscalizador, con esta se garantiza a la sociedad civil y la ciudadanía en general, la certeza sobre el manejo de los recursos públicos en tiempos de contingencia, porque una gestión inadecuada de los recursos termina con la confianza del ciudadano.

Plazos que le fueron concedido por esta soberanía al no establecerse en la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO., medida o protocolo a seguir en casos excepcionales o como el que el acontece respecto a la emergencia sanitaria que se atraviesa.

Es importante señalar que, cuando a consideración de las autoridades correspondientes no existan las condiciones para el buen funcionamiento de una Institución pública o privada y que por esta circunstancia el Auditor Superior deba solicitar al órgano legislativo la suspensión o ampliación, este emitirá un acuerdo el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, y lo remitirá por conducto de la comisión de vigilancia, en el que señale plazos y forma de entrega de esta obligación por parte de los entes fiscalizables obligados a la entrega

de diversos informes por parte de ese órgano fiscalizador al propio Congreso del Estado.

Esto para dar CERTEZA JURIDICA, a los entes a fiscalizar, ya que el “aviso” publicado en la página oficial de la Auditoría General del Estado, genera más incertidumbre que certidumbre, ya que no se encuentra ajustado a derecho al no estar debidamente fundado y motivado.

Para clarificar mejor la iniciativa se presenta el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.</i>	<i>LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.</i>
Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.	Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.
Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.	En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, la Auditoría emitirá un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la suspensión o ampliación del plazo otorgado en el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la comisión de vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso.

La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones	

<p>que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.</p> <p>Artículo 34. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 34. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, mediante causa justa el auditor Superior podrá solicitar la suspensión o ampliación del plazo otorgado en el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la comisión de vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso. Este párrafo aplica también a los términos establecidos por los artículos 36, 39 y 43 de la Ley de la materia.</p> <p>....</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 13 y 34 DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO., para quedar como sigue:

Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.

En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, la Auditoría emitirá un acuerdo

debidamente fundado y motivado respecto a la suspensión o ampliación del plazo otorgado en el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la comisión de vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO., para quedar como sigue:

Artículo 34. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

En casos excepcionales, de Desastre Natural o Emergencia Sanitaria, mediante causa justa el auditor Superior podrá solicitar la suspensión o ampliación del plazo otorgado en el párrafo que antecede, mismo que deberá remitir a la comisión de vigilancia para su aprobación por el pleno del Congreso. Este párrafo aplica también a los términos establecidos por los artículos 36, 39 y 43 de la Ley de la materia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Dip. Marco Antonio Cabada Arias

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a Veintisiete de abril de dos mil veinte.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos desde su lugar.

Adelante diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público presente.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El procedimiento Contencioso Administrativo, es un medio de control jurisdiccional que generalmente se utiliza contra actos que se ocasionan en el desarrollo de las actividades de la administración pública como cobros indebidos por conceptos de agua potable, por cobros indebidos del impuesto predial, del impuesto sobre Remuneración al trabajo personal; por el cobro del 3% de hospedaje, por bajas injustificadas de servidores públicos, por negativa a otorgar pensión, por suspensión de obras, por actos de privación de derechos injustificados, por Negativa ficta y recientemente por situaciones de corrupción y es regulado por Tribunales Administrativos.

En nuestro Estado de Guerrero, se encuentran una Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa, quienes dirimen las controversias suscitadas entre los particulares y las Dependencias Gubernamentales del Estado, de los Municipios y Organismos Descentralizados y que, luego de emitirse una sentencia, ambas partes tienen la oportunidad de interponer el recurso de revisión, si estiman que se han afectado sus derechos, y entonces el expediente se prepara para ser remitido a la Sala Superior que se encuentra en la Ciudad de Chilpancingo, y se le asigna un número de

Toca, que es el nombre que recibe un asunto que se radica en segunda instancia.

Una vez que la citada segunda instancia resuelve, si una de las partes continúa en desacuerdo puede optar por promover el Juicio de Amparo Directo, el cual es remitido al Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa, con residencia en la Ciudad de Acapulco,

Al respecto el desahogo de un expediente tiene un lapso de tiempo de desahogo del proceso, ante las Salas regionales es de 6 hasta 20 meses. Mientras que la Sala superior resuelve en un promedio de 5 a 10 meses. Esto es sin contar las 4 a 7 semanas aproximadamente que se tarda la Sala Regional en preparar los autos para remitirlo a la Sala Superior. Al igual de que lo anterior es sin importar la cuantía del asunto.

De ahí la necesidad de realizar la reforma que se propone, pues existe la inquietud de que asuntos que no sean de gran cuantía, sean resueltos en una sola instancia, y si alguna de las partes considera que se han vulnerado sus derechos, podrá acudir directamente al juicio de Amparo Directo.

En este sentido el actual procedimiento Contencioso Administrativo, no cumple plenamente con las expectativas del justiciable; es decir, en determinadas ocasiones no le resulta conveniente someterse a la jurisdicción de un proceso, en comparación con la cuantía del negocio, pues no es costeable, lo que hace que el gobernado renuncie al acceso a la justicia, o al trámite, al darse cuenta del largo recorrido de acudir a la segunda instancia, y después al Amparo Directo, por lo que termina por desalentarse y abandona el asunto, repercutiendo en su economía, ya que cuando se trata de un asunto de un cobro indebido, como una infracción de tránsito, el incremento al impuesto predial o un pago injusto de agua potable prefiere pagarlo que someterse a un largo y desgastante proceso, y eso se traduce en una forma de denegarle el acceso real a la justicia consignado en el artículo 17 Constitucional.

Para tal efecto, es conveniente que se incluya en el código adjetivo administrativo, un procedimiento sumario y que además sea de única instancia, en donde la sentencia que se emita en esos casos, sean combatidas a través del Juicio de Amparo Directo, armonizándola con la Ley Federal Contenciosa, el beneficio que traerá al justiciable es que aplicaría en un asuntos de menor cuantía.

Ya que se actualizaría cuando se impugnen actos cuyo importe no exceda de mil UMA (Unidad de Medida de

Actualización) 86.88 pesos por millar siendo la cantidad de 86 mil 880 pesos al momento de su emisión, por lo tanto al eliminar una instancia es importante el tiempo en el que el justiciable tendrá acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO 2º, Y EL CAPÍTULO II BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona con una fracción XXVII, al artículo 2º al Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para efectos de este Código se conceptualizará y entenderá por:

Fracción XXVII. Juicio en la vía Sumaria Uni instancial: El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo II Bis, del Título Segundo de esta Ley.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo II Bis denominándolo del Juicio en la Vía Sumaria Uni instancial.

Así como los artículos 68-1; 68-2; 68-3; 68-4; 68-5; 68-6; 68-7; 68-8; 68-9; 68-10; 68-11; 68-12; 68-13 y 68-14 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Código, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a quince de Julio de Dos Mil veinte.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, DONDE SE CREA EL PROCEDIMIENTO SUMARIO UNI INSTANCIAL.

Chilpancingo, Guerrero; a quince de Mayo de Dos Mil veinte.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, DONDE SE CREA EL PROCEDIMIENTO SUMARIO UNI INSTANCIAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El procedimiento Contencioso Administrativo, como medio de control jurisdiccional de los actos de molestia de la Administración Pública, por Tribunales Administrativos cuya materia es resolver asuntos fiscales, tienen su origen y desarrollo más notable en el

Derecho Francés, mismo que parte como punto de referencia en la Ley del 24 de mayo de 1872, que sustituyó la justicia delegada en retenida, una vez que se instituyó el régimen republicano en Francia, y donde el Consejo de Estado evolucionó y se convirtieron en Tribunales Administrativos Regionales, y después, en el año de 1953, se desconcentró su competencia y pasaron a ser jueces del derecho común del Contencioso Administrativo, para conocer y resolver casos en materia administrativa y fiscal.

Bajo ese conocimiento, en México se adopta dicha figura jurídica y el 27 de agosto de 1936 se crea la Ley de Justicia Fiscal, y de ahí, el Contencioso Administrativo Mexicano crea una característica especial, al someter la revisión del fallo al juicio de amparo directo.

En 1987, el Estado de Guerrero fue el primero en toda la República Mexicana, en crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para substanciar los asuntos en materia administrativa y fiscal, y por eso es menester hacer el análisis de seguir siendo el ejemplo de innovación en la actuación procesal, pues en el Código Federal de Justicia Administrativa, se prevé un procedimientos sumario en materia fiscal, que además resulta ser de única instancia, combatible solamente para que la sentencia que se emita, la conozca un Tribunal Colegiado de Circuito, lo que lo transforma en una pronta administración de justicia que el justiciable es lo que anhela y necesita.

En el Estado de Guerrero, existen diversos órganos jurisdiccionales especializados en diversas materias como son: Laboral, Electoral y Administrativa.

En el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conoce controversias que se suscitan entre los particulares y las dependencias gubernamentales Estatales, Municipales y Organismos Descentralizados, conociendo asuntos fiscales como son: Por cobro indebido de agua potable; por cobro indebido del impuesto predial; por cobro de impuesto sobre Remuneración al trabajo personal; por cobro del 3% de hospedaje y por Negativa ficta.

Y debido a las reformas constitucionales que ha habido, ha dicho Tribunal se le ha atribuido el conocimiento de otros asuntos como son: bajas injustificadas de servidores públicos; por negativa a otorgar pensión; por suspensión de Obras, por actos de privación de derechos injustificados y por cuestiones del tema de anticorrupción.

En determinadas ciudades del Estado de Guerrero, se encuentra una Sala Regional del Tribunal de Justicia

Administrativa, que dirime controversias suscitadas entre las Dependencias Gubernamentales del Estado, de los Municipios y Organismos Descentralizados con los particulares, que, luego de emitirse sentencia, ambas partes tienen la oportunidad de interponer el recurso de revisión, si estiman que se han afectado sus derechos, y entonces el expediente se prepara para ser remitido a la Sala Superior que se encuentra en la Ciudad de Chilpancingo, y se le asigna un número de Toca, que es el nombre que recibe un asunto que se radica en segunda instancia.

Una vez que la citada segunda instancia resuelve, cuyo efecto del veredicto puede ser: revocar, confirmar, sobreseer o desechar, o inclusive puede ordenar reponer el procedimiento, entonces el litigante puede optar por promover el Juicio de Amparo Directo, el cual es remitido al Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa, con residencia en la Ciudad de Acapulco, cuya competencia es también el de resolver asuntos de carácter fiscal.

El sentido de una sentencia de Amparo Directo, puede ser para que: a).- Ampare para efectos, b).- que niegue el amparo o c).- que sobresea.

En dado caso que se emita una sentencia que ampare, podría ser para los siguientes efectos: Para reponer el procedimiento, o para que analice correctamente una prueba, o bien, para que fije correctamente la Litis, o distribuya correctamente la carga probatoria.

Tales asuntos tienen un lapso de tiempo de desahogo del proceso, ante las Salas regionales de 6 hasta 20 meses. Mientras que la Sala superior, tarda en resolver los asuntos en un promedio de 5 a 10 meses. Esto es sin contar las 4 a 7 semanas aproximadamente que se tarda la Sala Regional en preparar los autos para remitirlo a la Sala Superior. Al igual de que lo anterior es sin importar la cuantía del asunto.

De ahí la necesidad de realizar la reforma que se propone, pues existe la inquietud de que asuntos que no sean de gran cuantía, sean resueltos en una sola instancia, y si alguna de las partes considera que se han vulnerado sus derechos, podrá acudir al juicio de Amparo Directo.

Hay necesidad de que los Tribunales expidan justicia en forma pronta; es decir, que se resuelva la controversia dentro del plazo que establece la ley, y además que sea completa, donde se pronuncie respecto de todos los aspectos debatidos, y además de que sea imparcial y apegada a derecho, sin favoritismo hacia alguna de las

partes, para cumplir cabalmente con lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal.

Por lo tanto, para que sea real dicha garantía constitucional, es menester que las autoridades encargadas de aplicarla satisfagan tales principios, pues están obligadas a su observancia. Sin embargo, puede observarse que en la realidad, existe una tardía forma de administrar justicia, y en aquellos casos que son de menor cuantía, que no superan 1,000 UMA's, se resuelven en definitiva ante las dos instancias citadas, en un lapso aproximado de 1 a 3 años, lo que ocasiona un perjuicio económico y sobre todo, desaliento por parte del justiciable.

Como ejemplo de la necesidad de que solamente exista una sola instancia para resolver los citados asuntos, es que se propone que el límite sea de 1,000 UMAs, (equivalente a \$84,490.00, cuyo valor actual de la UMA es de \$84.49), y eso se debe a que en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, NO hay una segunda instancia como tal, sino que está previsto en el artículo 63, que en caso de que la autoridad no esté conforme contra el fallo emitido por la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tiene la opción de promover recurso de Revisión, mismo que lo resuelve el Tribunal Colegiado de Circuito, siguiendo las reglas establecidas en la Ley de Amparo.

Y respecto al gobernado, en contra del veredicto emitido por dicho Tribunal, tiene la opción de combatirlo mediante el Juicio de Amparo Directo.

Por lo tanto, se ha identificado que en el actual procedimiento contencioso administrativo, dentro de los límites que conforman su análisis, no cumple plenamente con las expectativas del justiciable; es decir, en determinadas ocasiones no resulta conveniente someterse a la jurisdicción de un proceso, en comparación con la cuantía del negocio, pues no es costoso, lo que hace que el gobernado renuncie al acceso a la justicia, o inclusive, durante el trámite, al darse cuenta del largo recorrido de acudir a la segunda instancia, y después al Amparo Directo, el citado justiciable termina por desalentarse y abandona el asunto, lo cual repercute en su economía, pues cuando se trata de un asunto de un cobro indebido, prefiere pagarlo que someterse a un largo y desgastante proceso, y eso se traduce en una forma de denegarle el acceso real a la justicia consignado en el artículo 17 Constitucional, que no debe tolerarse ante el estado de derecho en el que vivimos.

Derivado de lo antes descrito, tenemos que en el actual procedimiento general que existe en el Código de

Procedimientos de Justicia Administrativa, no satisface por completo las necesidades que requiere el justiciable, dado que no todos los casos se les debe dar el mismo tratamiento, en cuanto al tiempo en que deban resolverse, porque existen asuntos de cuantía que no rebasan 1,000 (mil) UMA's como cantidad principal, sin tomar en cuenta accesorios, y por lo tanto, es conveniente que se reduzcan los plazos en dichos asuntos.

Para tal efecto, es conveniente que se incluya en el código adjetivo administrativo, un procedimiento sumario y que además sea de única instancia, en donde la sentencia que se emita en esos casos, sean combatidas a través del Juicio de Amparo Directo, dado que los efectos que produce la sentencia de segunda instancia, son similares a los que dicta el Tribunal Colegiado, y además de que ésta reforma adquirirá gran relevancia, porque se armonizará a lo que está previsto en la Ley Federal Contenciosa, provocando que de nueva cuenta, el Estado de Guerrero demuestre buena voluntad política en apegarse al modelo establecido en la federación, pero sobre todo, el beneficio que traerá al justiciable en un asunto de menor cuantía, será tanto social como económico, porque será más accesible la justicia a personas cuyos ingresos no superan la cantidad de \$15,000.00 mensuales.

Ahora bien, para llevar a cabo ésta gran misión, en el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, es necesario reformar el artículo 2, adicionando la fracción XXVII, para que dentro de las definiciones se contemple en el procedimiento en la vía sumaria Uni Instancial, misma que por razón de técnica legislativa, será incluida en el título 2 y se creará el capítulo II Bis, en donde contendrá las reglas para especificar el desahogo de dicho tipo de juicio, y que para no recorrer todos los artículos en el número progresivo, serán identificados dentro del mencionado capítulo II Bis, a partir del artículo 68-1 hasta el ordinal 68-14.

Recordando que la característica que va a tener dicho juicio Sumario Uni Instancial, es que el plazo para contestar la demanda será de 6 días hábiles, y para los efectos de promover una ampliación de demanda y producir contestación a la misma, será dentro de un lapso de 5 días hábiles, y para los efectos de la promoción de algún incidente e inclusive requerimiento de cumplimiento de sentencias, deberá efectuarse dentro del término de 3 días, y de 10 días para dictar sentencia y 3 días para la emisión del dictamen pericial.

Y la circunstancia por el cual se identifica también con la terminología de Uni Instancial, se debe a que la

sentencia que emita la Sala Regional respectiva, no admita recurso ordinario alguno de impugnación, y por lo tanto, no será motivo de revisarse en segunda instancia, lo cual significa que el actor podrá acudir al juicio de amparo directo y en el caso de la autoridad demandada, tendrá la opción de promover como medio de impugnación un recurso de denominado de revisión, tal cual aparece en la legislación federal, y para eso deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley de amparo.

Por lo tanto, al suprimirse acudir a otra instancia, el promedio del tiempo que el justiciable se ahorrará, pero en especial que se estima más pronto verá hecha realidad la sentencia que se emita a su favor, será de un lapso aproximado de 4 a 9 meses, que es el tiempo que por regular se lleva entre preparar el expediente para que se turne a la Sala Superior, y en el que se radica, se turna y se sesiona y se resuelve y se notifica a las partes en dicha segunda instancia, lo cual dejará en evidencia que los meses mencionados ya no los tendrá que seguir esperando el justiciable.

Además de que para los efectos de cumplir con los requisitos de la demanda, deberá estarse a las reglas generales previstas en el mismo Código, y solamente deberá apegarse únicamente a las reglas que para dicho procedimiento sumario se especifica en el capítulo y numeral respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, ADICIONANDO LA FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO 2º, Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS, DONDE SE CREA EL PROCEDIMIENTO SUMARIO UNI INSTANCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona con una fracción XXVII, al artículo 2º y se adiciona el Capítulo II Bis, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, donde se crea el procedimiento sumario uni instancial; para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para efectos de este Código se conceptualizará y entenderá por:

XXVII. Juicio en la vía Sumaria Uni instancial: El juicio contencioso administrativo en aquellos casos a los que se refiere el Capítulo II Bis, del Título Segundo de esta Ley.”

Título Segundo. Proceso contencioso administrativo.

Capítulo II Bis

Del Juicio en la Vía Sumaria Uni instancial

“ARTÍCULO 68-1. El juicio contencioso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones específicas que para su simplificación y abreviación se establecen en este Capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones de esta Ley.”

“ARTÍCULO 68-2. Cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de mil UMA (Unidad de Medida de Actualización) al momento de su emisión, procederá el Juicio en la vía Sumaria uni instancial, siempre que se trate de alguna de las resoluciones definitivas siguientes:

I. Las dictadas por autoridades fiscales Estatales y Municipales y organismos fiscales autónomos, por las que se fije en cantidad líquida un crédito fiscal;

II. Las que únicamente impongan multas o sanciones, pecuniaria o restitutoria, por infracción a las normas administrativas fiscales;

III. Las que exijan el pago de créditos fiscales, cuando el monto de los exigibles no exceda el importe citado;

IV. Las que requieran el pago de una póliza de fianza o de una garantía que hubiere sido otorgada a favor del Estado o del Municipio, de organismos fiscales autónomos o de otras entidades paraestatales o paramunicipales, ó

V. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en los incisos anteriores y el importe de esta última, no exceda el antes señalado.

Para determinar la cuantía en los casos en los incisos I), III), y V), sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución de las mencionadas anteriormente, no se acumulará el monto de cada una

de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

La demanda deberá presentarse dentro de los quince días siguientes, a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con las disposiciones de esta Ley ante la Sala Regional competente.

La interposición del juicio en la vía incorrecta no genera el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento. En todos los casos, y en cualquier fase del procedimiento, mientras no haya quedado cerrada la instrucción, el Magistrado Instructor debe reconducir el juicio en la vía correcta, debiendo realizar las regularizaciones que correspondan, siempre y cuando no impliquen repetir alguna promoción de las partes.”

“ARTÍCULO 68-3. La tramitación del Juicio en la vía Sumaria será improcedente cuando:

I. Si no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 68-2.

II. Simultáneamente a la impugnación de una resolución de las señaladas en el artículo anterior, se controvierta una regla administrativa de carácter general;

III. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o de sanciones por responsabilidad administrativa o resarcitoria;

IV. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria, incluyan alguna otra carga u obligación, o

V. El oferente de una prueba testimonial, no pueda presentar a las personas señaladas como testigos.

En estos casos el Magistrado Instructor, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, determinará la improcedencia de la vía sumaria y ordenará que el juicio se siga conforme a las demás disposiciones de esta Ley y emplazará a las otras partes, en el plazo previsto por el artículo 58.

Contra la determinación de improcedencia de la vía sumaria, podrá interponerse el recurso de reclamación ante la Sala Regional en que se encuentre radicado el juicio, en el plazo previsto por el artículo 209 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 68-4. Una vez admitida la demanda, se correrá traslado al demandado para que la conteste

dentro del término de seis días y emplazará, en su caso, al tercero, para que en igual término, se apersona en juicio.

En el mismo auto en que se admita la demanda, se fijará día para cierre de la instrucción. Dicha fecha no excederá de los diez días siguientes al de emisión de dicho auto.”

“ARTÍCULO 68-5. El Magistrado proveerá la correcta integración del juicio, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar cinco días antes de la fecha prevista para el cierre de instrucción.

Serán aplicables, en lo conducente, las reglas contenidas en el Título tercero, salvo por lo que se refiere a la prueba testimonial, la cual sólo podrá ser admitida cuando el oferente se comprometa a presentar a sus testigos en el día y hora señalados para la diligencia.

Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 125 de esta Ley, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, salvo el que corresponde a la rendición y ratificación del dictamen, el cual será de cinco días, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Magistrado Instructor. Cuando proceda la designación de un perito tercero, ésta correrá a cargo del propio Magistrado.”

“ARTÍCULO 68-6. El actor podrá ampliar la demanda, en los casos a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, en un plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación.

La parte demandada o en su caso el tercero, contestarán la ampliación a la demanda, en el plazo de tres días siguientes a que surta efectos la notificación de su traslado.”

“ARTÍCULO 68-7. El incidente a que se refiere el inciso a), de la fracción I del artículo 156 de esta Ley, podrán promoverse dentro de los tres días siguientes a que surtió efectos la notificación del auto que tuvo por presentada la contestación de la demanda o, en su caso, la contestación a la ampliación.

El incidente de incompetencia sólo procederá en esta vía cuando sea hecho valer por la parte demandada o por el tercero, por lo que la Sala Regional en que se radique el juicio no podrá declararse incompetente ni enviarlo a otra diversa.

El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitando en esta misma vía.

Los incidentes de nulidad de notificaciones y de recusación de perito, se deberán interponer dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se conoció del hecho o se tuvo por designado al perito, respectivamente, y la contraparte deberá contestar la vista en igual término.”

“ARTÍCULO 68-8. Los recursos de reclamación a que se refieren el artículo 208 de esta Ley, deberá interponerse dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente del Magistrado Instructor.

Interpuesto cualquiera de los recursos se ordenará correr traslado a la contraparte y esta última deberá expresar lo que a su derecho convenga en un término de tres días y sin más trámite, se dará cuenta a la Sala Regional en que se encuentra radicado el juicio, para que resuelva el recurso en un término de tres días.”

“ARTÍCULO 68-9. Las medidas cautelares, se tramitarán conforme a las reglas generales establecidas en esta Ley. El Magistrado Instructor estará facultado para decretar la resolución provisional o definitiva que corresponda a las medidas cautelares.

Contra la resolución del Magistrado Instructor dictada conforme al párrafo anterior procederá el recurso de reclamación ante la Sala Regional en la que se encuentre radicado el juicio.”

“ARTÍCULO 68-10. En los casos de suspensión del juicio, por surtirse alguno de los supuestos contemplados para ello en esta Ley, en el auto en que el Magistrado Instructor acuerde la reanudación del procedimiento, fijará fecha para la audiencia dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación a las partes de la reanudación del juicio.”

“ARTÍCULO 68-11. Las partes podrán presentar sus alegatos por escrito, antes del día de la audiencia.”

“ARTÍCULO 68-12. En el momento en que el Magistrado advierta que el expediente se encuentra debidamente integrado, otorgará a las partes un término de quince minutos a cada uno para que formulen alegatos, en caso de que no comparezcan, se tendrá precluido ese derecho y se cerrará la instrucción.”

“ARTÍCULO 68-13. Una vez celebrada la audiencia, el Magistrado pronunciará sentencia el mis día, o bien,

podrá reservarse para dictarlo dentro de los diez días siguientes.”

“ARTÍCULO 68-14. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Los procesos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Código, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 15 de Mayo de Dos Mil veinte.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Teófila Platero Avilés, con el que remite la iniciativa de decreto por el que se, se reforma la fracción XVI del artículo 77, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de junio del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado.

La suscrita Teófila Platero Avilés, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción I, 22, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso de manera conjunta, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA LA FRACION XVI DEL ARTICULO 77 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando hacer uso de la palabra.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADA TEÓFILA PLATERO AVÍLES.

Servido, diputado Presidente.

Versión Íntegra

PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LA FRACION XVI DEL ARTÍCULO 77 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

P R E S E N T E S.

La suscrita Diputada Teófila Platero Avilés, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 228, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA LA FRACION XVI DEL ARTICULO 77 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN

XXIV AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, Al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Estado de Guerrero forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política Federal y en la Constitución Local; compuesto por 81 Municipio los cuales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad. Cada municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Los Municipios para su correcto funcionamiento estarán integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos y por Regidores de representación proporcional, los cuales serán postulados por partidos políticos para acceder al cargo.

En el caso de los síndicos, es una figura sumamente importante ya que se encargan de defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio; Así como representarlo jurídicamente, gestionar los negocios de la Hacienda Municipal y efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento y lo más importante tienen la facultad de vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de las Leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

Esta facultad en particular; que más que una facultad es considerada por los órganos fiscalizadores como una obligación, compromete a los Síndicos de los Ayuntamientos a tal grado que los hace corresponsable en el supuesto de encontrarse malos manejos y aplicación de estos recursos por parte de los Presidentes Municipales y sus administradores, cuando los Síndicos en la gran mayoría de los casos ni siquiera se enteran de la llegada o del ingreso de estos recursos provenientes del Estado o la Federación, ya que estos se transfieren de manera directa a las cuentas municipales.

Por otra parte; la Ley Orgánica del Municipio Libre, otorga esta facultad de vigilancia de los recursos a los Síndicos, pero no obliga a los responsables directos de manejar las finanzas y administración de los recursos a informarles oportunamente acerca del ingreso de los mismos. De esta forma; los Síndicos están completamente imposibilitados de vigilar el manejo y aplicación de estos recursos. Aunado a esto cuando se solicita información de esta naturaleza en muchos de los

casos esta es negada o es entregada desfasada o incompleta escudándose en que es información reservada o no hay obligación para tal efecto.

Todo esto deja en estado de indefensión a los Síndicos, los cuales en todas las auditorías practicadas a estos recursos en el supuesto de encontrarse malos manejos son considerados “corresponsables por omisión” pero ¿cómo se puede vigilar el manejo de dichos recursos sino se cuentan con la información necesaria y de manera oportuna?

La ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 106 fracción II, señala que son facultades y obligaciones del Tesorero municipal las siguientes:

Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamiento que consigne la Ley de Ingresos Municipales.

De igual manera en su fracción VIII, le faculta a ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos.

En su fracción XI, le faculta para llevar la caja de la tesorería bajo su personal responsabilidad y asumir la custodia de los fondos y valores municipales.

En su fracción XXI, le obliga a informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse. Entre otras.

Es decir; el único facultado para recaudar custodiar, concentrar, administrar, ejercer el gasto público, así como el manejo de los fondos y por consiguiente poseer toda la información financiera es el Tesorero municipal o su equivalente, sin que haya una obligación para que dote de la información financiera necesaria y de manera oportuna a los Síndicos para que estos puedan ejercer su facultad de poder vigilar el manejo y aplicación de los recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido a los Municipios.

Es por eso; que propongo esta iniciativa de reforma en la cual se pretende incorporar la obligación a los responsables de administrar manejar y aplicar estos recursos a informar de manera oportuna de la llegada o ingreso de los recursos así como la planeación u orientación de los mismos, es decir; en que se van a

aplicar. Con esto; estaríamos otorgándole al síndico las herramientas necesarias para poder ejercer dicha facultad.

En este sentido, se propone, la reforma a la fracción XVI del artículo 77, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 77.

I. [...]

XVI.- Una vez notificado; vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de la Leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

De la misma forma se adiciona la fracción XXIV al artículo 106 quedando como sigue:

ARTICULO 106.

I. [...]

XXIV.- Informar oportunamente al Síndico municipal de los recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de las leyes o convenio de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

Dichas reformas son ilustrativas bajo el esquema comparativo siguiente.

COMO DICE.	COMO DEBE DECIR.	
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. ARTICULO: 77 XVI vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de la Leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. ARTICULO: 77 XVI Una vez notificado; vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de la Leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.	Se modifica
ARTÍCULO 106. I-XXIII.	XXIV.- INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SÍNDICO MUNICIPAL DE LOS RECURSOS FEDERALES O ESTATALES QUE	Se adiciona

	EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O CONVENIO DE DESARROLLO O COOPERACIÓN SE HAYAN TRANSFERIDO AL MUNICIPIO.	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el siguiente PROYECTO DE INICIATIVA POR EL QUE SE, SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 77, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTICULO 106 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 77, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 77.

I.- [...]

XVI.- Una vez notificado; vigilar el manejo y aplicación de recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de la Leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 106, QUEDANDO COMO SIGUE:

ARTICULO 106.

I. [...]

XXIV.- Informar oportunamente al síndico municipal de los recursos Federales o Estatales que en cumplimiento de las Leyes o convenio de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes:

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

A T E N T A M E N T E
DIP. TEÓFILA PLATERO AVÍLES.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, al día ____ de _____ del dos mil veinte.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdo inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 10 del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de la Comisión Permanente la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, emitida por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación inscrito en el Orden del día que enseguida se enlista:

1.- Dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias, lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso “a” del punto número cuatro del Orden del día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica levantando su mano.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y las diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensada el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante y presidenta de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Adelante diputada.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, presidente.

Con permiso.

Compañeras y compañeros diputados de la Comisión Permanente.

Atento a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se emite juicio para el desempeño funciones docentes y edilicias.

El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la ciudadana Ana Farías Ramírez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, por medio del cual solicita que este Congreso emita juicio sobre la compatibilidad para ejercer el cargo edilicio que ostenta y al servicio público en el área de educación.

Al respecto el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, excepto los regidores que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no implique remuneración o estímulo económico y que no afecte sus responsabilidades edilicias o resulte incompatibles a juicio del Congreso del Estado, con el fin de normar su facultad discrecional de valorar sobre la compatibilidad del desempeño de cargo popular con el servicio público y dar certeza a sus determinaciones.

Esta Comisión emitió los criterios que sostendrá respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los Ediles Municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos, bajo estos criterios esta Comisión constató que antes de solicitar la solicitud del Congreso del Estado la o el Edil Municipal hubiera obtenido la autorización del Cabildo correspondiente y dependiendo del caso en concreto valoró que el ejercicio del cargo con el desempeño del servicio público no interfirieran entre sí. Así también que las funciones y el grado de responsabilidad del servicio público, permitan la compatibilidad de su ejercicio.

Bajo esos criterios y con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite se determinó que el trabajo que desempeña la ciudadana

Ana Farías Ramírez en el área de educación afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixnac, Guerrero.

Ello porque no obstante que el edil desarrolla funciones predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción, su fuente de trabajo se ubica fuera del municipio de Atlixnac, esto es, en el municipio de Xalpatláhuac, específicamente en la localidad de San Nicolás Zoyatlan, con un tiempo de traslado entre el Palacio municipal y la cede del centro del trabajo de tres horas y media, que aunado a las cinco horas diarias laboradas en su horario de trabajo de ocho a trece horas, suman ocho horas y medias diarias, por lo que se traduce en tiempo laborable perdido y escaso tiempo dedicado a las tareas del Ayuntamiento y en consecuencia afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias.

Por lo que bajo esas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso de acuerdo a la Comisión Dictaminadora deberá ser en contra.

En virtud de lo anterior y bajo las consideraciones expuestas toda vez que el dictamen que discutimos en esta Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, se ajusta a derecho, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicitamos su voto a favor del mismo

Es cuando diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto diputado presidente.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura al dictamen con proyecto de acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, julio 10 del 2020.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted poner a consideración de la Comisión Permanente, la dispensa de trámite relativa a la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscrito en el orden del día que en seguida se enlista:

Primero. Dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido concedida mediante decreto número 184 al ciudadano Armando Rosales Tolentino y se le autoriza

se reincorpore al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, a partir del 18 de febrero del 2020. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación.

Hago propicia la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, enlistado en el inciso “b” cuarto punto del Orden del Día en desahogo; ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantado su mano:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante y presidenta de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su venia diputado.

Diputadas y diputados.

En representación de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, fundo y motivo el dictamen con

proyecto de acuerdo que nos ocupa en los siguientes términos.

En sesión de fecha 13 de noviembre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Armando Rosales Tolentino, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 01 de noviembre del 2018.

En atención a lo anterior, en sesión de fecha 15 de enero del 2019, el Pleno del Congreso del Estado emitió el Decreto número 184 por medio del cual se concedió licencia antes referida.

En sesión de fecha 26 de febrero del 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito suscrito por el ciudadano Armando Rosales Tolentino, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita se le autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidor y se deje sin efecto la licencia por tiempo indefinido que le fue otorgada por este Congreso del Estado.

En sesión de fecha 08 de junio del 2020, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos el dictamen con proyecto de acuerdo que nos ocupa, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establecen el derecho de las y los integrantes de los ayuntamientos para solicitar licencia al cargo, siendo en consecuencia prerrogativa del servidor público, solicitar su reincorporación al cargo y funciones del que por voluntad se separó por tiempo indefinido.

Así de la interpretación sistemática y funcional de la fracción XXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado, toda vez que corresponde a esta Soberanía analizar y resolver sobre las licencias de los miembros de los Ayuntamientos, a contrario sensu, le corresponde analizar y resolver la solicitud de antecedentes.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del caso en concreto, este Poder Legislativo con pleno respeto al derecho político que le asiste al solicitante de reincorporarse al cargo popular que ostenta, considera

declarar procedente su solicitud y, en consecuencia, dejar sin efectos la licencia por tiempo indefinido otorgada por este Congreso, y aprobar la reincorporación al cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del ciudadano Armando Rosales Tolentino, a partir del 18 de febrero del 2020.

Por lo expuesto y por estar el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación acorde a derecho, solicitamos respetuosamente su voto a favor.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, a los dictámenes ya aprobados.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante diputada tiene el uso de la palabra.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con permiso presidente de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados, amigos y amigas de las redes sociales.

Quiero iniciar haciendo un análisis de algunos proyectos de infraestructura de desarrollo económico en México que parecían muy ambicioso, pero el costo fue muy alto para los mexicanos y concluiré obviamente sobre la visión, la misión del impulso de algunos proyectos del gobierno federal en diferentes entidades.

La “estela de luz” fue un monumento a la corrupción del gobierno de Felipe Calderón la obra fue planteada para celebrar el Bicentenario de la Independencia de México, sin embargo fue terminada con un retraso de más 15 meses con un sobre costo de 192 por ciento.

De acuerdo con un reporte de la Auditoría Superior de la Federación, en un estudio que realizó la auditoría señaló que el aumento de la obra fue de trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos mil pesos a mil ciento cuarenta y seis millones trescientos setenta y dos pesos, tres veces mayor de lo previsto, sobre costo y opacidad, en el tren México-Toluca, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó en el 2013, el proyecto de tren interurbano México-Toluca con una inversión de cuarenta y nueve mil ochenta y dos millones de pesos y se planeó la entrada de operación en 2018.

Las conclusiones del análisis del informe de resultados de la cuenta pública 2018 elaboradas por la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados identificaron que el proyecto inversión original registra un sobre costo de doscientos dieciocho mil seiscientos

treinta y tres millones de pesos, cifra que se suma al incremento de ocho mil trescientos setenta y un millones por concepto de construcción e infraestructura y ambos conceptos totaliza más veintisiete mil millones.

En materia de impacto ambiental, no hubo coordinación entre las secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la de Comunicaciones y Transporte, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ni se evitaron o redujeron los impactos provocados por la obra.

Tres años han pasado desde que se abrió un enorme socavón de cinco metros de profundidad del Paso Expres de Cuernavaca a la altura del kilómetro 93 en el que cayeron y murieron dos personas que viajaban en un vehículo, la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer que la reparación de esta vía no fue pagada por empresas, sino que se liquidó con recursos propios.

También reveló la auditoría que la omisión de funcionarios de la SCT cuando estaba encabezada por Gerardo Ruiz Esparza, provocó un daño al erario de ciento uno punto cinco millones de pesos.

Quiero comentar que el Paso Expres tuvo un costo total de dos mil doscientos trece punto cinco millones de pesos y registro irregularidades desde el comienzo pues el contrato de la obra fue firmado si contar con un proyecto ejecutivo, desde esa fecha la Auditoría analizó gastos inflados por más ciento ochenta millones de pesos y la compra de material supuestamente comprado que no apareció en ningún lado.

En menos de seis meses después del desastre peritos determinaron que el socavón se abrió en la zona por diferente fallas, omisiones en el diseño, supervisión y realización de la obra que tenía tres meses de haber sido inaugurada.

Ahora bien el gobierno federal encabezado por el presidente Andrés Manuel Obrador avanza en el proyectos prioritarios para el bienestar de la población y del País.

Vamos a mencionar algunos, el aeropuerto de Santa Lucía que ha generado veintinueve mil empleos, la refinera de Dos Bocas, el objetivo de este proyecto es lograr en el mediano plazo la auto eficiencia y la producción de gasolinas, diésel y de esta manera ofrecer mejores precios a estos combustibles y a los consumidores.

Actualmente nuestro país importa casi el 80 por ciento de los combustibles que consume esta dependencia

energética termina por generar un mayor precio que pagan los consumidores mexicanos.

El plan es producir más gasolinas de nuestro país modernizando las seis refineras del país, construyendo una nueva para reducir el costo de los combustibles con el objetivo de incrementar la elaboración de productos refinados de mayor valor agregados en el país y cuidar la balanza comercial e impulsar el desarrollo económico-social del sureste mexicano.

El gobierno de México impulsa la construcción de la nueva refinera de Dos Bocas, Tabasco, que tendrá una capacidad de trescientos cuarenta mil barriles por día.

La construcción del Tren Maya unirá a cinco Estados, atravesará nueve ciudades, partirá de Palenque, Chiapas llegara a Cancún, el Tren Maya constituye el más importante proyecto de infraestructura regional que estará orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la península de Yucatán.

Crear empleos, impulsa el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona y propiciar el ordenamiento territorial, el Tren Maya generará ochenta mil empleo en el 2020 y una derrama economía de treinta y cinco mil millones de pesos en el estado del sur.

En el caso de Guerrero se está construyendo el Parque Papagayo, ubicado en Acapulco, un proyecto muy, muy ambicioso y programas de mejoramiento urbano donde ya se firmó a través de estas dependencias de SEDATU donde se han remitido proyectos de relevantes y que están en este momento en su acreditación en la Secretaría de Hacienda, en estas mismas dependencias, donde estos proyectos que van hacer beneficiados Chilpancingo, Iguala obviamente Acapulco, pues obviamente en este año se estarán ejecutando y por su puesto muchos programas sociales para grupos vulnerables, aproximadamente un millón doscientos mil personas disfrutan en la Entidad de los programas federales.

Es cuanto, presidente diputado.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Si diputado Cervando ¿con qué objeto?

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Para intervenir sobre el mismo tema.

El Presidente:

Adelante diputado, tiene el uso de la palabra el diputado Cervando Ayala, para intervenir sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante diputado.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

He escuchado con mucha atención la intervención de la compañera Norma Otilia, respecto a las obras del nuevo gobierno federal, yo creo que en lugar de estar presumiendo este tipo de obras, la compañera debería de pedir perdón a los mexicanos por este tipo de atrocidades, de obras que no tienen sentido según los especialistas en la materia.

Un aeropuerto de Santa Lucia que a la fecha hay comuneros que los engañaron con el tema del pago de terrenos, un aeropuerto que se les ha dicho por agencias internacionales que este proyecto no tendrán viabilidad por que no cuenta con los estudios de aeronáutica y se les ha dicho hasta el cansancio que no va a funcionar, incluso líneas aéreas que han dicho que sus aviones no van aterrizar ahí, a tal grado de que algunos especialistas dicen que terminará siendo un estacionamiento.

Respecto a la refinería de Dos Bocas de la misma manera, se ha dicho que no tiene sentido, que no tiene sentido porque lo vimos al inicio de la pandemia, cuando el petróleo bajo en sus máximos históricos como nunca, el gobierno tuvo que pagar dinero para que se llevaran el petróleo extraído porque no tenía precio.

Decir que hacer una refinería para que bajen los combustibles, pues es una mentira a todas luces, en México el petróleo extraído es un petróleo pesado, que se requiere de aditivos que de cualquier manera se van a comprar en el extranjero, de tal forma que se ha demostrado que las gasolinas y los productos elaborados con petróleo mexicano no van a bajar el precio, eso es una mentira que se está diciendo porque desde un principio se había dicho que en cuanto llegara el gobierno federal, el combustible iba a bajar de precio y lo que hemos visto es el aumento siempre va, va en aumento y han subido los energéticos.

El Tren Maya, escuché con atención que la compañera hablaba que el tren México-Toluca no se habían hecho estudios de impacto ambiental, lo mismo en el Tren Maya no hay estudios de impacto ambiental estas son obras de relumbrón solamente para el sureste del país de

donde es originario el Presidente de la Republica, este Tren Maya es otra jugada más del gobierno federal que no tendrá viabilidad, creo que en el país hay destinos turísticos muy bien consagrados que debería el gobierno federal estar impulsando más y por no hablar de otros estados simplemente el estado de Guerrero tenemos zonas turísticas importantes, basta decir que Acapulco, Taxco, Zihuatanejo-Ixtapa requieren de la mano del gobierno federal para que el estado de Guerrero pueda tener más turismo, decía que el Tren Maya una obra regional efectivamente es una obra solamente para esa parte del estado y la pregunta es ¿y Guerrero que?.

En Guerrero, lo vuelvo a decir desde el principio de esta administración, nos quitaron la zona más importante en el despegue económico del gobierno federal, que es la zona económica Puerto La Unión, soy originario de ahí y vamos a estar señalando que este fue un error a todas luces para conducir ese dinero a obras que no tendrán viabilidad nunca en este país, la obra Puerto-Unión por supuesto que si, por que ya había más de cien empresas con proyectos a la mano y solamente requerían de la anuencia del gobierno federal para invertir ahí, aquí en Guerrero tenemos precisamente para el desarrollo que se requieren para esas obras como hoteles, puertos, aeropuertos, para que sin invertir tanto dinero en otras obras que no tienen viabilidad, el estado de Guerrero hubiera sido el despegue económico para todos.

Es cuanto presidente.

El Presidente:

Muchas gracias.

Diputado Marco Antonio Cabada ¿con qué objeto?

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

En el mismo sentido para el tema.

El Presidente:

Para intervenir sobre el mismo tema.

Diputada Norma ¿con qué objeto?

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Por alusiones, sobre el mismo tema.

El Presidente:

Tiene el uso de la palabra la diputada Norma Otilia por alusiones, y después el diputado Marco Antonio Cabada, para intervenir sobre el mismo tema.

Adelante diputada tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Gracias presidente diputado.

Yo aquí la verdad pues no sé en qué manera tengo que pedir perdón, yo creo que debería usted de pedir perdón a nombre de su partido y sabe por qué porque nosotros no vendimos las paranaconales como Telmex, Electricidad no vendimos las bancas, qué es lo que le duele, me permite presidente.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

La electricidad no se vendió.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

... qué le duele, que queramos recuperar nosotros nuestras propias empresas nacionales, que no dependamos del extranjeros, quieren ustedes verse siempre beneficiados, pue sí, lo entiendo, porque precisamente su partido representa esos intereses de los de arriba, de los que siempre se han enriquecido, por eso entiendo la frustración, entiendo su situación de defender esa postura, pero decirle que el tiempo dirá que efectiva se van a llevar a cabo estos proyectos y que va hacer para beneficiar a todo el pueblo de México.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias, para intervenir sobre el mismo tema hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Gracias, diputado presidente.

Creo que el sentido de la intervención no fue de parte de mi compañera en el ánimo de hacer comparaciones, sino simplemente decir que en este gobierno federal que encabeza nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, las obras se hacen primero con una prioridad con transparencia y combate a la corrupción. Cosa que no conocíamos o no conocimos en los anteriores sexenios, ejemplos pueden haber demasiados pero esperen, hay que esperarnos ya en unas horas va a llegar Emilio Lozoya que ya adelantó muchas cosas que va a

decir y estemos esperando no, vamos a ver cuáles fueron los contratos que se le dieron a Odebrecht, vamos a ver cuáles fueron las compras que hizo Pemex, tenemos ahora a los Astilleros de España también que es un brote de corrupción muy importante y vamos a tener muchos más elementos como se están haciendo en esta administración.

No se puede comparar los proyectos de esta administración y estar repitiendo lo que repite la ultra derecha en este país, que Dos Bocas no sirve porque no va a bajar la gasolina, no se está construyendo esencialmente tampoco para la gasolina, son para los complementos que se necesitan el petróleo que lo necesitamos que son los plásticos y todo lo que deriva de ello para poder hacerlo.

Dos, esta administración no hizo la reforma energética, ni subió la gasolina, la gasolina tiene más de catorce años subiendo si el valor que ahora encontramos en los litros de gasolina, eso lo repiten constantemente para que hacer creer que la gente lo crea y diga a no entonces estábamos mejor antes, no, no estábamos mejor antes.

El Tren Maya –carajo- deben de saber que el 75 por ciento del turismo extranjero lo concentra la Rivera Maya y que sería hacer que la Rivera Maya estaría por encima de los puertos que le están compitiendo como es Cuba, como es Punta Cana y como es el Caribe y qué vamos a generar nosotros con el Tren Maya más turismo extranjero con mayores divisas y así podríamos hacerlo, pero no se dejen llevar por lo que dice la ultraderecha de este país, las cosas ahora se están haciendo diferentes con transparencia, es mentira que el Aeropuerto de Santa Lucía no vaya a ir nadie porque se va a construir la Autopista que va a partir desde el Aeropuerto Internacional actualmente hasta Santa Lucía.

El ahorro del 40 por ciento de la chatarra que está ahí en Texcoco ya la vendieron eh, ya la compró una empresa, la chatarra de Texcoco fue comprada para que se la lleven a China como basura porque esos son los proyectos que se hicieron en las anteriores administraciones y seguimos diciendo los mismo y seguimos diciendo que en este gobierno la transparencia al combate a la corrupción en la acción de obras va a seguir siendo la constante.

Es cuanto diputado presidente.

El Presidente:

Si, diputado Cervando.

Desea participar, permítame tantito.

El diputado Ricardo Castillo también solicitó el uso de la palabra en este caso primero el diputado Cervando Ayala, para alusiones y después el diputado Ricardo Castillo.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Primero para aclararle a la compañera Norma Otilia que la Comisión Federal de Electricidad no se vendió, debiera de estudiar más compañera para poder emitir un juicio.

Sobre la corrupción del acero del nuevo Aeropuerto efectivamente ya se vendió y se le dio entrada a una empresa del propio gobierno que le vendieron el acero, entonces se habla de combatir la corrupción y se están comprando el acero del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México a una empresa del gobierno federal.

A nosotros en qué sentido nos va a beneficiar que la Riviera Maya del sureste del país nos a beneficiar a Guerrero, para Guerrero había un proyecto importante y esa es la lucha que yo estoy dando de que ese recurso que se quitó al estado de Guerrero, para esta nueva etapa de obras importantes para el país fue retirado del Estado de Guerrero, en donde íbamos a tener mucha mano de obra y bien pagada para alimentar proyectos que vuelvo a repetir no tienen sentido y el tiempo lo dirá a lo mejor no será motivo de estar discutiéndolo pero el tiempo será el mejor consejero.

El asunto de la gasolina, se nos dijo aquí desde un principio que iba a bajar y que con las nuevas obras de Dos Bocas que va a bajar la gasolina, es una mentira y vuelvo a repetirlo se han hecho estudios que el petróleo en México es pesado y se tendrán que comprar forzosamente aditivos para que la gasolina en México pueda ser competitiva si a Emilio Lozoya lo traen aquí y a otros que se los señalen y que digan quien ha sido y si es culpable nadie está por protegiendo a nadie, que se enfrente a la justicia y que él tenga que pagar que lo haga, yo creo que mi partido como lo señalan no tiene injerencia en ese sentido y si alguien tiene que pagar pues que lo pague.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Muchas gracias.

En el uso de la palabra el diputado Ricardo Castillo, para intervenir sobre el mismo tema hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Gracias, diputado presidente.

Yo digo que en cuestión de obra pública y toda la obra de gobierno si hay que pedir perdón, claro que sí, hay mucho por décadas habría que hacerlo, pero yo creo que habría que pedir perdón primero a los padres de los muchachos de Ayotzinapa, a los dolientes de Tlatlaya, a los dolientes de los indígenas de Chiapas, a los indígenas de Ayutla, a los de Aguas Blancas hay que pedirle perdón a toda esa gente.

Se dice que en relación al Aeropuerto hay aerolíneas que comentan que no van aterrizar igual se dijo que si ganaba Andrés Manuel mucha gente se iba a ir de México y aquí sigue.

Creo que todo es relativo, se dice también y es posible que lo que se dice sea cierto en relación al petróleo lo que se acaba de decir, lo que no se dice es que ahora se está combatiendo el huachicoleo y no hablo del huachicoleo de los ductos, hablo de las miles y miles de pipas que salían de las refinerías o de ranchos que eran millones y millones de dólares de sangría para el erario público hoy se está combatiendo eso.

Hoy ese recurso en lugar de engordar algunas bolsas está sirviendo para los programas sociales, si hay obras de relumbrón ya lo dijo mi compañera la Estela de Luz, el mismo aeropuerto en donde estaba planeado llevarse a cabo con miles de millones más de lo que va a costar ahora, era también una obra de relumbrón.

Entonces, creo que sin contar con los negocios que ya se tenían planeados y que obviamente se cayeron, está muy bien planeado el aeropuerto y si no el tiempo nos va a dar la razón.

Es cuanto, diputado.

El Presidente:

Muchas gracias.

Diputado Heriberto, con qué objeto para hablar sobre el mismo tema diputado, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Gracias, presidente.

Miren compañeras y compañeros.

Yo creo que la posición de nosotros del PRI, es en una circunstancia muy especial por el tema de que hoy se habla de infraestructura y desarrollo y que bueno que hay, pero el asunto es que para Guerrero, todavía no vemos que haya apoyos fuertes, suficientes.

Miren yo creo en cualquier administración de cualquier país del mundo, hay cosas buenas y hay cosas malas, por supuesto que no todo va ser bueno como ocurre ahora y como ha ocurrido en los sexenios anteriores, por supuesto que habrá crítica siempre, pero yo creo que lo que tenemos que realizar hoy nosotros con la oportunidad que tenemos de estar aquí, es ir avanzando y tratar de ir identificando lo que verdaderamente no está funcionando y hay que aceptarlo, porque no va haber manera de que podamos avanzar si no podemos tener un diálogo en el que el entendimiento en que la cooperación política nos ayude, si estamos permanentemente haciendo señalamientos en algunos se tendrá razón, en otros posiblemente no, pero ese es el debate.

Yo lo que les puedo comentar compañeras y compañeros, es que elevemos el debate de la mejor manera, yo creo que la historia del país se construye todos los días, hay resultados, este país dio mucho, ha dado mucho institucionalmente se ha construido mucho, yo no creo que por tres obras o cuatro o cinco que se vayan hacer importantes se pueda comparar con todo lo que se ha construido, todo lo que existe en estos momentos en el país, en una historia desde 1910 para acá, hay mucha infraestructura, los ferrocarriles, los aeropuertos, no sólo es uno, son varios, se han hecho que a lo mejor no estamos de acuerdo bueno pues posiblemente no estemos de acuerdo, pero tres obras, cuatro, bueno son importantes sí, pero desafortunadamente no son suficientes.

No llegan como siempre decimos las acciones a la mesa del trabajador, a la mesa de las familias, que eso es lo importante y yo solamente quisiera concluir diciéndoles compañeras y compañeros, que ojalá en este tipo de intervenciones podamos mejorar nuestra manera de contribuir, porque el debate si bien es cierto hay que darlo, por eso estamos aquí, pero ojala y podamos contribuir un poco más para que a Guerrero le vaya bien, yo creo que una de las mejores muestras que hemos tenido es que el gobernador Héctor Astudillo, coopera, se coordina, no se confronta, él está trabajando de la mano con el gobierno federal para que le vaya bien al presidente de la República, pero también queremos que le vaya bien a Guerrero y ese es el tema que hoy nos convoquemos y que sumemos todas nuestras fuerzas

para que nos vaya mejor, que la vaya bien a las familias guerrerenses.

Es cuanto, presidente.

Gracias.

El Presidente:

Gracias, diputadas y diputados.

A mí me gustaría también participar sobre el mismo tema, la verdad es que no es común que en una discusión pueda yo hacer uso de la palabra, pero me llama mucho la atención que el acuerdo que se genera en la Junta de Coordinación Política de traer a esta sesión algunas participaciones, pues sean con esa presunción no, que sean con esa presunción decían no de comparar a lo mejor, de calificar de hoy posicionar algunas obras de descalificar otras, de emitir juicios sin tener todavía pruebas contundentes más que lo que pueda decir algún personaje de la vida pública.

Sin embargo, son obras, son acciones que seguramente las instituciones tendrán que calificar, pero en estos momentos creo que solicitar una intervención para enaltecer algunas acciones que está haciendo el gobierno federal, se me hace la verdad insensible en estos momentos, creo que hay otros temas más importantes que discutir en el Congreso, hoy estamos celebrando una sesión presencial inédita arriesgándonos todos al estar aquí para que se puedan dar este tipo de intervenciones.

Yo la verdad, es que yo no sabía cuál era el tipo de intervenciones, de haberlo sabido antes lo hubiera votado en contra se los confieso, porque no estamos aquí yo creo que tanto el gobierno federal, como el gobierno estatal y los gobiernos municipales, tienen una partida para dar a conocer sus proyectos a través de las redes sociales, de espectaculares, de programas de televisión, muchas otras cosas.

Y utilizar la Tribuna del Congreso del Estado para enaltecer las obras o lo que está haciendo el gobierno federal, quizás nos hubiera gustado escuchar qué programas emergentes están diseñando para disminuir los índices de desempleo después de esta tragedia, no, de esta pandemia, qué estrategia para va ocupar el gobierno federal, involucrar al gobierno estatal y a los municipios para mejorar las condiciones de salud en los estados en México, qué programas se les van a ofrecer a todos los que fueron víctimas de este terrible virus que han fallecido que hoy siguen debatiendo su vida en el hospital que ya están intubados.

Yo creo que eso es lo que nos debería de mover, veo las otras intervenciones que tienen que ver con la reactivación turística en Guerrero, hoy tendríamos que estar pensando qué es lo que va a pasar con Guerrero, yo entiendo que otras regiones, otros estados también forman parte de México, pero yo creo que nosotros somos representantes populares por el estado de Guerrero y hoy tendríamos que tener como prioridad al Estado, tendríamos que tener como prioridad los sectores de los que los guerrerenses comen, los sectores en donde las familias necesitan tener ese ingreso, yo creo que debemos de estar preocupados por eso, en fin.

Esa es mi participación, muchísimas gracias por escucharme y estoy a la orden.

Gracias.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Perla Edith Martínez Ríos:

Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa.

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Les saludo con respeto que se merecen y con mi sincero afecto.

Nos encontramos en Guerrero y en el país aun en el ascenso sostenido de la enfermedad Covid 19, es dramática la realidad que enfrentamos por esta crisis sanitaria, más la crisis económica que recrudescen; juntas hacen que se estén exacerbando los ánimos de la población de tal manera que de no actuar a tiempo, podemos llegar al preludio de una crisis social.

El turismo representa la principal actividad económica con un 78.5 por ciento del producto interno bruto de Guerrero, de ahí que su freno produzca un alto impacto en otros sectores de la economía en la Entidad, hasta ahora hemos resistido como entidad a los efectos desastrosos de esta parálisis económica, pero no se podrá sobrevivir así por mucho tiempo.

Por eso necesitamos iniciar la apertura paulatina de los negocios a fin de evitar males mayores, por este

amenazante y delicado escenario la Organización Frente Amplio Democrático Guerrerense, convocó a un foro virtual para analizar propuestas que coadyuven a la reactivación turística en Guerrero.

A continuación les compartimos los planteamientos surgidos de este foro con los que se pretende motivar para coadyuvar con la elaboración de la posición que esta Soberanía deba adoptar ante los retos que se nos presentan por la pandemia Sars-Cov2.

1. Que se continúe en el esfuerzo de coordinación de los tres órdenes de gobierno coordinados por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Turismo federales.

Para que promovamos un resurgimiento fortalecido y novedosamente atractivo de nuestra industria turística, cuidando que en el proceso de reapertura de las actividades turísticas se logre evitar rebrotes y cierres posteriores.

a) Para ello, se coincidió en mantener en alto la demanda por aplicar un plan integral que contemple créditos blandos, estímulos fiscales y que el costo de los servicios sean de un 50 por ciento de descuento en esta etapa crítica para la economía de la micro, peque y mediana empresa, pues están cerrados sus negocios pero tienen que pagar por servicios que no se usan.

2. La voz sindical, planteo la necesidad de que el gobierno federal apoye a las empresas para que sostengan los salarios y eviten los despidos.

3. En la primera etapa de reactivación turística se tiene que atraer al turismo nacional con acciones con las que de mantener y sostener los llamados fines de semana largos, así como disminuir o cancelar el paso del peaje al autopista del sol ya que el turismo que arriba a nuestro triángulo del sol por vía terrestre representa un 90 por ciento del total de visitantes.

4. El turismo interno que nos visita representa el 82 por ciento del total de un 85 por ciento de la ocupación hotelera, su importancia y su peso en la economía es evidente.

5. En las participaciones también se razonó que las compañías aéreas y las de cruceros son de las industrias turísticas más golpeadas a nivel mundial por esta pandemia, sin embargo algunas navieras han iniciado los cruceros en otros destinos turísticos pero su reactivación inicial es de viajes cortos que es alternativa no ayuda por ejemplo ni a Zihuatanejo ni Acapulco.

Por eso las Secretarías de Turismo federal y estatal, deben plantear diversas propuestas al respecto, no

pueden ser omisas ante otro problema para levantar de nuevo la industria turística.

6. Se llegó también a las siguientes consideraciones para su análisis y revisar la posibilidad de formalizar propuestas al respecto como lo son:

Derogar la extinción del Consejo Nacional de los Consejos Estatales de Turismo, ya que la falta de promoción ha perjudicado a nuestros destinos turísticos.

Anular la cancelación del presupuesto para el programa de pueblos mágicos porque ha afectado el desarrollo de infraestructura y promoción.

Evitar los bloqueos que limitan al paso del turista a la autopista del sol, ya que los motivos de la protesta pública, deben ser atendidos previamente.

Señoras y señores, diputados.

Estas propuestas se están entregando a diversas instancias del gobierno federal y estatal, con ellas compartimos ideas, propósitos, valoramos las necesidades a atender, así como el compromiso que les distingue con los guerrerenses. Ahora sobre lo que aquí expuesto, procuremos hacer sinergia en las propuestas de puntos de acuerdo que se presentaran ante sesión plenaria para servirle bien a nuestro Guerrero.

Es cuanto y muchas gracias por su atención.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputado tiene el uso de la palabra.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Muchas gracias, presidente de la Mesa Directiva.

Con el permiso de la Mesa.

Y en relación al punto que nos atañe en esta intervención, quiero comenzar diciendo lo siguiente, que es importante levantar la voz por esta nueva realidad, la sana distancia como base, la economía como marco y la vida en sí, como la meta en sí.

Binomio. La relación de la producción y la productividad en el estado de Guerrero.

Compañeros, esto va en relación a las empresas grandes, a las empresas pequeñas, a las empresas medianas y al pequeño individuo que trata de salir adelante día con día, esto es importante señalarlo para que tengan beneficios es preciso que las ganancias alcancen con la producción final sean superiores al gasto o a lo invertido.

Productividad. Es la eficiencia entre la materia prima y maquinaria y el recurso humano, la producción cuánto produce una empresa. Hoy me preocupa compañeros que uno visita restaurantes y en la desesperación y en la búsqueda por salir adelante estos restaurantes abren sus puertas con la mitad de su mobiliario y aun así no tienen comensales, buscan respetar a cabalidad la sana distancia, qué debemos hacer como legisladores en el tema turístico como motor de crecimiento económico quiero decirles el crecimiento económico de un país como el nuestro va directamente relacionado con el turismo por enfocando lo del estado de Guerrero cuál es su incidencia, me preocupa el tema de la estrategia que se utiliza aquí en el Estado, para poder reactivar el sector turismo y su incidencia en nuestra economía local.

Se habla que, de cada peso que en nuestra economía circula alrededor de 90 centavos tienen que ver con el turismo, en el sector campo en el sentido la vida agrícola los riesgos para la seguridad alimentaria más allá de los distintos programas que buscan mantener a los ciudadanos que tengan algo que llevarse a la boca, es importante señalar que esto no es suficiente se tienen que diseñar políticas públicas desde aquí desde el Congreso del Estado, impulsándolas con los diferentes sectores para que la gente pueda sostener la vida en el medio rural.

En el tema del comercio nuestro Estado, es muy importante en la producción de mango y de otras frutas, importante sería saberlo que esto tiene una afectación directa en el comercio internacional en relación al Covid 19, dado que a nivel internacional se han endurecido las políticas para poder exportar nuestros productos fuera de nuestro país y aparte de eso, se han encarecido los sistemas dado el costo que implica mantener estos productos en la más alta calidad y hoy en la más alta higiene que permita garantizar al consumidor final que es un producto que pueden consumir sin ningún riesgo.

En el tema de inversiones quiero decirles compañeros que preocupa, poco se ha mencionado de todos pequeños productores, agricultores que han pedido créditos, que piden créditos para producir y hoy

definitivamente nadie los ha mencionado cómo van hacerle para pagarle a los bancos, a los prestamistas, a las casas de crédito.

La FAO, la Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura señala que en el 2028, como un referente había 820 millones de personas que padecían hambre y para este año esa cifra va incrementar y nosotros como País y como Estado hacemos nuestra propia aportación.

Es importante decirlo, necesitamos políticas oportunas y eficaces, se ocupan hoy y yo invito a este Congreso que nos sumemos en una temática de poder analizar cómo atender desde el Congreso a través de modificaciones, análisis, de políticas públicas, a partir de modificación de nuestra propia legislación para poder incidir.

Esto redundando en lo siguiente compañeros, se llama crisis alimentaria. Cuando habla uno de crisis alimentaria por favor debe tomarse en el marco que no es para toda la población, es para un sector de la población en específico que va a sufrir los efectos de esta pandemia.

En el tema de pesca y acuicultura, hay un golpe muy fuerte ante la falta de turismo, de nadie es extraño saber que hoy puede uno visitar una playa o un pequeño restaurante y los restaurantes no consumen lo que producen los pescadores ante la falta de turistas, ante la falta de restaurantes de capital o de la costa abierto, ante la falta o el cierre de comedores industriales.

Una pregunta y muy complicado para todos aquellos que producen peces, pescado y peces, cuánto durará la pandemia esto es directamente proporcional al efecto que tendrá en ellos, triste es ver como muchos han recurrido a liberar los peses, a regalarlos o dejar simplemente que mueran.

Señores, la pequeña escala en la producción de pesca sufre y sufre mucho porque no hay donde venderla y si tienes donde venderla tiene un efecto directo entre la oferta y la demanda.

Inversiones, quiero cerrar diciéndoles que es nuestra obligación como legisladores proponer al gobierno para que haya una mezcla entre gobierno y bancos, financiación combinada, hoy es cuando ante la realidad que afrontan los agricultores, los campesinos y el sector turismo.

La invitación es más allá en el sentido del debate, la invitación es poner por delante las necesidades de los guerrerenses de las personas a las que representamos y a

los que de verdad le debemos que estemos aquí presentes.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, hasta por un tiempo de cinco minutos.

Adelante, diputado.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Gracias.

Con su permiso, señor presidente.

Compañera diputada y compañeros diputados que integramos esta Comisión Permanente.

Voy a referirme a la evolución de los programas sociales federales en un sentido muy práctico, sería muy complejo hacer un análisis de todos y cada uno de los programas; pero si decirles compañeras y compañeros, que en un análisis apretado se señalan dos posibles objetivos para el presupuesto de la política social del país.

El primero es reducir la pobreza o bien el segundo lugar, ampliar el acceso efectivo a los derechos sociales, algunos de ellos o ambos deberían de ser desde el punto de vista del CONEVAL, el hilo conductor de la política social.

Quiero decirles que se asumió el nuevo gobierno sean mantenidos la mayoría de los programas sociales en el año del 2019, el año pasado había 50 programas prioritarios para combatir la pobreza y 103 programas prioritarios por acceso efectivo a los derechos sociales, este año del 2020 de 50 programas prioritarios por pobreza pasamos a 46 del monto destinado de 473 mil millones pasamos a 451 mil, es decir hubo una reducción del 2.6 por ciento para combatir programas contra la pobreza, sin embargo, de los 103 programas para el acceso efectivo a los derechos bajaron a 87 programas prioritarios de un monto de 813 mil millones de pesos pasaron a 802 mil millones, también una ligera disminución.

Aquí lo relevante compañeras y compañeros, también del 18 al 19 y del 19 al 20 se han privilegiado aumentar

los recursos para los programas de derechos sociales y no de combate a la pobreza, esto sin menoscabo de la reducción del producto interno bruto y de la reducción de la inversión pública y privada, quiero abordar solamente para dar una propuesta concreta compañeras y compañeros y referirme a un grupo de población vulnerable en la que necesitamos poner toda nuestra energía y que es el grupo de población mayoritario que crece y que es el sustento de la población en el país.

Yo quiero decirles que, en este momento los jóvenes que no estudian y trabajan que es la población que tiene de 15 a 29 años de edad, tienen un serio problema y necesitamos una intervención pronta y efectiva. Hoy con la contracción económica relacionada con el Covid 19, podemos caer en un grave riesgo de que se aumenten 4.3 millones de jóvenes que no estudia ni trabaja, actualmente existen 6 millones 295 mil jóvenes que no estudian ni trabajan y podemos correr y llegar a tener nada más por el efecto de la pandemia llegar a 10 millones y medio de jóvenes es decir en 4.3.

Y darles un dato que es muy importante el programa de jóvenes construyendo el futuro ha estado en operación desde el primer trimestre desde 2019, durante dicho periodo el porcentaje de jóvenes que no estudian ni trabajan disminuyó en solo un punto porcentual de 21.3 a 20.2 por ciento a pesar de que el objetivo de dicho programa es reducir esta población.

Decirles que esta población de 18 a 24 años sin considerar los de 15 a 18, la mayor parte son hombres 59 por ciento, el 41 por ciento son mujeres y decirles que en los análisis que se están llevando a cabo la recuperación en crisis de la pérdida de empleo para los jóvenes es mayor y más difícil de recuperar que los empleos que se tiene con la población que es mayor de 29 años, además del truncamiento del futuro de una parte importante de la juventud del país, el ignorar a los jóvenes que no estudian ni trabajan entre otros, puede tener efectos sobre las tasas de criminalidad, puede reducir ingresos futuros, puede reducir ingresos presentes, puede incrementar la pobreza y puede incrementar riesgos asociados a esta condición de jóvenes que no estudian ni trabajan como la depresión, la proclividad a las adicciones, violencia intrafamiliar, embarazo adolescente etc. entre otras cosas.

Yo aquí lo que quisiera y ojala también para los medios y las redes de comunicación y las redes sociales que nos escuchan, es proponer que hasta este momento de enero a junio, el programa de Jóvenes Construyendo el Futuro tenía un presupuesto aprobado y disponible en este del 2020 de 13 mil 636 millones, el monto que se ha pagado hasta junio del 2020 es de 2 mil 180 millones, es

decir hay un subejercicio de 84 por ciento, 11 mil 456 millones.

Del programa de becas para el bienestar Benito Juárez, de 26 mil 314 millones aprobados ha ejercido de enero a junio 1,365 millones es decir, hay subejercicio de 24 mil 948 millones, en total son 36 mil 404 millones de pesos que no se han ejercido de subejercicio, la propuesta es de que de estos recursos no utilizados se puedan orientar a opciones educativas y opciones laborales, en el tema educativo se propone incrementar el número y monto de becas superior y posgrado para estudiantes mexicanos, expandir la oferta de espacios educativos en institutos tecnológicos y universidades politécnicas que ofrecen carreras de 2 años y aumentar el número y monto de becas para atraer a los jóvenes que no estudian ni trabajan a estas modalidades.

Ofrecer apoyos económicos a los jóvenes que no estudian ni trabajan para que reingresen al sistema educativo para continuar sus estudios y completar ciclos escolares truncos mediante modalidades abiertas y a distancia, ofrecer capacitación profesional a jóvenes que no estudian ni trabajan en sectores que se prevé que retomaran dinamismo durante la reactivación de la economía y en las opciones laborales eximir de pago de impuestos sobre la renta e IVA con valor promedio del 40 por ciento del salario en la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años de edad en empleos formales condicionando a no despedir trabajadores mayores.

Ofrecer capacitación profesional a jóvenes que no estudian ni trabajan con iniciativas emprendedoras para desarrollar un plan de negocios y ofrecer créditos en condiciones preferenciales a proyectos financieramente viables, instrumentar un programa de empleo temporal en servicios públicos comunitarios para jóvenes que no estudian ni trabaja que buscan trabajo y capacitación profesional a jóvenes que no estudian ni trabajan de alto desempeño económico y vocación docente para apoyar la regularización académica de alumnos con rezago en aprendizajes derivados de la pandemia con este universo potencial que ya hablamos de los 10.4 millones de jóvenes que están en esta circunstancia.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Si, diputado Ricardo Castillo ¿con qué objeto?

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Para hablar sobre el mismo tema.

El Presidente:

Si, diputada Norma Otilia.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Para el mismo tema.

El Presidente:

Diputado Cabada.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Para el mismo tema.

El Presidente:

La lista de oradores queda de la siguiente manera: el diputado Ricardo Castillo, después la diputada Norma Otilia y si finalizamos con el diputado Marco Antonio. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Castillo, para hablar sobre el mismo hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Castillo Peña:

Muchas gracias, diputado presidente.

Yo creo que si es importante hablar de los programas sociales que este gobierno de la Cuarta Transformación está instrumentando, primero habría que decir que para cambiar, para quitar la entrega de despensas, de picos, de palas, de carretillas, pacas de láminas, dinero en efectivo se hizo esos programas se hicieron se les dio el carácter constitucional, hoy es un derecho constitucional el que tenemos los mexicanos de acceder a este tipo de programas, esos programas en Guerrero son del gobierno federal está atrayendo 18 programas muy importantes que están enfocando principalmente en las zonas indígenas, afroamericanas, en colonias y comunidades en pobreza.

Pudiéramos hablar de muchos más pero por ejemplo al respecto del programa que habló nuestro compañero diputado a nivel nacional cerca de un millón doscientos mil jóvenes se han capacitado para el empleo a través del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, se está dando en Guerrero una pensión por discapacidad a 37 mil beneficiarios.

Las becas “Benito Juárez” pudiéramos decir algo que no había ocurrido en muchos años es inédito, hoy todos los jóvenes que estudian su nivel bachillerato que es el nivel donde los estudios nos demuestran que es dónde los jóvenes abandonan sus estudios, ese programa es universal, todos los jóvenes que están estudiando su bachillerato yo pongo el ejemplo de los jóvenes que están estudiando en las preparatorias populares, están recibiendo ese beneficio.

En la escuela pudiéramos también decir en relación al programa de la pensión de adultos mayores, el gobierno federal lo reactiva desde enero del 2019 y algo muy importante también se hace universal ese programa, antes cuando buscábamos que algún familiar o algún conocido ingresara a este programa la respuesta era que había una enorme lista de personas que deseaban, que solicitan ingresar y que habría que esperar a que muriera uno de los beneficiarios para que pudiera ingresar el solicitante, no solamente eso se duplicó esta pensión.

Creo que hay que decirlo, esta pensión en Guerrero y en todo el País supongo vino después de que en su función como jefe de gobierno en aquel tiempo del Distrito Federal lo impulsara el actual presidente de la República licenciado Andrés Manuel López Obrador, esta pensión antes si algún adulto mayor era pensionado de ISSSTE o del Seguro Social pues simple y sencillamente no podía acceder, creo que ha cambiado mucho este programa.

En Guerrero 260 mil adultos mayores reciben esta pensión, no se acerca por mucho no se acerca a la cifra que había anteriormente, hay dos programas que yo creo si están atendiendo que si están influyendo, yo creo que las cifras que nos acaban de dar, deben estar un poquito desfasadas porque las becas de jóvenes “Construyendo el Futuro” se refuerza con las de jóvenes escribiendo el futuro que son las que apoyan a los jóvenes que sí están estudiando, es decir que no permiten que entren a esa clasificación que cuando llega este gobierno ya estaba la de los ninis, no, los ninis no surgen ahora en el 2018, después de julio de 2018 a partir de diciembre no, ya estaba esta clasificación.

Entonces pudiéramos hablar también de que hay un apoyo para el bienestar de niñas y niños hijos de madres trabajadoras, si que reciben 1,600 pesos bimestrales, el programa del fertilizante que está atendiendo a casi 250 mil campesinos y bueno algo que también estoy seguro atiende pues una de las preocupaciones de nuestro compañero diputado, es la creación de cuatro universidades Benito Juárez que vienen a cubrir muchas necesidades, mucha de la necesidad de ingreso al estudio de jóvenes que anteriormente seguramente no estaban.

Para este año está proyectado construir otras tres, es decir en Guerrero si hay beneficios que van más allá de estos seis años, van más allá de los beneficios que se pudieran estar recibiendo con otro tipo de proyectos o de programas porque se instalan escuelas, se instalan universidades. 7 nuevas universidades en Guerrero insisto que van a combatir fuertemente la desaparición de jóvenes que no estudian ni trabajan porque además van a recibir una beca de 2,400 pesos o un poco más.

Es cuanto, señor diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, en el uso de la palabra la diputada Norma Otilia, para hablar sobre el mismo tema hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En esta ocasión más allá de dar una respuesta o asumir una posición contestataria, me dirijo a ustedes compañeras y compañeros diputados con un particular interés a la audiencia ciudadana, que puedo observarnos a través de las redes sociales.

Desde el principio del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, si ha dado puntual seguimiento a la más grande política social que no tiene precedente en la historia del país, el compromiso fue muy claro ayudar y a hacer justicia hacia esos sectores de la población que fueron olvidados por las administraciones pasadas.

Cuando el presidente tuvo la oportunidad de ser jefe de gobierno de la ciudad de México, fue el promotor de grandes políticas sociales y de infraestructura legitimando las acciones con el respaldo legal y ciudadano, así pues con la mayor transparencia y que ésta no se demerite con una actitud republicana y sí con el principal argumento de informar con veracidad al pueblo de México y particularmente al pueblo de Guerrero, porque es nuestra obligación informar.

Por eso quiero precisar algunos datos que compartió mi compañero obviamente Ricardo Castillo, por ejemplo del programa Benito Juárez, para este segundo semestre se atienden a poco más de 420 mil estudiantes en el estado de Guerrero con un presupuesto de mil 238 pesos, obviamente él ya comentó las becas “Jóvenes Construyendo el Futuro” “Escribiendo el Futuro” vienen las becas básicas del bienestar, las becas obviamente de las estancias infantiles que ahorita más de 35 mil becas

ya se están censando en áreas, municipios donde hay una alta marginación y la necesidad de apoyar a las mujeres trabajadoras.

Actualmente el programa de adultos mayores, no recuerden muy bien que se duplicó incluso la pensión en este momento ustedes saben incluso aprobamos en este Congreso la reforma constitucional donde da garantía y certeza de que los grupos vulnerables están blindados en estos apoyos.

En este tiempo de pandemia del Covid 19, están en marcha cerca de tandas del bienestar, créditos a la palabra con créditos o prestamos de 25 mil pesos, registrando este año 45 mil beneficiarios en Guerrero y que representan mil 50 millones de pesos en inversión federal directa. Debido a la pandemia también se están implementando tandas covid-19 que son prestamos de 6 mil pesos para más de 9 mil guerrerenses y los créditos de vivienda donde se calcula tener 9 mil beneficiarios en este año 2020 y que están a punto ya de iniciar.

El programa “Bien Pesca” fue otorgado a 10 mil 976 pescadores un apoyo único por un monto de 7 mil 200 pesos, el cual representa más de 88 millones de pesos en el Estado, el programa Sembrando Vida, cuenta con 20 mil beneficiarios en una primera etapa y donde han recibido 4 mil 500 pesos mensuales y en total se proyecta que se inyectaran 100 millones de pesos, a los pequeños productores de café, mezcal, maíz, frijol se aplica el programa producción para el bienestar donde se apoyan a 145 mil beneficiarios con un monto de inversión de 545 millones de pesos y obviamente el programa fertilizante gratuito este año será entregado a 272 mil beneficiarios con un total de 125 mil toneladas de insumos agrícolas.

Así también lo dijo bien mi compañero diputado ocho universidades dónde cada joven que ingrese no va a hacer su examen de admisión, entra becado, entran becados todos los jóvenes y ejerciendo un Derecho Constitucional el derecho a la educación, otro aspecto proyectado la construcción de 200 Bancos del Bienestar en las zonas más pobres de la Entidad, obviamente a través de la “Escuela es Nuestra” se rehabilitan y se acondicionan y se construyen cerca de 3 mil 900 planteles educativos en la zona indígena rural y obviamente el dinero lo ejerce, es recurso económico que ejercen directamente los padres de familia con una mira de apoyados obviamente de un especialista.

El gobierno de México tiene el compromiso moral con el pueblo de Guerrero, es la evidencia que está presente, nuestro objetivo obviamente no es callar las voces de una oposición, nuestro objetivo es demostrar al pueblo

de México que los recursos públicos hoy se utilizan en beneficio de todos y todas, no como en el pasado que sólo era un grupo reducido de personas, incluso cambiaron las modalidades en el tema clientelar, obviamente diría nuestro compañero Heriberto Huicochea, no hay que entrar en detalles.

Sin embargo en este ejercicio de poner en la mesa estos temas, creo que puedo señalar que es importante el poder también exhortar al gobierno del Estado, que está haciendo el gobierno del Estado con un presupuesto de más de 60 mil millones de pesos que no se sacrifiquen los programas sociales porque el presidente de la República no ha endeudado no ha sacrificado ningún programa, al contrario se están fortaleciendo y obviamente que coordine todo este trabajo en la parálisis obviamente que está generando esta pandemia, hay ahorros importantes. Y también el tema de que haya una ley de austeridad que permita fortalecer estos programas y no se puedan sacrificar.

Es cuanto, presidente diputado.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Ha solicitado el uso de la palabra el diputado Heriberto Huicochea, por alusiones personales, adelante diputado tiene el uso de la palabra, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

Gracias, presidente.

Miren yo creo que coincido mucho en lo que han planteado mis compañeros, yo no estoy discutiendo los programas, ni su concepto, ni su alcances, yo no estoy discutiendo nada de eso, yo lo que les estoy comentando es que se avecina un problema muy grave, viene un problema muy grave y que hay que reorientar los recursos que están subejercidos de enero a junio de este año, estamos hablando del 2020 no estamos hablando de otra cosa, hay un subejercicio de 36 mil millones de pesos del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” y del programa becas para el bienestar “Benito Juárez”, yo no digo que no den o si den, estamos hablando de que ese subejercicio que no han podido concluir no han podido gastar, esos 36 mil millones se puede evitar que los jóvenes que no estudian ni trabajan en el país se les puedan orientar recursos en cuatro modalidades específicas de reinserción escolar y en efecto una de ellas es ofrecer espacios de infraestructura y cuatro mecanismos de promoción del empleo.

Porque miren ustedes en el primer trimestre del 2018 la población de 15 a 29 años que no estudian ni trabajan era de 6 millones 607 mil jóvenes en el primer trimestre del 2018, en el primer trimestre del 2019 se mantuvo casi igual en 6 millones 618 mil y bajó un punto porcentual en el primer trimestre del 2020 a 6 millones 295, pero el impacto de la pandemia nos está colocando ya en un problema muy grave, existen 10.6 millones de jóvenes que en este momento no estudian ni trabajan y que es un problema muy fuerte por las implicaciones sociales que tiene, ya comentábamos que se puede potenciar la tasa de criminalidad lo dijimos puede haber reducciones del 10 por ciento de los ingresos de las siguientes dos décadas para aquellos que caigan en las condiciones de jóvenes que no estudian ni trabajan, por eso es importante capacitarlos y reinsertarlos laboralmente, no estamos discutiendo otro tema, no fue mi intervención ni estoy criticando el programa de los adultos mayores, ni el programa de becas, ningún programa. Solamente es un llamado para que se reorienten estos recursos que no se ha gastado y se puedan destinar a estos jóvenes que no estudian ni trabajan.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

En el uso de la palabra el diputado Marco Antonio Cabada, hasta por un tiempo de cinco minutos para hablar sobre el mismo tema.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

Bueno ya se dijo mucho sobre este asunto, los ninis mal llamados ninis, un apodo que les pusieron los gobiernos neoliberales desde los años 90, los clasificaron así como ninis, los dejaron ahí los metían en estadísticas pero nunca se hizo un programa ni se hizo una actuación para poderlos llevar al campo laboral, incluso hubo muchos esfuerzos por legislar para la experiencia laboral de los jóvenes que cuando querían insertarlos al campo laboral, pues resulta que les pedían la experiencia, eso es algo que se viene cargando.

Pero se hizo en este programa, se hizo en este gobierno 46 mil jóvenes en Guerrero y más de 175 millones que se les da a los jóvenes para que puedan empezar a trabajar y ha habido resultados creo que sí, yo los únicos datos que tengo del Coneval que es el último 2018, es el

76.0 por ciento de la población en Guerrero en pobreza extrema que son 2 millones 412 mil no hay del 19 ni del 20, lo único que tiene es una población con ingreso laboral del 2019 el Coneval que es ingreso laboral per cápita real aumentó el 14 por ciento en el Estado de Guerrero.

Esa es una cifra que se puede conllevar por la actuación del programa que se dio en Guerrero con 45 mil jóvenes construyendo el futuro y también lo pudimos ver en otros datos, disminución del 20 por ciento de baja de criminalidad en el Estado, datos que presentó el propio gobernador en días pasados y que eso también viene a significar parte de los programas que ha implementado el gobierno en Guerrero para erradicar la pobreza.

Creo que podemos hablar mucho de este tema, yo haría un exhorto a mis compañeros diputados como siempre lo hago respetuosamente, que aprovechemos más nuestro tiempo, hace rato decía el diputado Alberto Catalán que le parecía incomprensible que estos temas se trataran aquí, pues a mí me parecen incomprensibles casi todas son intervenciones creo que nuestro trabajo es legislar si nosotros evaluamos desde las 11 de la mañana hasta ahora llevamos más tiempo en intervenciones que en nuestro trabajo legislativo, necesitamos retomar el trabajo de Comisiones, necesitamos dictaminar, necesitamos hacer nuestro trabajo.

Yo nunca voy a estar en contra de que ningún diputado presente y es su derecho de hacerlo cualquier intervención, pero ya pongámosle también un asunto de trabajo legislativo compañeros, hagamos estos debates mejor por dictámenes, por mejores leyes, por cuestiones en las cuales nosotros tendríamos que estar aquí y no discutir acciones del Poder Ejecutivo y lo que es peor venimos aquí a hablar de programas federales, cuando ni siquiera nosotros tendríamos alguna injerencia, dijéramos fueran estatales pues bueno, tendríamos un grado de corresponsabilidad, pero estamos hablando aquí más de dos horas sobre programas federales donde no tenemos ninguna injerencia ni ninguna participación.

Entonces yo lo hago respetuosamente como siempre compañeros y creo que podríamos avanzar más.

Es cuanto, diputado presidente.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

¿Con qué objeto diputado?

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Alberto Catalán Bastida.

El diputado Alberto Catalán Bastida:

Gracias.

Pues nuevamente un poco saliéndonos del protocolo antes visto, pero la verdad es que coincido plenamente en muchas cosas que acaba de decir el diputado Marco Antonio Cabada, creo que la responsabilidad del estado mexicano es generar el bien común a través de políticas públicas que se transmitan más bien que se traducen en programas sociales en este caso, en estrategias que implementa el gobierno Federal.

Sin embargo dejemos que el gobierno federal haga su trabajo, nosotros somos legisladores y no es posible que estemos dando a conocer los alcances y cifras en la Tribuna del Congreso del Estado, el gobierno del Estado, los gobiernos municipales y el gobierno Federal tienen las plataformas y los medios para conocer estas cifras.

Yo no coincido plenamente con la cuarta transformación con algunas cuestiones que ellos llaman clientelares, si bien es cierto los programas sociales hoy son un Derecho Constitucional, pero también es una estrategia electoral por parte del partido en el poder, los miembros y simpatizantes de este partido no es extraño verlos en los programas oficiales, algunos diputados, diputadas, regidoras, regidores que no tienen nada que hacer en donde se entregan los apoyos, los recursos y existe la entrega de este recurso con el fin de salir a costa de las finanzas públicas.

Hoy se defiende en este Congreso del Estado defienden la trinchera que los acoge y es válido pero no es raro antes ver de igual manera defender estrategias o programas que ofertaba el partido que estuviera en el poder en ése momento, yo creo que es bueno también que hoy los representantes y los funcionarios del partido en el poder se hagan responsables y se cuelguen los méritos de dichos programas, esperamos también que dentro de cuatro años estén ahí para dar la cara de las observaciones que seguramente tendrán que salir como salen en cada administración.

Yo creo que es algo compañeras, compañeros que debemos de tratarlo en otro momento, debemos de tratarlo en otro espacio, creo que todos hacemos vida política partidaria, pero yo creo que debemos de privilegiar lo que decía el diputado Marco Antonio Cabada, la Legislatura, debemos de estas cuestiones traducirlas a los temas legislativos, a los mecanismos legislativos que permitan acceder a los guerrerenses y a los mexicanos a este tipo de programas que lo vuelvo a repetir no es caridad, es

una responsabilidad, es una responsabilidad del estado mexicano.

Entonces en ese sentido compañeras y compañeros, esa es mi participación, muchísimas gracias por su atención.

El vicepresidente Ricardo Castillo Peña:

¿Con qué objeto diputado Alfredo?

Tiene la palabra el diputado Alfredo Sánchez Esquivel hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con el permiso de la Mesa, muchísimas gracias.

Compañeros yo creo que bueno que se toma el tema del trabajo legislativo, es verdaderamente vergonzoso y hay que hablarlo por lo de las Comisiones del trabajo legislativo, de muchas Comisiones, Comisiones que ojalá y me equivoque pero no han podido sesionar nunca que tienen uno o dos dictámenes o dos turnos que se llaman y nunca los han podido sacar diputados de esas comisiones que prácticamente no hacen absolutamente nada, diputados de martes y jueves de once a una que únicamente vienen esos días y jamás los vuelve uno a ver en el Congreso, diputados que ni están en su territorio porque esa es la frase que he escuchado aquí es que estamos en territorio y definitivamente no están en territorio están en todo menos para lo que fuimos electos y no fue para andar en territorios, sino para andar generando leyes.

Yo invitaría a este Congreso y a la Comisión Permanente en esa ruta a que realmente nos pusiéramos a trabajar en el tema legislativo, pero que comenzara a hacerse una evaluación abierta y pública de realmente lo que están haciendo cada uno de nosotros en su comisión que le corresponde, en la comisión de la cual son presidentes o son integrantes y que se haga público si no estamos haciendo absolutamente nada y si no simplemente es pura demagogia.

Yo me sumaría a eso para que se muestre que realmente hay muchísimos diputados que lo único que vienen a esta Tribuna y a este Congreso es a calentar la silla.

Muchísimas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado.

En el uso de la palabra el diputado Cervando Ayala para hablar sobre el mismo tema, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Cervando Ayala Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

Creo que coincidimos varios diputados sobre el mismo tema, hablando sobre nuestra responsabilidad, pero si algunos compañeros diputados pues vienen aquí prácticamente a dar informes del gobierno Federal, informes que dicen se va a hacer o se va a hacer y no se aterriza, aquí se hablan y se presume de programas como que si en gobiernos pasados como llaman ellos nunca se hubiera hecho nada, como que si nunca hubiera habido programas sociales en México y en Guerrero.

Yo me quiero referir a unos porque hay tantos programas pero me quiero referir a la presunción que hacen algunos compañeros sobre el programa de adultos mayores, el programa de adultos mayores todos lo sabemos ya existía que hoy se les da al doble nada más que hay una gran diferencia, antes estas personas tenían derecho al Seguro Popular, hoy el Seguro Popular desaparece, se les da al doble de dinero a los adultos mayores y ahora les dicen pues tú te vas a comprar las medicinas y tú te las vas a ver como tú puedas.

Con el seguro popular, las personas tenían derecho a consultas gratuitas a intervenciones quirúrgicas gratuitas y su dinero le quedaba limpio, hoy se aumentó pero se les quita ese derecho.

Se presume del fertilizante no sé por qué lo presumen en Guerrero ya se entregaba de manera gratuita el fertilizante, el gobierno del gobernador Héctor Astudillo Flores, ya entregaba el fertilizante de manera gratuita, se nos presume lo de Sembrando Vidas, hace muchos años en este País y muchas huertas que están en el Estado de Guerrero establecidas y mucha maquinaria pesada que hay en nuestra Entidad, es gracias precisamente a un gobierno del que aquí se señala del pasado.

Se crearon los bancos en varios municipios para que de ahí se les entregaran créditos el llamado Banrural, se les entregaban créditos a los campesinos, maquinaria agrícola había igual viveros donde se le pagaba a personas para que tuvieran vivo estos viveros y se les entregó de manera gratuita también todos los huertos viejos que hoy están establecidos en el Estado de Guerrero.

Me llama la atención sobre crear universidades cuando aquí tenemos una universidad la Universidad Autónoma

de Guerrero, porque insistir en dividir a la sociedad guerrerense, porque insistir en dividir a los mexicanos cuando esa universidad de muchos de los que estamos aquí hemos sido egresados y debiéramos estarla defendiendo, como en lugar de crear universidades otras universidades, porque no se le autoriza más recursos a la Universidad Autónoma de Guerrero, para que puedan ampliar sus instalaciones para que puedan crear otras carreras universitarias, pero porque insistir en dividir al pueblo de México.

Yo desde aquí los invito, los exhorto para que esas cosas queden en el pasado, veamos a futuro, veamos que hoy tenemos un problema grave en nuestro país y en Guerrero hoy nos azota una pandemia que está lacerando la vida de los guerrerenses, tanto en sus vidas como en la economía, creo que lo que vengamos a discutir aquí será vano, no podemos decir que para Guerrero podrá haber tantas obras, porque no hablar de lo que tenemos hoy en frente que es un enemigo común y un enemigo que todos lo hemos dicho aquí un enemigo que está matando a los guerrerenses, que los está enfermando pero que además está ampliando una crisis económica de la cual ya se habla esta pandemia generará doce millones de mexicanos más pobres en nuestro País.

Es cuanto, presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 14:16 horas):

Muchas gracias, diputado.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, les solicito a las diputadas, diputados y a todos

los presentes ponerse de pie, y no habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 16 minutos del día miércoles 15 de julio del 2020, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente para esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día viernes 17 de julio en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias y buena tarde.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. J. Jesús Villanueva Vega
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga